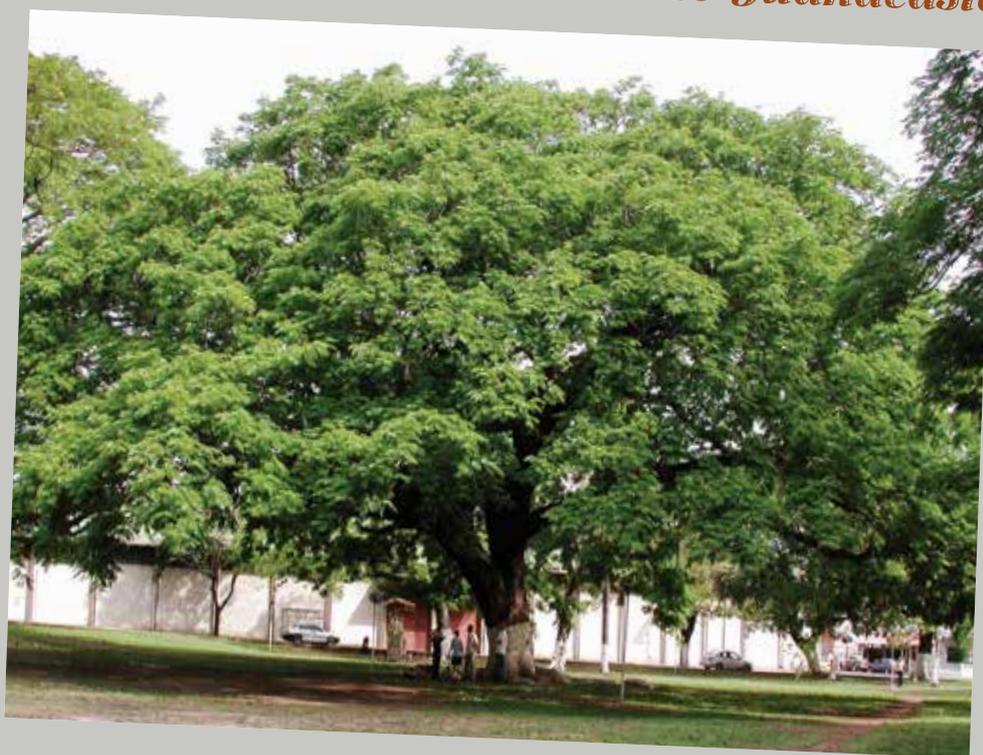


Árbol de Guanacaste



Fotografía: INBio /Luis González



En el Diario Oficial La Gaceta se publica el Decreto Ejecutivo Nº 7 con vigencia a partir del 24 de agosto de 1959, mediante el cual se declara la especie forestal conocida popularmente por el nombre de "Guanacaste" como el Árbol Nacional de Costa Rica, esto considerando:

- 1º Que el estado ha venido promoviendo, en todas sus épocas y en diversas formas, campañas en defensa de los recursos naturales renovables, que son básicos para el bienestar y la vida misma de la nación;
- 2º Que por Decretos Ejecutivos Nº 3 de 2 de diciembre de 1907 y Nº 14 de 25 de mayo de 1915 se establecieron "Fiesta del Árbol" y la "Fiesta de la Plantación de los Árboles" respectivamente, en uno de los mejores esfuerzos a través de la escuela para mantener viva la inclinación hacia la preservación de los bosques;
- 3º Que ya constituye una hermosa tradición la celebración anual de la "Semana de la Conservación de los Recursos Naturales" que persigue fundamentalmente crear conciencia sobre la obligación de todos los costarricenses de conservar y hacer uso inteligente de la riqueza nacional, a fin de asegurar el bienestar de las generaciones presentes y futuras; y,
- 4º Que el Ministerio de Agricultura e Industrias, interpretando una inquietud patriótica, ha sugerido que el "Guanacaste", bella especie forestal, sea la que simbolice el culto del pueblo costarricense por el árbol.

CONTENIDO

	Pág N°
PODER LEGISLATIVO	
Proyectos	2
PODER EJECUTIVO	
Acuerdos.....	4
DOCUMENTOS VARIOS	5
TRIBUNAL SUPREMO DE ELECCIONES	
Decretos	22
Edictos	23
CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA	24
INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS	27
RÉGIMEN MUNICIPAL	42
AVISOS	45
NOTIFICACIONES	50

PODER LEGISLATIVO

PROYECTOS

PROYECTO DE LEY

**LEY PARA EL FORTALECIMIENTO Y
DEMOCRATIZACIÓN DEL ACCESO A LOS PUESTOS
DE ELECCIÓN POPULAR EN EL RÉGIMEN MUNICIPAL**

Expediente N.º 19.250

ASAMBLEA LEGISLATIVA:

En la búsqueda para fortalecer el régimen municipal, debe considerarse, en un puesto prioritario, la democratización del acceso a los puestos de elección popular, de manera que las oportunidades de participación de los partidos a escala cantonal -sea estos nacionales, provinciales o cantonales- se desarrolle en forma equitativa.

Como parte fundamental del principio de libre acceso de los ciudadanos a los puestos de elección popular, se hace necesario restringir al mínimo los obstáculos jurídicos a la participación, siempre que se logre el objetivo de identidad social que quienes resultan electos respecto a las necesidades de la población que los elige.

Sin embargo, resulta un error, como se interpretó jurídicamente en el pasado, que esa identidad social se logra exclusivamente por el domicilio habitacional, dado que en muchos casos las personas utilizan sus residencias exclusivamente como dormitorios y es en sus lugares de trabajo y participación social y productiva que generan los vínculos sociales y su identidad de grupo.

El ciudadano debe estar inscrito como elector en el lugar que pretende participar como candidato, como un requisito de integración política, pero no debe considerarse exclusivamente el domicilio residencial, como una condición de elección o ejercicio del cargo, sino otros aspectos que propicien la identidad social del

individuo con la comunidad que representaría, en caso de ser electo. Al respecto, el concepto de identidad social fue propuesto por Tajfel (1982) quien "...entiende la identidad social como aquella parte del autoconcepto de un individuo que deriva del conocimiento de su pertenencia a un grupo (o grupos) social junto con el significado valorativo y emocional asociado a dicha pertenencia". Tajfel usa el concepto de categoría social para dar una perspectiva más social a la teoría al entender las relaciones interpersonales en el contexto más amplio de la pertenencia a diferentes categorías sociales. Al mismo tiempo, la pertenencia a diferentes categorías sociales da lugar a diferentes formas de categorización social, proceso que permite ordenar el ambiente social reduciendo la complejidad de estímulos del medio social, y orientando al individuo al crear y definir su lugar en la sociedad. Este proceso de categorización es esencial para explicar las relaciones intra e intergrupales, pues el proceso de categorización lleva tanto a una acentuación de las diferencias intergrupales, como a una acentuación de las semejanzas endogrupales. Vista desde esta perspectiva intergrupala de la identidad social, la categorización social puede, por tanto, considerarse como un sistema de orientación que ayuda a crear y definir el puesto del individuo en la sociedad. Como señala Berger:

"Cada sociedad contiene un repertorio de identidades que es parte del "conocimiento objetivo" de sus miembros... La sociedad no sólo define sino que también crea la realidad psicológica. El individuo se da cuenta de sí mismo en la sociedad, esto es, reconoce su identidad en términos socialmente definidos y estas definiciones se convierten en realidad en la medida en que el individuo vive en sociedad".

Por otra parte, encontramos que en un estudio realizado para México, pero aplicable a nivel teórico conceptual a la realidad latinoamericana y por tanto costarricense (Jiménez-Domínguez, Bernardo y otros, 2008.):

"El tema de la identidad remite a los otros desde diferentes niveles. En los años 20, Cooley (1922), consciente de que la identidad se construye en la interacción mutua con otras personas, la describe como un self (sí mismo) especular, lo cual, visto en términos de la ecología simbólica de Hunter (1987), equivale a decir que la identidad a nivel comunitario es construida en la interacción con los de fuera, para constituir comunidades simbólicas. Todas las personas participan de una red de relaciones sociales, ya sean espacialmente próximas o distantes. Desde esa perspectiva colectiva, las mismas elaboran una concepción de sí (self), como estableció Mead (1934).

Las redes sociales tienen una función psicosocial al servir como contexto para el desarrollo de una identidad personal, que según Gans (1962), en el caso de los barrios, da a sus habitantes un sentido básico de pertenencia a una comunidad, con la que comparten una concepción similar del mundo, actitudes y valores a través de la participación en la red social del barrio.

En la actualidad, la afirmación de que las relaciones sociales son clave, tanto en el desarrollo de la identidad personal como de la local, es aceptada en general. La identidad de lugar puede ser vista de este modo, como parte de la identidad personal (Proshansky, Fabián y Kaminoff, 1983). Esta identidad de lugar de residencia existe sobre todo entre las personas y no como una realidad geográfica, como lo plantea Anderson (1975), con base en el concepto de Sweetzer

Junta Administrativa

Jorge Luis Vargas Espinoza
DIRECTOR GENERAL IMPRENTA NACIONAL
DIRECTOR EJECUTIVO JUNTA ADMINISTRATIVA

Oscar Montanaro Meza
REPRESENTANTE EDITORIAL COSTA RICA

Carmen Muñoz Quesada
MINISTERIO DE GOBERNACIÓN Y POLICÍA

Magda Zavala González
REPRESENTANTE MINISTERIO DE CULTURA Y JUVENTUD



(1941) del barrio personal (citado por Lee, 1976), que se puede relacionar también con el de Lee (1976) de esquema socioespacial (el barrio como síntesis de una multiplicidad de interacciones sociales y físicas).

Si retrocedemos de nuevo en el tiempo, Schütz, en el marco de la fenomenología social, ya había planteado que el lugar en el que vivimos no tiene un significado geográfico, sino de hogar (como lo refiere Lalli, 1992), es decir, cumple una función simbólica, lo cual supone que es preciso distinguir entre “barrio físico” y “barrio social” y que como lo postuló Gans (1962), un barrio popular deteriorado en lo físico, no tiene porque tener un bajo nivel psicosocial; en su caso de estudio, las viviendas estaban cuidadas en su interior y del barrio se podía decir que era un buen lugar para vivir. De ahí que Milgram afirme en 1984, que la identidad personal está relacionada con el marco social del barrio en que se vive, y parafraseando a Halbwachs, dice que en la representación de la ciudad, las piedras, las calles y la geografía encierran un significado social.

Esta organización simbólica del espacio, convertida en lugar por la interacción transformadora de las personas, es lo que se denomina apropiación del espacio (Pol, 1994) y marca el proceso de desarrollo de la identidad social urbana.

En el estudio de las identidades vecinales en México, Safa (1998), parte de que las identidades locales son, ante todo, una construcción social que se crea y recrea en la interacción, una experiencia de pertenencia que no es ajena a la historia, al poder y a la cultura. La identidad vecinal, como toda experiencia de identificación, se va estructurando y transformando, es incierta, ambigua y heterogénea, históricamente discontinua, inestable y equívoca, dispuesta al cambio, en conflicto, temporal y fugaz (p. 58)."

Con fundamento en las razones expuestas y en el estudio doctrinario citado en los párrafos precedentes, los suscritos diputados proponemos la reforma a los artículos 15, 16, 22, 23 y 56 de la Ley N.º 7794, que es Código Municipal, de 18 de mayo de 1998, y sus reformas, estableciendo, para el ejercicio de los cargos de alcalde, regidor y miembro de los concejos de distrito de los gobiernos locales, el que la persona cumpla, al menos, con uno de los siguientes requisitos: tener su sede laboral, comercial, profesional o residencial en el respectivo cantón, excepto en el caso de los miembros de los concejos de distrito, donde la sede laboral, comercial, profesional o residencial, deberá ser del distrito correspondiente.

Por otra parte, considerando que en la actualidad los partidos políticos que participan a escala cantonal en los procesos de elección popular de los puestos al régimen municipal, deben cumplir con las mismas regulaciones en cuanto a la administración y liquidación de recursos financieros ante el Departamento de Financiamiento Electoral del Tribunal Supremo de Elecciones, a pesar de ello, no tienen los mismos derechos, dado que no reciben los recursos necesarios en forma oportuna para que se les permita afrontar los costos de las elecciones locales, siendo que tal situación los coloca en una seria desventaja que favorece a aquellos partidos y candidatos que disponen de más recursos económicos para su organización, publicidad, proselitismo, capacitación y acción política.

Con base en las razones expuestas, las reformas que proponemos a los artículos 99 y 122 del Código Electoral, que es Ley N.º 8765, de 19 de agosto de 2009, equiparan el sistema de financiación de las elecciones municipales o locales, con el sistema de financiación establecido para las elecciones nacionales, con el objeto de garantizarle a los partidos políticos que cuenten con los recursos económicos que les permitan afrontar los gastos que realicen en los procesos electorales de las autoridades de los gobiernos locales, en lo que respecta a organización, publicidad, proselitismo, capacitación y acción política en cada periodo electoral.

Igualmente y con el objeto de favorecer una sana competencia y generar mejores condiciones en su colocación de bonos a los partidos políticos, el proyecto autoriza la intervención de los intermediarios financieros autorizados (cooperativas, mutuales, financieras), bajo la supervisión de la Superintendencia General de Entidades Financieras, Sugef, a las que faculta para comprar, vender y recibir los bonos de contribución del Estado de los partidos políticos,

en pago de todo tipo de obligaciones, así como para conservarlos en inversión, al igual que lo realizan, en la actualidad, los bancos del Sistema Bancario Nacional, sus dependencias y sucursales.

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA
DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA
DECRETA:

**LEY PARA EL FORTALECIMIENTO Y
DEMOCRATIZACIÓN DEL ACCESO A LOS PUESTOS
DE ELECCIÓN POPULAR EN EL RÉGIMEN MUNICIPAL**

ARTÍCULO 1.- De la Participación

Refórmense los artículos 15, 16, 22, 23 y 56 de la Ley N.º 7794, de 18 de mayo de 1998, y sus reformas, Código Municipal, de la siguiente manera:

a) Refórmase el artículo 15 del Código Municipal para que en adelante se lea:

“Artículo 15.- Para ser alcalde municipal, se requiere:

- Ser costarricense y ciudadano en ejercicio.
- Pertenecer al estado seglar.
- Estar inscrito como elector, por lo menos con dos años de anterioridad, en el cantón donde ha de servir el cargo.
- Tener la sede laboral, comercial, profesional o residencial en el respectivo cantón. Para el ejercicio del cargo, deberá cumplir con al menos una de las condiciones establecidas en este inciso”.

b) Refórmase el artículo 16 del Código Municipal para que en adelante se lea:

“Artículo 16.-No podrán ser candidatos a alcalde municipal:

- Quienes estén inhabilitados por sentencia judicial firme para ejercer cargos públicos.
- Los funcionarios o empleados a los que, según el artículo 146 del Código Electoral, se les prohíba participar en actividades político-electorales, salvo emitir el voto. Estas incompatibilidades afectarán a quienes, dentro de los seis meses anteriores a la fecha de las elecciones, hayan desempeñado esos cargos.
- Quiénes no cumplan con los requisitos establecidos en los incisos a), b) y c) del artículo 15 de este Código.

c) Refórmase el artículo 22 del Código Municipal para que en adelante se lea:

“Artículo 22.- Para ser regidor se requiere:

- Ser ciudadano en ejercicio y costarricense.
- Pertenecer al estado seglar.
- Estar inscrito como elector, por lo menos con dos años de anterioridad, en el cantón donde ha de servir el cargo.
- Tener la sede laboral, comercial, profesional o residencial en el respectivo cantón. Para el ejercicio del cargo, deberá cumplir con al menos una de las condiciones establecidas en este inciso”.

d) Refórmase el artículo 23 del Código Municipal para que en adelante se lea:

“Artículo 23.-No podrán ser candidatos a regidores, ni desempeñar una regiduría:

- Los funcionarios o empleados a los que, según el artículo 146 del Código Electoral, les esté prohibido participar en actividades político-electorales, salvo emitir su voto. Estas incompatibilidades afectarán a quienes, dentro de los seis meses anteriores a la fecha de las elecciones, hubieren desempeñado tales cargos.
- Los inhabilitados por sentencia judicial firme para ejercer cargos públicos.
- Los afectados por prohibiciones de acuerdo con otras leyes.
- Quiénes no cumplan con los requisitos establecidos en los incisos a), b) y c) del artículo 22 de este Código.

e) Refórmase el artículo 56 del Código Municipal para que en adelante se lea:

“**Artículo 56.**- Para ser miembro de un concejo de distrito se deben reunir los mismos requisitos señalados en el artículo 22 del código para ser regidor municipal, excepto el referente a la sede laboral, comercial, profesional o residencial que, en este caso, deberá ser el distrito correspondiente. En cualquier momento, los miembros de los concejos de distrito podrán renunciar a sus cargos; en tal caso, corresponderá al Tribunal Supremo de Elecciones reponer a los propietarios cesantes en el cargo, con los suplentes del mismo partido político, siguiendo el orden de elección”.

ARTÍCULO 2.- Del Financiamiento

Refórmense los artículos 99 y 122 del Código Electoral, Ley N.º 8765, de 19 de agosto del 2009, para que en adelante se lean:

a) Refórmase el artículo 99 para que en adelante se lea:

“Artículo 99.-Contribución

De conformidad con el principio democrático y el principio de pluralidad política, el Estado contribuirá a financiar a los partidos políticos que participen en los procesos electorales municipales y que alcancen al menos un cuatro por ciento (4%) de los sufragios válidamente emitidos en el cantón respectivo para la elección de alcalde o de regidores, o elijan por lo menos un regidor o una regidora.

Los partidos políticos que participen a nivel cantonal, indistintamente que su inscripción ante el registro de partidos políticos sea nacional, provincial o cantonal, podrán emitir certificados de cesión, los cuales se encontrarán regulados bajo la normativa establecida en este Código para las elecciones de presidente y vicepresidentes de la República y diputados a la Asamblea Legislativa. De igual manera, los partidos que inscriban candidaturas para los procesos electorales municipales, tendrán derecho al financiamiento anticipado, en las mismas condiciones establecidas en los artículos 96, 97 y 98 de este Código.

De igual manera que a escala nacional, los partidos políticos podrán establecer reservas provenientes de la contribución estatal por los procesos electorales municipales, para el financiamiento de su organización y estructura, a nivel cantonal, en forma permanente.”

b) Refórmase el artículo 112 del Código Electoral, Ley N.º 8765, de 19 de agosto del 2009, para que en adelante se lea:

“Artículo 112.- Transacción de bonos en el Sistema Financiero Nacional

Los bancos del Sistema Bancario Nacional, sus dependencias y sucursales, así como los intermediarios financieros autorizados por la Superintendencia General de Entidades Financieras (Sugef), al amparo de la Ley N.º 6144, Ley Orgánica del Sistema Bancario Nacional, de 27 de setiembre de 1953, y sus reformas, podrán comprar, vender y recibir los bonos de contribución del Estado a los partidos políticos, en pago de todo tipo de obligaciones, así como conservarlos en inversión.”

Rige a partir de su publicación.

Luis Vásquez Castro	Rafael Ortiz Fábrega
Rosibel Ramos Madrigal	Gerardo Vargas Rojas
Humberto Vargas Corrales	Jorge Rodríguez Araya
Johnny Leiva Badilla	William Alvarado Bogantes

DIPUTADOS Y DIPUTADA

5 de agosto de 2014

NOTA: Este proyecto pasó a estudio e informe de la Comisión Permanente de Gobierno y Administración.

1 vez.—O.C. N° 24007.—Solicitud N° 18219.—(IN2014056385).

PODER EJECUTIVO

ACUERDOS

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

032-2014-MTSS

EL MINISTRO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

De conformidad con lo establecido en el artículo 139, inciso 1) de la Constitución Política de la República de Costa Rica y los artículos 28, 29 y 39 del Reglamento de Gastos de Viaje y Transporte para Funcionarios Públicos de la Contraloría General de la República.

Considerando:

1º—Que se ha recibido invitación por parte del Programa Conjunto para Mejorar la Seguridad Humana de Migrantes Temporales Ngöbe y Buglé en Costa Rica y Panamá para participar en la Gira de Instituciones Costarricenses a la Comarca Ngöbe y Bublé, ubicada en Chiriquí, Panamá, que tendrá lugar del 18 al 22 de agosto de 2014.

2º—Que dicha actividad es de gran interés para el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, no solo porque forma parte del Comité Directivo del Programa, sino porque entre los objetivos de esta gira, se encuentran: Que los funcionarios costarricenses conozcan: las realidades de la Comarca Ngöbe y Buglé; las acciones del Proyecto de Reducción de Muertes Maternas que el UNFPA Panamá desarrolla en dicha Comarca; que dichos funcionarios se capaciten sobre cómo realizar un trabajo intercultural con esta población a partir de un mayor conocimiento de la cosmovisión.

3º—Que la participación del señor Johnny Ruiz Arce, cédula de identidad 1-0456-0787, en este evento, responde a sus responsabilidades como Jefe del Departamento de Migraciones Laborales del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social. **Por tanto,**

ACUERDA:

Artículo 1º—Designar al señor Johnny Ruiz Arce, cédula de identidad 1-0456-0787, Jefe del Departamento de Migraciones Laborales del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, para que participe en la Gira de Instituciones Costarricenses a la Comarca Ngöbe y Bublé, ubicada en Chiriquí, Panamá, que tendrá lugar del 18 al 22 de agosto de 2014.

Artículo 2º—Los gastos de participación, viáticos y traslado aéreo, del señor Johnny Ruiz Arce en la Gira de Instituciones Costarricenses a la Comarca Ngöbe y Bublé, ubicada en Chiriquí, Panamá, que tendrá lugar del 18 al 22 de agosto de 2014, serán asumidos por el Programa Conjunto para Mejorar la Seguridad Humana de Migrantes Temporales Ngöbe y Buglé en Costa Rica y Panamá.

Artículo 3º—Que durante los días en que se autoriza al señor Johnny Ruiz Arce, a participar en Gira de Instituciones Costarricenses a la Comarca Ngöbe y Bublé, ubicada en Chiriquí, Panamá, que tendrá lugar del 18 al 22 de agosto de 2014, devengará el 100% de su salario.

Artículo 4º—Rige a partir del 17 y hasta el 23 de agosto de 2014.

Dado en el Despacho del Señor Ministro de Trabajo y Seguridad Social.—San José, a las doce horas del once de agosto de dos mil catorce.

Víctor Morales Mora, Ministro de Trabajo y Seguridad Social.—1 vez.—O.C. N° 3400021358.—Solicitud N° 18351.—(IN2014056445).

N° 033-2014-MTSS

EL MINISTRO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 25, inciso 2 y 28, inciso 1º de la Ley General de la Administración Pública, del 2 de mayo de 1978 y en los artículos 7, 31, 34 y 37 concordantes del Reglamento de Gastos de Viajes y Transportes para Funcionarios Públicos de la Contraloría General de la República.

Considerando:

I.—Que se ha recibido invitación por parte de la Organización de Estados Americanos (OEA) para participar en el Taller RIAL “Diálogo Social para la formalización”: así como en la Primera Reunión de los Grupos de Trabajo de la XVIII CIMT que tendrán lugar en Bridgetown, Barbados, del 17 al 19 de setiembre de 2014.

II.—Que dicha actividad es de gran interés para el Gobierno de Costa Rica y en especial para el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, debido a que tienen como objetivos: Continuar la discusión de los temas y responsabilidades asignadas en la Declaración y el Plan de Acción de Medellín 2013 a los Grupos de Trabajo de la Conferencia Interamericana de Ministros de Trabajo; y Sostener un diálogo a nivel de las Américas sobre las decisiones tomadas en la 103ª sesión de la Conferencia Internacional del Trabajo, intercambiar información sobre políticas y programas y definir acciones a seguir a nivel hemisférico para lograr la progresiva formalización de la informalidad.

III.—Que la participación del señor Enrique Sánchez Carballo, cédula 4-0165-0343, responde a las funciones propias de asesor del señor Ministro de Trabajo y Seguridad Social. **Por tanto:**

ACUERDA:

Artículo 1°—Designar al señor Enrique Sánchez Carballo, cédula 4-0165-0343, para que participe en el Taller RIAL “Diálogo Social para la formalización”, así como en la Primera Reunión de los Grupos de Trabajo de la XVIII CIMT que tendrán lugar en Bridgetown, Barbados, del 17 al 19 de setiembre de 2014.

Artículo 2°—Los gastos del señor Enrique Sánchez Carballo serán cubiertos de la siguiente forma: - Por concepto de viáticos al exterior a través de la subpartida 105.04 del Programa 729 se autoriza la suma de US \$272,00 diarios para Barbados (doscientos setenta y dos dólares con cero centavos). El transporte aéreo de ida y regreso será cubierto por Red Interamericana de la Administración Laboral de la OEA.

Artículo 3°—Que durante los días en que se autoriza al señor Enrique Sánchez Carballo, para que participe en Taller RIAL “Diálogo Social para la formalización”: así como en la Primera Reunión de los Grupos de Trabajo de la XVIII CIMT que tendrán lugar en Bridgetown, Barbados del 17 al 19 de setiembre de 2014, devengará el 100% de su salario.

Artículo 5°—Rige a partir del 16 y hasta el 20 de setiembre de 2014.

Dado en el Despacho del Señor Ministro de Trabajo y Seguridad Social, a las trece horas del día diecinueve de agosto de dos mil catorce.

Víctor Morales Mora, Ministro de Trabajo y Seguridad Social.—1 vez.—O. C. N° 3400021358.—Solicitud N° 18540.—(IN2014056561).

DOCUMENTOS VARIOS**HACIENDA****DIRECCIÓN GENERAL DE HACIENDA
DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS**

Dirección General de Hacienda y la Dirección General de Aduanas.—Ministerio de Hacienda.—RES. DGH-038-2014 y DGA-0243-2014.—San José, a las once horas y cincuenta y cinco minutos del día 19 de agosto del dos mil catorce.

Considerando:

I.—Que el artículo 99 del Código de Normas y Procedimientos Tributarios, faculta a la Administración Tributaria para dictar normas generales, a efectos de la correcta aplicación de las leyes tributarias, dentro de los límites que fijan las disposiciones legales y reglamentarias vigentes.

II.—Que el artículo supracitado establece, que cuando se otorgue una potestad o facultad a la Dirección General de Tributación, se entenderá que también es aplicable a la Dirección General de Aduanas y a la Dirección General de Hacienda, en sus ámbitos de competencia.

III.—Que de conformidad con el inciso b) del artículo 7° de la, Ley de Creación de la Dirección General de Hacienda N° 3022 y sus reformas del 27 de agosto de 1962, corresponde a la Dirección General de Hacienda, realizar en forma sistemática, estudios y análisis de las diversas fuentes de ingresos públicos y proponer las modificaciones o medidas necesarias, a fin de garantizar un sistema tributario que satisfaga las necesidades fiscales.

IV.—Que el artículo 6 de la Ley General de Aduanas, N° 7557 del 20 de octubre de 1995 y sus reformas publicada en *La Gaceta* N° 212 del 8 de noviembre de 1995, establece que uno de los fines del régimen jurídico es facilitar y agilizar las operaciones de comercio exterior.

V.—Que el artículo 61 de la Ley General de Aduanas, reformado mediante la Ley de Fortalecimiento de la Gestión Tributaria, N° 9069, publicada en el Alcance Digital N° 143 a *La Gaceta* N° 188 del 28 de setiembre de 2012, establece que el pago efectuado fuera del hecho generador produce la obligación de pagar un interés junto con el tributo adeudado.

VI.—Que mediante resolución N° DGH-014-2014 y DGA-049-2014 del día 3 de marzo del dos mil catorce, la Dirección General de Hacienda y de la Dirección General de Aduanas estableció la tasa de interés a cargo del contribuyente en 12.74%.

VII.—Que en los artículos 57 y 58 del Código de Normas y Procedimientos Tributarios, reformados mediante la Ley N° 7900 de 3 de agosto de 1999, publicada en Diario Oficial *La Gaceta* N° 159 del 17 agosto de 1999 y vigente a partir del 1° de octubre de 1999 y Ley 9069, Ley de Fortalecimiento de la Gestión Tributaria del 10 de setiembre de 2012, publicada en el Alcance 143, de *La Gaceta* 188 del 28 de setiembre 2012, se reformó el artículo 61 de la Ley 7557 de la Ley General de Aduanas. Ambas normas, en los supra citados artículos definen la base de cálculo de la tasa de interés a cobrar sobre deudas a cargo del sujeto pasivo, así como, la tasa de interés sobre el principal de las obligaciones tributarias aduaneras.

VIII.—Que el cálculo de la tasa de interés a cargo del sujeto pasivo y de la Administración Tributaria y Aduanera, será la cifra resultante de obtener el promedio simple de las tasas activas de los bancos comerciales del Estado para créditos del sector comercial, no pudiendo exceder en más de diez puntos la tasa básica pasiva fijada por el Banco Central de Costa Rica. Además la resolución que se emita para fijar dicha tasa deberá hacerse cada seis meses por lo menos.

IX.—Que el promedio simple de las tasas activas para el sector comercial de los Bancos Nacional de Costa Rica, Banco Crédito Agrícola de Cartago y Banco de Costa Rica, es de 12.68% al día 6 de agosto de 2014.

X.—Que la tasa básica pasiva fijada por el Banco Central de Costa Rica al 6 de agosto de 2014, es de 7.00% anual, por lo que la tasa de interés a establecer por parte de la Dirección General de Hacienda y Dirección General de Aduanas, no podrá exceder en más de diez puntos la tasa básica pasiva, es decir 17.00%. Al ser el promedio simple de la tasa activa inferior (12.68%) para créditos del sector comercial de los Bancos Estatales, prevalece el promedio simple de la tasa activa 12.68%. **Por tanto:**

**LA DIRECCIÓN GENERAL DE HACIENDA Y LA
DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS, RESUELVEN:**

Artículo 1°—Se establece en 12.68% la tasa de interés tanto a cargo del sujeto pasivo como a cargo de la Administración Tributaria, de conformidad con lo regulado en los artículos 57 y 58 del Código de Normas y Procedimientos Tributarios y el artículo 61 de la Ley General de Aduanas.

Artículo 2°—Igual tasa de interés será aplicable en caso de pagos de la obligación tributaria aduanera realizadas posteriores al momento del hecho generador o cobros indebidos de tributos realizados por la Administración Aduanera de conformidad con la Ley 9069, Ley de Fortalecimiento de la Gestión Tributaria, de 10 de setiembre de 2012, publicada en el Alcance 143, de *La Gaceta* 188 del 28 de setiembre 2012, reforma el artículo 61 de la Ley 7557 de la Ley General de Aduanas.

Artículo 3°—También aplica la misma tasa de intereses para el cobro de intereses en caso de multas impuestas por el Servicio Nacional de Aduanas, no pagadas, las cuales se computarán a partir

de los tres días hábiles siguientes a la firmeza de la resolución que las fija, conforme a la tasa establecida en el artículo 61 de la Ley General de Aduanas.

Artículo 4°—La tasa de intereses del 12.68% que se establece en la presente resolución estará vigente a partir del 1° de octubre del 2014.

Artículo 5°—Se dejan sin vigencia las resoluciones DGH-014-2014 y DGA-049-2014 de la Dirección General de Hacienda y de la Dirección General de Aduanas del Ministerio de Hacienda, San José, de las trece horas y treinta minutos del día 3 de marzo de dos mil catorce, publicada en el Alcance Digital N° 186 a *La Gaceta* N° 51, del 13 de marzo del 2014.

Artículo 5°—Rige a partir del 1° de octubre de 2014.

Artículo 6°—Comuníquese y publíquese en el Diario Oficial *La Gaceta*.

Carole Quesada Rodríguez, Subdirectora General de Hacienda.—Rafael Bonilla Vindas, Director General de Aduanas.—1 vez.—O.C. 3400021142.—Solicitud 18831.—(IN2014056627).

EDUCACIÓN PÚBLICA

DIRECCIÓN DE GESTIÓN Y EVALUACIÓN DE LA CALIDAD

REPOSICIÓN DE TÍTULO EDICTOS

PUBLICACIÓN DE SEGUNDA VEZ

Ante este Departamento se ha presentado la solicitud de reposición del Título de Bachiller en Educación Media, inscrito en el tomo 1, folio 33, asiento N° 252, emitido por el Liceo de Aserri, en el año mil novecientos noventa y cuatro, a nombre de Montoya Villalobos Nelson, cédula N° 1-0956-0806. Se solicita la reposición del título indicado por pérdida del título original. Se publica este edicto para oír oposiciones a la reposición solicitada dentro de los quince días hábiles a partir de la tercera publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.—San José, a los veinticinco días del mes de agosto del dos mil catorce.—Departamento de Evaluación Académica y Certificación.—MED. Lilliam Mora Aguilar, Jefa.—(IN2014056082).

Ante este Departamento se ha presentado la solicitud de reposición del Título de Bachiller en Educación Media, inscrito en el tomo 1, folio 10, asiento 18, título N° 75, emitido por el Instituto Educativo San Jorge, en el año dos mil trece, a nombre de Hernández Quesada Jafeth Antonio, cédula N° 6-0433-0596. Se solicita la reposición del título indicado por pérdida del título original. Se publica este edicto para oír oposiciones a la reposición solicitada dentro de los quince días hábiles a partir de la tercera publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.—San José, al primer día del mes de setiembre del dos mil catorce.—Departamento de Evaluación Académica y Certificación.—MED. Lilliam Mora Aguilar, Jefa.—(IN2014056204).

Ante este Departamento se ha presentado la solicitud de reposición del Título de Bachiller en Educación Media, inscrito en el tomo 1, folio 30, título N° 165, emitido por el Liceo San Miguel, en el año mil novecientos noventa y cinco, a nombre de Ulloa Mora Jimmy, cédula N° 1-0965-0981. Se solicita la reposición del título indicado por pérdida del título original. Se publica este edicto para oír oposiciones a la reposición solicitada dentro de los quince días hábiles a partir de la tercera publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.—San José, al primer día del mes de setiembre del dos mil catorce.—Departamento de Evaluación Académica y Certificación.—MED. Lilliam Mora Aguilar, Jefa.—(IN2014056216).

Ante este Departamento se ha presentado la solicitud de reposición del Título de Bachiller en Educación Media, inscrito en el tomo 2, folio 37, título N° 991, emitido por el Colegio Santa Ana, en el año dos mil doce, a nombre de Corea Guido Scarlett Ivonne, cédula N° 5-0404-0563. Se solicita la reposición del título indicado por pérdida del título original. Se publica este edicto para oír oposiciones a la reposición solicitada dentro de los quince días hábiles a partir de la tercera publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.—San José, a los

dos días del mes de setiembre del dos mil catorce.—Departamento de Evaluación Académica y Certificación.—MED. Lilliam Mora Aguilar, Jefa.—(IN2014056243).

PUBLICACIÓN DE PRIMERA VEZ

Ante este Departamento se ha presentado la solicitud de reposición del Título de Bachiller en Educación Media, inscrito en el tomo 1, folio 300, título N° 2487, emitido en el año dos mil siete, y del título de Técnico Medio en la Especialidad Informática en Programación, inscrito en el tomo 1, folio 19, título N° 244, emitido en el año dos mil tres, ambos títulos fueron emitidos por el Colegio Técnico Profesional Ingeniero Mario Quirós Sasso, a nombre de Rivera Segura Jorge Enrique, cédula 1-1216-0406. Se solicita la reposición del título indicado por pérdida del título original. Se publica este edicto para oír oposiciones a la reposición solicitada dentro de los quince días hábiles a partir de la tercera publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.—Dado en San José, a los dos días del mes de setiembre del dos mil catorce.—Departamento de Evaluación Académica y Certificación.—MED. Lilliam Mora Aguilar, Jefa.—(IN2014056371).

Ante este Departamento se ha presentado la solicitud de reposición del Título de Bachiller en Educación Media, inscrito en el tomo 1, folio 150, título N° 953, emitido por el Liceo de Chacarita, en el año dos mil ocho, a nombre de Cortés Meléndez Allan Gonzalo, cédula 6-0380-0294. Se solicita la reposición del título indicado por pérdida del título original. Se publica este edicto para oír oposiciones a la reposición solicitada dentro de los quince días hábiles a partir de la tercera publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.—Dado en San José, a los trece días del mes de agosto del dos mil catorce.—Departamento de Evaluación Académica y Certificación.—MED. Lilliam Mora Aguilar, Jefa.—(IN2014056443).

Ante este Departamento se ha presentado la solicitud de reposición del Título de Bachiller en Educación Media, inscrito en el tomo 2, folio 102, título N° 538, emitido por Colegio Nocturno de Pococí, en el año dos mil, a nombre de Quesada Vargas Geiner Adrián, cédula 7-0152-0525. Se solicita la reposición del título indicado por pérdida del título original. Se publica este edicto para oír oposiciones a la reposición solicitada dentro de los quince días hábiles a partir de la tercera publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.—Dado en San José, a los once días del mes de noviembre del dos mil trece.—Departamento de Evaluación Académica y Certificación.—MED. Lilliam Mora Aguilar, Jefa.—(IN2014056459).

Ante este Departamento se ha presentado la solicitud de reposición del Título de Técnico Medio en la Especialidad de Contabilidad, inscrito en el tomo 1, folio 70, título N° 1028, emitido por el Colegio Técnico Profesional de Flores, en el año dos mil once, a nombre de Rodríguez Flores Adrián, cédula 2-0688-0573. Se solicita la reposición del título indicado por pérdida del título original. Se publica este edicto para oír oposiciones a la reposición solicitada dentro de los quince días hábiles a partir de la tercera publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.—Dado en San José, a los dieciocho días del mes de agosto del dos mil catorce.—Departamento de Evaluación Académica y Certificación.—MED. Lilliam Mora Aguilar, Jefa.—(IN2014056479).

Ante este departamento se ha presentado la solicitud de reposición del Título de Bachiller en Educación Media, inscrito en el tomo 1, folio 149, título N° 1286, emitido por el Colegio Salesiano Don Bosco, en el año dos mil siete, a nombre de Alvarado Vindas Eduardo, identificación 1-1362-0006. Se solicita la reposición del título indicado por pérdida del título original. Se publica este edicto para oír oposiciones a la reposición solicitada dentro de los quince días hábiles a partir de la tercera publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.—San José, veintiocho de julio del dos mil catorce.—Departamento de Evaluación Académica y Certificación.—MED. Lilliam Mora Aguilar, Jefa.—(IN2014056517).

Ante este Departamento se ha presentado la solicitud de reposición del Diploma de Conclusión de Estudios de la Educación Diversificada, “Rama Académica” Modalidad Ciencias y Letras, inscrito en el tomo 1, folio 105, título N° 2447, emitido por el Liceo de Heredia, en el año

mil novecientos ochenta y cuatro, a nombre de Gómez Vega Anayancy del Carmen, cédula 4-0142-0679. Se solicita la reposición del título indicado por pérdida del título original. Se publica este edicto para oír oposiciones a la reposición solicitada dentro de los quince días hábiles a partir de la tercera publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.— San José, a los dos días del mes de setiembre del dos mil catorce.— Departamento de Evaluación Académica y Certificación.— MEd. Lilliam Mora Aguilar, Jefa.—(IN2014056608).

Ante este Departamento se ha presentado la solicitud de reposición del Título de Bachiller en Ciencias y Letras, inscrito en el tomo 1, folio 25, asiento N° 11, emitido por el Colegio Bilingüe San Judas Tadeo, en el año mil novecientos ochenta, a nombre de Zúñiga Pérez Juan Luis, cédula 1-0585-0580. Se solicita la reposición del título indicado por pérdida del título original. Se publica este edicto para oír oposiciones a la reposición solicitada dentro de los quince días hábiles a partir de la tercera publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.— San José, a los tres días del mes de setiembre del dos mil catorce.— Departamento de Evaluación Académica y Certificación.— MEd. Lilliam Mora Aguilar, Jefa.—(IN2014056638).

Ante este Departamento se ha presentado la solicitud de reposición del Título de Bachiller en Educación Media, inscrito en el tomo 2, folio 64, título N° 325, emitido por el Colegio Nocturno de Pococí, en el año mil novecientos noventa y siete, a nombre de Araya Lobo Maricela, cédula 7-0110-0303. Se solicita la reposición del título indicado por pérdida del título original. Se publica este edicto para oír oposiciones a la reposición solicitada dentro de los quince días hábiles a partir de la tercera publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.— Dado en San José, a los tres días del mes de setiembre del dos mil catorce.— Departamento de Evaluación Académica y Certificación.— MEd. Lilliam Mora Aguilar, Jefa.—(IN2014056846).

Ante este Departamento se ha presentado la solicitud de reposición del Título de Bachiller en Educación Media, inscrito en el tomo 1, folio 22, título N° 212, emitido por el Colegio Dr. Ricardo Moreno Cañas, en el año dos mil diez, a nombre de Jiménez Pacheco Fiorella María, cédula 2-0689-0210. Se solicita la reposición del título indicado por pérdida del título original. Se publica este edicto para oír oposiciones a la reposición solicitada dentro de los quince días hábiles a partir de la tercera publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.— Dado en San José, a los veinticinco días del mes de agosto del dos mil catorce.— Departamento de Evaluación Académica y Certificación.— MEd. Lilliam Mora Aguilar, Jefa.—(IN2014056914).

Ante este Departamento se ha presentado la solicitud de reposición del Título de Bachiller en Educación Media, inscrito en el tomo 1, folio 69, título N° 352, emitido por el Liceo Experimental Bilingüe de Santa Cruz, en el año dos mil ocho, a nombre de Mason Ortiz Marva Patricia, cédula: 5-0380-0608. Se solicita la reposición del título indicado por pérdida del título original. Se publica este edicto para oír oposiciones a la reposición solicitada dentro de los quince días hábiles a partir de la tercera publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.— Dado en San José, a los siete días del mes de abril del dos mil catorce.— Departamento de Evaluación Académica y Certificación.— MEd. Lilliam Mora Aguilar, Jefa.—(IN2014056915).

Ante este Departamento se ha presentado la solicitud de reposición del Título de Bachiller en Educación Media, inscrito en el tomo 1, folio 3, título N° 62, emitido por el Instituto de Alajuela, en el año mil novecientos ochenta y ocho, a nombre de Ugalde Cerdas Laura, cédula 2-0474-0017. Se solicita la reposición del título indicado por pérdida del título original. Se publica este edicto para oír oposiciones a la reposición solicitada dentro de los quince días hábiles a partir de la tercera publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.— Dado en San José, a los tres días del mes de setiembre del dos mil catorce.— Departamento de Evaluación Académica y Certificación.— MEd. Lilliam Mora Aguilar, Jefa.—(IN2014056970).

Ante este Departamento se ha presentado la solicitud de reposición del Título de Bachiller en Educación Media, inscrito en el tomo 2, folio 25, título N° 293, emitido por el Colegio Cindea 28 Millas, en el año dos mil trece, a nombre de Córdoba Guillén Mónica

Gerian, cédula 7-0215-0682. Se solicita la reposición del título indicado por pérdida del título original. Se publica este edicto para oír oposiciones a la reposición solicitada dentro de los quince días hábiles a partir de la tercera publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.— Dado en San José, a los cuatro días del mes de setiembre del dos mil catorce.— Departamento de Evaluación Académica y Certificación.— MEd. Lilliam Mora Aguilar, Jefa.—(IN2014057007).

Ante este Departamento se ha presentado la solicitud de reposición del Título de Bachiller en Educación Media, inscrito en el tomo 1, folio 44, título N° 305, emitido por el Liceo Fernando Volio Jiménez, en el año dos mil cuatro, a nombre de Solís Calderón Angélica, cédula 1-1328-0342. Se solicita la reposición del título indicado por pérdida del título original. Se publica este edicto para oír oposiciones a la reposición solicitada dentro de los quince días hábiles a partir de la tercera publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.— Dado en San José, a los cuatro días del mes de setiembre del dos mil catorce.— Departamento de Evaluación Académica y Certificación.— MEd. Lilliam Mora Aguilar, Jefa.—(IN2014057016).

Ante este Departamento se ha presentado la solicitud de reposición del Título de Bachiller en Educación Media, inscrito en el tomo II, folio 103, asiento 13, título N° 718, emitido por el Colegio Nocturno de Osa, en el año dos mil trece, a nombre de Murillo Barboza Austin Lenin, cédula 1-1598-0768. Se solicita la reposición del título indicado por pérdida del título original. Se publica este edicto para oír oposiciones a la reposición solicitada dentro de los quince días hábiles a partir de la tercera publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.— San José, a los ocho días del mes de agosto del dos mil catorce.— Departamento de Evaluación Académica y Certificación.— MEd. Lilliam Mora Aguilar, Jefa.—(IN2014057050).

Ante este Departamento se ha presentado la solicitud de reposición del Título de Bachiller en Educación Media, inscrito en el tomo 1, folio 4, título N° 24, emitido por el Liceo Santa Cruz Clímaco A. Pérez, en el año mil novecientos ochenta y ocho, a nombre de Guevara Morales Sandra Vanessa, cédula 5-0271-0972. Se solicita la reposición del título indicado por pérdida del título original. Se publica este edicto para oír oposiciones a la reposición solicitada dentro de los quince días hábiles a partir de la tercera publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.— San José, al primer día del mes de setiembre del dos mil catorce.— Departamento de Evaluación Académica y Certificación.— MEd. Lilliam Mora Aguilar, Jefa.—(IN2014057087).

Ante este Departamento se ha presentado la solicitud de reposición del Título de Bachiller en Educación Media, inscrito en el tomo 1, folio 68, título N° 438, emitido por el Liceo de Aserrí, en el año mil novecientos noventa y siete, a nombre de Calderón Fernández Ricardo, cédula 1-0987-0245. Se solicita la reposición del título indicado por pérdida del título original. Se publica este edicto para oír oposiciones a la reposición solicitada dentro de los quince días hábiles a partir de la tercera publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.— San José, a los cuatro días del mes de setiembre del dos mil catorce.— Departamento de Evaluación Académica y Certificación.— MEd. Lilliam Mora Aguilar, Jefa.—(IN2014057235).

Ante este Departamento se ha presentado la solicitud de reposición del Diploma de Conclusión de Estudios de la Educación Diversificada “Rama Académica” Modalidad de Ciencias y Letras, inscrito en el tomo II, folio 48, título N° 81-176, emitido por el Liceo Unesco, en el año mil novecientos ochenta y uno, a nombre de Quirós Zúñiga Julia, cédula 1-0663-0827. Se solicita la reposición del título indicado por pérdida del título original. Se publica este edicto para oír oposiciones a la reposición solicitada dentro de los quince días hábiles a partir de la tercera publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.— San José, a los cuatro días del mes de setiembre del dos mil catorce.— Departamento de Evaluación Académica y Certificación.— MEd. Lilliam Mora Aguilar, Jefa.—(IN2014057250).

Ante este Departamento se ha presentado la solicitud de reposición del Título de Bachiller en Educación Media, inscrito en el tomo 1, folio 39, título N° 622, emitido por el Liceo Ing. Samuel Sáenz Flores, en el año mil novecientos noventa y tres,

a nombre de Víquez Miranda Víctor Hugo, cédula 4-0160-0717. Se solicita la reposición del título indicado por pérdida del título original. Se publica este edicto para oír oposiciones a la reposición solicitada dentro de los quince días hábiles a partir de la tercera publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.—San José, a los veintidós días del mes de julio del dos mil catorce.—Departamento de Evaluación Académica y Certificación.—Med. Lilliam Mora Aguilar, Jefa.—(IN2014057254).

SALUD

DAJ-MM-1640-2014.—El Ministerio de Salud avisa que por haber poseído en forma pública, pacífica, a título de dueño y de buena fe por más de diez años consecutivos el inmueble donde actualmente se encuentran funcionando el Área Rectora de Salud y Centro de Educación y Nutrición de San Pablo de Heredia, inmueble que conforme plano catastrado N° H-1733371-2014, posee un área de 896 m² y que es lindante al norte: con calle pública de 8.40 metros, al sur: con calle pública de 7.40 metros, al este: con Municipalidad de San Pablo, al oeste: con Municipalidad de San Pablo y que para este efecto se va a gestionar por la Procuraduría General de la República a través de la notaría del Estado la inscripción del inmueble en el Registro Público de la Propiedad a nombre del Estado-Ministerio de Salud, vía información posesoria o administrativa, según convenga a los intereses de este ministerio después de un mes de la publicación del presente edicto. Para efectos videndi, el plano del terreno mencionado puede ser solicitado en la Dirección de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Salud. La oposición puede ser remitida a la mencionada, dirección, sita: Avs. 6/8, calle 16, San José o por medio del fax: 2256-2768.—San José, 11 de agosto de 2014.—Ronny Stanley Muñoz Salazar, Msc Director Jurídico.—1 vez.—O. C. N° 3400022094.—Solicitud N° 18387.—(IN2014056546).

DIRECCIÓN DEL ÁREA RECTORA DE SALUD

DAJ-UAL-JM-1551-2014.—El Ministerio de Salud, hace saber a: Aduaneros Pablo Chinchilla Sociedad Anónima, cédula jurídica N° 3-101-028371, cuya Presidenta es la Sra. Olga Marta Chinchilla Zúñiga, cédula de identidad 1-0553-0577A, la orden sanitaria N° 518-2014, emitida el 9 de junio del 2014, la cual manifiesta: “Fecha: 9 junio del 2014 plazo: 20 días hábiles a partir de su notificación. La salud de la población es un bien de interés público tutelado por el Estado, correspondiéndole al Ministerio de Salud velar por la misma. Asimismo, corresponde a las Autoridades de Salud la aplicación y el control del cumplimiento de las disposiciones de la Ley General de Salud y de su reglamentación. De acuerdo al Informe Técnico N° CS-DARS-G-518-14, del cual se adjunta original, sobre inspección realizada al edificio de su propiedad, se ha evidenciado lo siguiente: 1. La canoa que está en la pared sur del edificio propiedad de la sociedad Aduaneros Pablo Chinchilla Sociedad Anónima, se encuentra agrietada y desajustada, generando filtración de aguas pluviales, hacia la propiedad que habita el Sr. Luis Badilla Pérez. 2. Los dos bajantes que forman parte del sistema de disposición de aguas pluviales, los cuales están ubicados en la pared sur del edificio propiedad de la sociedad Aduaneros Pablo Chinchilla Sociedad Anónima, descargan libremente y sin conexión hacia un sistema de disposición. Por lo tanto se le ordena en el plazo arriba indicado proceder a: 1. Reparar la canoa que está en la pared sur del edificio propiedad de la sociedad Aduaneros Pablo Chinchilla Sociedad Anónima, la cual se encuentra agrietada y desajustada, generando filtración de aguas pluviales hacia la propiedad que habita el Sr. Luis Badilla Pérez. 2. Conectar a un sistema de disposición aprobado por el Ministerio de Salud, los dos bajantes que forman parte del sistema de disposición de aguas pluviales, que están ubicados en la pared sur del edificio propiedad de la sociedad Aduaneros Pablo Chinchilla Sociedad Anónima. Se le apercibe que en caso de incumplimiento a lo ordenado por esta Autoridad Sanitaria, en el plazo supra indicado, esto es: no reparar la canoa que está en la pared sur del edificio propiedad de la sociedad Aduaneros Pablo Chinchilla Sociedad Anónima, la cual se encuentra agrietada y desajustada, generando filtración de aguas pluviales; ni conectar a un sistema de disposición aprobado por el Ministerio de Salud, los dos bajantes que forman parte del sistema de disposición de aguas pluviales, que están ubicados en la pared sur del edificio propiedad de la sociedad Aduaneros Pablo Chinchilla Sociedad

Anónima, se presentará denuncia formal ante el Ministerio Público por el delito de desobediencia a la autoridad según lo tipifica el artículo 314 del Código Penal, el cual dispone en lo conducente: “... Artículo 314.—Desobediencia a la autoridad: Se impondrá prisión de seis meses a tres años, a quien no cumpla o no haga cumplir, en todos sus extremos, la orden impartida por un órgano jurisdiccional o por un funcionario público en el ejercicio de sus funciones, siempre que se haya comunicado personalmente, salvo si se trata de la propia detención.”

Lo anterior se gira en bien de la salud pública, fundamentado en el artículo 50 de la Constitución Política, artículos 1, 4, 7, 285, 340, 341, 349, 355, 356, de la Ley General de Salud N° 5395. De conformidad con el artículo 60 de la Ley Orgánica del Ministerio de Salud, en relación con esta orden sanitaria, procede interponer los recursos de revocatoria y apelación en subsidio dentro de los cinco días hábiles contados a partir de su notificación. Los recursos podrán ser interpuestos ante la Dirección del Área Rectora de Salud de Goicoechea. El recurso de revocatoria será resuelto por la Dirección Regional de Rectoría de la Salud Central Sur del Ministerio de Salud y de ser necesario, la apelación en subsidio será resuelta por la Ministra de Salud, además de conformidad con el artículo 61, de esa misma norma orgánica, el establecimiento de los recursos no suspende la ejecución del acto requerido, a menos que, en casos muy calificados, en forma razonada, el Titular de la Cartera, interlocutoriamente y para evitar un resultado irreparable, ordene la suspensión provisional del acto, lo cual hará, en todo caso, bajo su responsabilidad”. Se procede a efectuar la siguiente notificación por publicación de conformidad con el artículo 241 de la Ley General de Administración Pública. Lo anterior por cuanto fue imposible notificarle en su domicilio sito en Goicoechea Calle Blancos frente a la antigua Aduana Central. Se publica el presente edicto a solicitud de la Dirección del Área Rectora de Salud de Goicoechea, sita en San José, Goicoechea.

San José, 7 de julio del 2014.—Lic. Ronny Stanley Muñoz Salazar, Director Jurídico.—1 vez.—O. C. N° 3400022920.—Solicitud N° 18388.—C-Crédito.—(IN2014056670).

TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

DEPARTAMENTO DE ORGANIZACIONES SOCIALES

DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS LABORALES

PUBLICACIÓN DE SEGUNDA VEZ

De conformidad con la autorización extendida por el señor Ministro de Trabajo Seguridad Social se ha procedido a la inscripción de la reforma que acordó introducir a su estatuto la organización social denominada: Cooperativa de Transportes de Carga Pesada de la Zona Sur R.L., siglas COOPETRANSUR R.L., acordada en asamblea celebrada el 9 de noviembre del 2013. 644-CO. En cumplimiento con lo dispuesto en el artículo 29 de la Ley de Asociaciones Cooperativas y 49 de la Ley Orgánica del Ministerio de Trabajo se procede a la inscripción correspondiente se envía un extracto de su inscripción para su publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*. La reforma afecta el artículo 22 del Estatuto.—San José, 22 de agosto del 2014.—Lic. José Joaquín Orozco Sánchez, Jefe.—(IN2014056893).

De conformidad con la autorización extendida por el señor Ministro de Trabajo y Seguridad Social, este Registro ha procedido a la inscripción de la reforma que acordó introducir a su estatuto la organización social denominada: Sindicato de Policías del Gran Área Metropolitana de San José y Servidores Privados en Funciones Securitarias, Siglas SILOPOL, acordada en asamblea celebrada el 21 de junio del 2014. Expediente 915-SI. En cumplimiento con lo dispuesto en el artículo 344 del Código de Trabajo y 49 de la Ley Orgánica del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, se envía un extracto de la inscripción para su publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*. La reforma ha sido inscrita en los libros de registro que al efecto lleva este Registro mediante tomo 16, folio 189, asiento 4816 del 2 de setiembre del 2014. La reforma afecta la totalidad de los artículos del estatuto: con la reforma al artículo 1 varía el nombre de la organización y en lo sucesivo se denominará: Sindicato Local de Policías de San José, siglas SILOPOL.—San José, 3 de setiembre del 2014.—Lic. José Joaquín Orozco Sánchez, Jefe.—(IN2014056999).

JUSTICIA Y PAZ

JUNTA ADMINISTRATIVA DEL REGISTRO NACIONAL

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL

Propiedad industrial

PUBLICACIÓN DE SEGUNDA VEZ

Melissa Mora Martín, casada una vez, cédula de identidad 110410825, en calidad de apoderado especial de Kromasol Ejecutiva Internacional S. A. de C.V. con domicilio en Maurice Baring N° 304, Jardines de La Patria, Zapopan, Jalisco, C.P. 45110, México, solicita la inscripción de:



como marca de fábrica y comercio en clase: 32 Internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Bebidas en general no alcohólicas; preparaciones en polvo para elaborar bebidas que contienen complementos alimenticios para uso humano. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 13 de junio del 2014, según expediente N° 2014-0005045. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 16 de julio del 2014.—Johnny Rodríguez Garita, Registrador.—(IN2014054670).

Melissa Mora Martín, casada una vez, cédula de identidad 110410825, en calidad de apoderado especial de Kromasol Ejecutiva Internacional S. A., de C.V. con domicilio en Maurice Baring N° 304, Jardines de La Patria, Zapopan, Jalisco, México, C.P. 45110, México, solicita la inscripción de **kosmos**, como marca de fábrica y comercio en clase: 5 Internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Complementos alimenticios y dietéticos farmacéuticos para uso humano. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 13 de junio del 2014, según expediente N° 2014-0005043. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 16 de julio del 2014.—Johnny Rodríguez Garita, Registrador.—(IN2014054672).

Melissa Mora Martín, casada una vez, cédula de identidad 110410825, en calidad de apoderado especial de Kromasol Ejecutiva Internacional S. A. de C.V. con domicilio en Maurice Baring N° 304, Jardines de La Patria, Zapopan, Jalisco, C.P. 45110, México, solicita la inscripción de:



como marca de fábrica y comercio en clase: 32 Internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Bebidas en general no alcohólicas; preparaciones en polvo para elaborar bebidas que contienen complementos alimenticios para uso humano. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 13 de junio del 2014, según expediente N° 2014-0005036. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 13 de junio del 2014.—Johnny Rodríguez Garita, Registrador.—(IN2014054674).

Leonardo Alvarado Madriz, cédula de identidad 109730478, en calidad de apoderado generalísimo de Papa y Sal Sociedad Anónima, cédula jurídica 3101629349 con domicilio en La Unión, Tres Ríos, San Ramón de La Unión, 800 metros este, del cruce de la Campiña, Cartago, Costa Rica, solicita la inscripción de:



como nombre comercial en clase: Internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Un establecimiento comercial dedicado a la venta de comidas y bebidas, ubicado en San Pedro Montes de Oca, Calle de La Amargura, local diagonal a Bar Caccios. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 28 de julio del 2014, según expediente N° 2014-0005710. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 4 de agosto del 2014.—Alex Villegas Méndez, Registrador.—(IN2014054679).

Melissa Mora Martín, cédula de identidad 1-1041-0825, en calidad de apoderado especial de Karla Aguilar Murillo, soltera, cédula de identidad 1-1238-0590 con domicilio en San Isidro, Casa E11, Residencial Lomas del Zurquí, Heredia, Costa Rica, solicita la inscripción de:



como marca de servicios en clase: 35 Internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Servicios de venta de productos de belleza y moda proporcionados por medio de una página Web. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 5 de junio del 2014, según expediente N° 2014-0004745. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 21 de julio del 2014.—María Leonor Hernández B., Registradora.—(IN2014054697).

Melissa Mora Martín, casada una vez, cédula de identidad 110410825, en calidad de gestor oficioso de Marisol Arguello Gundaker, Soltera, cédula de identidad 112180753 con domicilio en Lomas de Ayarco Norte de Curridabat, del Walmart 100 norte, y 25 oeste, casa a mano izquierda, Costa Rica, solicita la inscripción de:



como marca de fábrica y comercio en clase: 30 Internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Pastelería y repostería especialmente: queques personalizados, cupcakes (pastelitos). Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 5 de junio del 2014, según expediente N° 2014-0004743. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 18 de julio del 2014.—Carlos Rosales Picado, Registrador.—(IN2014054701).

Stefanie Castillo Torres, cédula de identidad 111920543 con domicilio en San Blas de Moravia del Bar El Descanso; 200 mts noroeste, calle Laurel; última casa, Costa Rica, solicita la inscripción de:



como marca de fábrica en clase: 25 Internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Prendas de vestir. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 26 de mayo del 2014, según expediente N° 2014-0004437. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 1° de agosto del 2014.—Alex Villegas Méndez, Registrador.—(IN2014054702).

Melissa Mora Martín, casada una vez, cédula de identidad 110410825, en calidad de apoderado especial de Kromasol Ejecutiva Internacional S. A. de C.V. con domicilio en Maurice Baring N° 304, Jardines de La Patria, Zapopan, Jalisco, C.P. 45110, México, solicita la inscripción de:



como marca de fábrica y comercio en clase: 32 Internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Bebidas en general no alcohólicas; preparaciones en polvo para elaborar bebidas que contienen complementos alimenticios para uso humano. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 13 de junio del 2014, según expediente N° 2014-0005039. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 14 de julio del 2014.—Alex Villegas Méndez, Registrador.—(IN2014054703).

Melissa Mora Martín, casada una vez, cédula de identidad 110410825, en calidad de apoderado especial de Alianza Mayorista Sociedad Anónima, con domicilio en kilómetro 19.5 San José, Pínula Ciudad de Guatemala, Guatemala, solicita la inscripción de:



como marca de fábrica y comercio en clase: 5 Internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Toallas sanitarias. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el

24 de junio del 2014, según expediente N° 2014-0005354. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 21 de julio del 2014.—Grettel Solís Fernández, Registradora.—(IN2014054704).

Melissa Mora Martin, casada una vez, cédula de identidad 110410825, en calidad de apoderado especial de Kromasol Ejecutiva Internacional S. A. de C.V. con domicilio en Maurice Baring N° 304, Jardines de La Patria, Zapopan, Jalisco, C.P. 45110, México, solicita la inscripción de:



como marca de fábrica y comercio en clase: 5 Internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Complementos alimenticios y dietéticos farmacéuticos para uso humano. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 13 de junio del 2014, según expediente N° 2014-0005038. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 14 de julio del 2014.—Alex Villegas Méndez, Registrador.—(IN2014054710).

Melissa Mora Martin, casada una vez, cédula de identidad 110410825, en calidad de apoderado especial de Kromasol Ejecutiva Internacional S. A. DE C.V. con domicilio en Maurice Baring N° 304, Jardines de La Patria, Zapopan, Jalisco, C.P. 45110, México, solicita la inscripción de:



como marca de fábrica y comercio en clase: 32 Internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Bebidas en general no alcohólicas; preparaciones en polvo para elaborar bebidas que contienen complementos alimenticios para uso humano. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 13 de junio del 2014, según expediente N° 2014-0005040. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 14 de julio del 2014.—Alex Villegas Méndez, Registrador.—(IN2014054711).

Melissa Mora Martin, casada una vez, cédula de identidad 110410825, en calidad de apoderado especial de Kromasol Ejecutiva Internacional S. A. DE C.V. con domicilio en Maurice Baring N° 304, Jardines de La Patria, Zapopan, Jalisco, México, C.P. 45110., México, solicita la inscripción de:



como marca de fábrica y comercio en clase: 5 Internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Complementos alimenticios y dietéticos farmacéuticos para uso humano. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 13 de junio del 2014, según expediente N° 2014-0005041. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 14 de julio del 2014.—Alex Villegas Méndez, Registrador.—(IN2014054713).

Victor Julio Ulloa Leiva, soltero, cédula de identidad 206950608 y José Daniel Araya Duran, soltero, cédula de identidad 206830843 con domicilio en del Banco Popular, 200 mts. sur, y 100 mts. este, Alajuela, Costa Rica y de los semáforos de Villa Bonita; 50 mts norte, Alajuela, Costa Rica, solicita la inscripción de:



como marca de fábrica y comercio en clase: 28 Internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Artículos para deportes que se practiquen en exteriores, como el patinaje (patinetas), surfing (tablas de surf) y balance board (tablas de madera que ayudan a la práctica) que es un deporte que consiste en equilibrarse sobre un cilindro con ayuda de una tabla. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 28 de febrero del 2014, según expediente N° 2014-0001770. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 18 de marzo del 2014.—Walter Campos Fernández, Registrador.—(IN2014054718).

Mauricio Fournier Castro, casado una vez, cédula de identidad 107630561, en calidad de apoderado generalísimo de Comercializadora de Productos Agropecuarios de América COPROAGRO Sociedad Anónima, cédula jurídica 3101660512 con domicilio en Ciudad Colón, frente a la estación de servicio Los Ángeles, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de:



como marca de fábrica y servicios en clases: 31 y 35 Internacionales, para proteger y distinguir lo siguiente: Clase 31 los concentrados y alimentos para animales, y clase 35 Servicio de comercialización de concentrados y alimentos para animales. Reservas: De los colores: verde limón, café claro, café oscuro y naranja. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 22 de julio del 2014, según expediente N° 2014-0006247. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 25 de agosto del 2014.—Alex Villegas Méndez, Registrador.—(IN2014054728).

Mauricio Fournier Castro, casado una vez, cédula de identidad 107630561, en calidad de apoderado generalísimo de Comercializadora de Productos Agropecuarios de América COPROAGRO Sociedad Anónima, cédula jurídica 3101660512 con domicilio en Ciudad Colón, frente a la estación de servicio Los Ángeles, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de **DAVITA**, como marca de fábrica y servicios en clases: 31 y 35 Internacionales, para proteger y distinguir lo siguiente: Clase 31: Concentrados y Alimentos para animales, y Clase 35: el Servicio de Comercialización de concentrados y alimentos para animales. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 22 de julio del 2014, según expediente N° 2014-0006249. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 21 de agosto del 2014.—Alex Villegas Méndez, Registrador.—(IN2014054730).

Mauricio Fournier Castro, casado una vez, cédula de identidad 107630561, en calidad de apoderado generalísimo de Comercializadora de Productos Agropecuarios de América COPROAGRO Sociedad Anónima, cédula jurídica 3101660512 con domicilio en Ciudad Colón, frente a la estación de servicio Los Ángeles, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de:



como marca de fábrica y servicios en clases: 31 y 35 Internacionales, para proteger y distinguir lo siguiente: Clase 31: concentrados y alimentos para animales, y clase 35: el Servicio de comercialización de concentrados y alimentos para animales. Reservas: Del color: verde limón. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 22 de julio del 2014, según expediente N° 2014-0006246. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 21 de agosto del 2014.—Alex Villegas Méndez, Registrador.—(IN2014054733).

María Gabriela Arroyo Vargas, casada una vez, cédula de identidad 109330536, en calidad de apoderado especial de Alimentos Sociedad Anónima, con domicilio en kilómetro 15.5 de la carretera a El Salvador, Municipio de Santa Catarina Pinula, Departamento de Guatemala., Guatemala, solicita la inscripción de:



como marca de fábrica y comercio en clase: 30 Internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Tortillas criollas suaves y tostadas a base y/o con sabor a chicharrón. Reservas: De los colores: azul, naranja, rojo, amarillo, blanco, crema, café. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 1° de julio del 2014, según expediente N° 2014-0005574. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 4 de julio del 2014.—Carlos Rosales Picado, Registrador.—(IN2014054770).

María Gabriela Arroyo Vargas, casada una vez, cédula de identidad 109330536, en calidad de apoderado especial de Alimentos Sociedad Anónima, con domicilio en kilómetro 15.5 de la carretera a El Salvador, Municipio de Santa Catarina Pinula, Departamento de Guatemala, Guatemala, solicita la inscripción de: como marca de fábrica y comercio en clase: 30 Internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Tortillas criollas suaves y tostadas a base y/o con sabor a chicharrón. Reservas: De los colores: verde, naranja, rojo, amarillo, blanco, azul, crema y café. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 1° de julio del 2014, según expediente N° 2014-0005573. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 4 de julio del 2014.—Carlos Rosales Picado, Registrador.—(IN2014054772).



Marianella Arias Chacón, cédula de identidad 106790960, en calidad de apoderado especial de Eli Lilly and Company, con domicilio en Lilly Corporate Center, Indianapolis, Indiana 46285, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de **LACTOWIN**, como marca de fábrica y servicios en clases: 9 y 44 Internacionales, para proteger y distinguir lo siguiente: Clase 9 Programa de software de cómputo relacionado con salud animal en el ganado lechero, y clase 44 servicios de información médica relacionado con salud animal en el ganado lechero. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 8 de agosto del 2014, según expediente N° 2014-0006836. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 13 de agosto del 2014.—Bernard Molina Alvarado, Registrador.—(IN2014054774).

Marianella Arias Chacón, cédula de identidad 106790960, en calidad de apoderado especial de G6 Hospitality IP LLC., con domicilio en 4001 International Parkway, Carrollton, Texas, 75007, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de: **HOTEL 6**, como marca de servicios en clase: 43 Internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Servicios de restauración (alimentación); hospedaje temporal, a saber, para servicios de hoteles y moteles; proporcionar información sobre disponibilidad de habitaciones de hotel y motel; reservaciones de alojamiento temporal; hacer reservaciones y reservas de alojamiento temporal y suministrar información de alojamiento a través de redes informáticas, redes informáticas de comunicación globales y redes móviles. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 31 de julio del 2014, según expediente N° 2014-0006563. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 11 de agosto del 2014.—Grettel Solís Fernández, Registradora.—(IN2014054776).

Marianella Arias Chacón, cédula de identidad 106790960, en calidad de apoderado especial de G6 Hospitality IP LLC, con domicilio en 4001 International Parkway, Carrollton, Texas, 75007, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de:



como marca de servicios en clase: 43 Internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Servicios de restauración (alimentación); hospedaje temporal, a saber, para servicios de hoteles y moteles; proporcionar información sobre disponibilidad de habitaciones de hotel o motel; reservaciones de alojamiento temporal; hacer reservaciones y reservas de alojamiento temporal y suministrar información de alojamiento a través de redes informáticas, redes informáticas de comunicación globales y redes móviles. Reservas: De los colores: blanco, azul y rojo. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 31 de julio del 2014, según expediente N° 2014-0006561. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 11 de agosto del 2014.—Grettel Solís Fernández, Registradora.—(IN2014054778).

Marianella Arias Chacón, cédula de identidad 106790960, en calidad de apoderado especial de G6 Hospitality IP LLC, con domicilio en 4001 International Parkway, Carrollton, Texas, 75007, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de:



como marca de servicios en clase: 43 Internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Servicios de restauración (alimentación); hospedaje temporal, a saber, para servicios de hoteles y moteles; proporcionar información sobre disponibilidad de habitaciones de hotel y motel; reservaciones de alojamiento temporal; hacer reservaciones y reservas de alojamiento temporal y suministrar información de alojamiento a través de redes informáticas, redes informáticas de comunicación globales y redes móviles. Reservas: De los colores: blanco, azul y rojo. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 31 de julio del 2014, según expediente N° 2014-0006560. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 11 de agosto del 2014.—Grettel Solís Fernández, Registradora.—(IN2014054780).

Marianella Arias Chacón, cédula de identidad 106790960, en calidad de apoderado especial de G6 Hospitality IP LLC, con domicilio en 4001 International Parkway, Carrollton, Texas, 75007, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de **ESTUDIO 6**, como marca de servicios en clase: 43 Internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Servicios de restauración (alimentación); hospedaje temporal, a saber, para servicios de hoteles y moteles; proporcionar información sobre disponibilidad de habitaciones de hotel y motel; reservaciones de alojamiento temporal; hacer reservaciones y reservas de alojamiento temporal y suministrar información de alojamiento a través de redes informáticas, redes informáticas de comunicación globales y redes móviles. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 31 de julio del 2014, según expediente N° 2014-0006562. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 11 de agosto del 2014.—Grettel Solís Fernández, Registradora.—(IN2014054802).

Marianella Arias Chacón, cédula de identidad 106790960, en calidad de apoderado especial de Astrazeneca AB con domicilio en SE-151 85 Södertälje, Suecia, solicita la inscripción de **DUFORZIG**, como marca de fábrica y comercio en clase: 5 Internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: clase 5 Preparaciones y sustancias farmacéuticas. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 8 de agosto del 2014, según expediente N° 2014-0006838. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 13 de agosto del 2014.—Katherin Jiménez Tenorio, Registradora.—(IN2014054803).

Marianella Arias Chacón, cédula de identidad 106790960, en calidad de apoderado especial de Astrazeneca AB, con domicilio en SE-151 85 Södertälje, Suecia, solicita la inscripción de **XIGTUVO**, como marca de fábrica y comercio en clase: 5 Internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Preparaciones y sustancias farmacéuticas. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 8 de agosto del 2014, según expediente N° 2014-0006839. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 13 de agosto del 2014.—Katherin Jiménez Tenorio, Registradora.—(IN2014054804).

Marianella Arias Chacón, cédula de identidad 106790960, en calidad de apoderado especial de Astrazeneca AB con domicilio en SE-151 85 Södertälje, Suecia, solicita la inscripción de **XIGDUO**, como marca de fábrica y comercio en clase: 5 Internacional, para

proteger y distinguir lo siguiente: Preparaciones y sustancias farmacéuticas. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 8 de agosto del 2014, según expediente N° 2014-0006837. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 13 de agosto del 2014.—Katherin Jiménez Tenorio, Registradora.—(IN2014054806).

Carlos Alberto Saborío Legers, divorciado una vez, cédula de identidad 105730020, en calidad de apoderado generalísimo de Metas Comunicación y Publicidad Sociedad Anónima, cédula jurídica 3101243138 con domicilio en Curridabat, de la Antigua Galera; 800 metros al este, edificio al lado izquierdo, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de:



como marca de servicios en clases: 35 y 41 Internacionales, para proteger y distinguir lo siguiente: En clase 35: La producción de material publicitario y asesoría en mercadotecnia de todas las formas de comunicación comercial que incrementa el consumo de un producto o servicio a través de los medios de comunicación y las técnicas de propaganda, campañas de imagen, elaboración de material publicitario ATL (above the line) y btl (below the line), pauta en cualquier medio de comunicación a nivel nacional, elaboración de material pop (point of purchase), actividades de mercadeo y promoción, telemarketing, ventas directas, faxing y emailing. En clase 41: Seminarios de capacitación, seminarios, cursos cortos, educación, formación académica especializada. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 20 de mayo del 2014, según expediente N° 2014-0004257. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 18 de agosto del 2014.—Johnny Rodríguez Garita, Registrador.—(IN2014054831).

Carlos Luis Arce Vargas, casado dos veces, cédula de identidad 203390971 con domicilio en 100 mts., oeste, de las oficinas de ICE Orotina, Costa Rica, solicita la inscripción de:



como marca de fábrica y comercio en clase: 30 Internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Miel de abeja líquida y miel de abeja con panal. Reservas: Del color: amarillo. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 15 de julio del 2014, según expediente N° 2014-0006068. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 5 de agosto del 2014.—Alex Villegas Méndez, Registrador.—(IN2014054839).

Oscar Fernández Sánchez, soltero, cédula de identidad 204550177 con domicilio en Los Ángeles de Grecia; 300 oeste, de la iglesia, Costa Rica, solicita la inscripción de **NO COVER**, como marca de fábrica y comercio en clase: 25 Internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Pantalones, camisa, camisetas, blusas y todo tipo de prendas de vestir en general para hombres, mujeres y niños. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 11 de julio del 2014, según expediente N° 2014-0005957. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 17 de julio del 2014.—Bernard Molina Alvarado, Registrador (IN2014054858).

Carlos Corrales Azuola, casado una vez, cédula de identidad 108490717, en calidad de apoderado especial de Casa Premier Inmobiliaria SRL, cédula jurídica 3102675561, con domicilio en la Unión Tres Ríos, Urbanización Vía Diana, casa 34 C, Cartago, Costa Rica, solicita la inscripción de:



como marca de servicios en clase: 36 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: negocios inmobiliarios,

administración de bienes inmuebles, alquiler y venta de bienes inmuebles. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este registro dentro de los dos meses siguientes contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 10 de abril de 2014. Solicitud N° 2014-0003301. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 21 de mayo de 2014.—Ivonne Mora Ortega, Registradora.—(IN2014054871).

Luis Enrique Gutiérrez Rodríguez, casado dos veces, cédula de identidad 104790305, en calidad de apoderado generalísimo de Hojas del Caribe Sociedad Anónima, cédula jurídica 3101593783, con domicilio en Barrio la California, del Museo Nacional, 225 metros al este, frente línea del tren, Coste Rica, solicita la inscripción de:



como marca de servicios en clase: 41 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: servicios de producción de certámenes y concursos de belleza, servicios de producción y montaje de programas de radio y televisión. Reservas: de los colores: dorado. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este registro dentro de los dos meses siguientes contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 8 de agosto del 2014. Solicitud N° 2014-0006848. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 18 de agosto del 2014.—Bernard Molina Alvarado, Registrador.—(IN2014054883).

Cristian Calderón Cartín, cédula de identidad 108000402, en calidad de apoderado especial de Compañía Editora de Revistas de Centroamérica S. A., cédula jurídica 3101372124, con domicilio en Escazú, San Rafael, de la Rotonda de Multiplaza, 800 metros al noroeste, Ofibodegas Capri, N° 9, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: **AHORA**, como marca de servicios en clase: 35 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: servicios de publicidad, gestión de negocios comerciales, administración comercial, excluyendo expresamente cualquier servicios y/o bien cuyo énfasis temático verse sobre tecnología y tecnologías de la información. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este registro dentro de los dos meses siguientes contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 13 de junio del 2014. Solicitud N° 2014-0005093. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 9 de julio del 2014.—Grettel Solís Fernández, Registradora.—(IN2014054885).

Cristian Calderón Cartín, cédula de identidad 108000402, en calidad de apoderado especial de La Nación Sociedad Anónima, cédula jurídica 3101002648, con domicilio en Tibás, Llorente, en el edificio de La Nación, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: **SABORES RESTAURANT WEEK**, como marca de servicios en clase: 41 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: servicios de ferias educativas relacionadas con comidas y restaurantes. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este registro dentro de los dos meses siguientes contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 7 de julio del 2014. Solicitud N° 2014-0005724. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 17 de julio del 2014.—Ivonne Mora Ortega, Registradora.—(IN2014054886).

Cristian Calderón Cartín, cédula de identidad 108000402, en calidad de apoderado especial de Gabinete de Prensa Inforpress S.L., con domicilio en Villarroel, 214 1O 2A, 08036 Barcelona, España, solicita la inscripción de:



como marca de servicios en clase: 35 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: servicios propios de un gabinete de relaciones públicas y prensa. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este registro dentro de los dos meses siguientes contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 29 de enero del 2014. Solicitud N° 2014-0000776. A efectos de

publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 28 de febrero del 2014.—Grettel Solís Fernández, Registradora.—(IN2014054887).

Cristian Calderón Cartín, cédula de identidad 108000402, en calidad de apoderado especial de La Nación Sociedad Anónima, cédula jurídica 3101002648, con domicilio en Tibás, Llorente, en el edificio de La Nación, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: **SABORES RESTAURANT WEEK**, como marca de servicios en clase: 35 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: servicios de feria comercial relacionada con comidas y restaurantes. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este registro dentro de los dos meses siguientes contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 7 de julio del 2014. Solicitud N° 2014-0005723. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 18 de julio del 2014.—Ivonne Mora Ortega, Registradora.—(IN2014054888).

Cristian Calderón Cartín, cédula de identidad 108000402, en calidad de apoderado especial de Compañía Editora de Revistas de Centroamérica S. A., cédula jurídica 3101372124 con domicilio en Escazú, San Rafael, de la rotonda de Multiplaza, 800 metros al noroeste, Ofibodegas Capri, N° 9, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: **AHORA**, como marca de servicios en clase: 38 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: telecomunicaciones, particularmente una plataforma virtual en Internet, excluyendo expresamente cualquier servicios y/o bien cuyo énfasis temático verse sobre tecnología y tecnologías de la información. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este registro dentro de los dos meses siguientes contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 13 de junio del 2014. Solicitud N° 2014-0005094. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 9 de julio del 2014.—Grettel Solís Zamora, Registradora.—(IN2014054889).

Cristian Calderón Cartín, cédula de identidad 108000402, en calidad de apoderado especial de Compañía Editora de Revistas de Centroamérica S. A., cédula jurídica 3101372124 con domicilio en Escazú, San Rafael, de la rotonda de Multiplaza, 800 metros al noroeste, Ofibodegas Capri, N° 9, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: **AHORA**, como marca de comercio en clase: 16 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: todo tipo de impresos gráficos, excluyendo expresamente cualquier tipo de impreso, publicación y/o revista cuyo énfasis temático verse sobre tecnología y tecnologías de la información. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este registro dentro de los dos meses siguientes contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 13 de junio del 2014. Solicitud N° 2014-0005092. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 9 de julio del 2014.—Grettel Solís Zamora, Registradora.—(IN2014054890).

Giselle Reuben Hatounian, casada, cédula de identidad 110550703, en calidad de apoderada especial de WM. Wrigley Jr. Company, con domicilio en 1132 West Blackhawk Street, Chicago, Illinois, 60642, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de:



como marca de fábrica y comercio en clase: 30 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: confitería, goma de mascar, chicles, dulces, mentas, tabletas redondas y tabletas cuadradas de dulce. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este registro dentro de los dos meses siguientes contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 13 de agosto del 2014. Solicitud N° 2014-0006979. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 19 de agosto del 2014.—Bernard Molina Alvarado, Registrador.—(IN2014054892).

Giselle Reuben Hatounian, casada, cédula de identidad 110550703, en calidad de apoderada especial de WM. Wrigley Jr. Company, con domicilio en 1132 West Blackhawk Street, Chicago, Illinois, 60642, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de:



como marca de fábrica y comercio en clase: 30 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: confitería, goma de mascar, chicles, dulces, mentas, tabletas redondas y tabletas cuadradas de dulce. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este registro dentro de los dos meses siguientes contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 13 de agosto del 2014. Solicitud N° 2014-0006978. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 19 de agosto del 2014.—Bernard Molina Alvarado, Registrador.—(IN2014054896).

Giselle Reuben Hatounian, cédula de identidad 1-1055-0703, en calidad de apoderada especial de Fábrica Nacional de Lija S. A. de C.V., con domicilio en Av. Presidente Juárez 225 Col. San Jerónimo Tepetlacalco, Tlalnepantla, Estado de México, México, solicita la inscripción de:



como marca de fábrica y comercio en clase: 21 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: estropajos metálicos para fregar; estropajos metálicos para limpiar; esponjas abrasivas para la cocina; esponjas metálicas para fregar; esponjas para uso doméstico; utensilios y recipientes para uso doméstico y culinario; peines y esponjas; cepillos; materiales para fabricar cepillos; material de limpieza; lana de acero; vidrio en bruto o semielaborado (excepto el vidrio de construcción); artículos de cristalería, porcelana y loza no comprendidos en otras clases. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este registro dentro de los dos meses siguientes contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 4 de julio del 2014. Solicitud N° 2014-0005703. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 19 de agosto del 2014.—María Leonor Hernández B., Registradora.—(IN2014054899).

Giselle Reuben Hatounian, casada, cédula de identidad 110550703, en calidad de apoderada especial de Ana María Mejía Azcarate, soltera, cédula de residencia 800860775, con domicilio en Escazú, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de:



como marca de fábrica y comercio en clase: 29 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: carne, pescado, carne de ave y carne de caza; extractos de carne; frutas y verduras, hortalizas y legumbres en conserva, congeladas, secas y cocidas; jaleas, confituras, compotas; huevos; leche y productos lácteos; aceites y grasas comestibles; especialmente yogurt, yogurt griego, yogurt sin lactosa, batidos de yogurt y productos hechos a base de yogurt. Reservas: de los colores: celeste en diferentes tonalidades, verde, rosado y amarillo. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este registro dentro de los dos meses siguientes contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 21 de julio del 2014. Solicitud N° 2014-0006233. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 21 de agosto del 2014.—Alex Villegas Méndez, Registrador.—(IN2014054901).

David Wabe Arce, divorciado una vez, cédula de identidad 900250298, en calidad de apoderado generalísimo de Wabe Carrocería y Pintura S. A., cédula jurídica 3101085331, con domicilio en Curridabat, Granadilla, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: **WABE**, como marca de servicios en clase: 36 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: servicios de financiamiento relacionado con vehículos. Heredia Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este registro dentro de los dos meses siguientes contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 13 de agosto del 2014. Solicitud N° 2014-0006957. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 22 de agosto del 2014.—Johnny Rodríguez Garita, Registrador.—(IN2014054911).

David Wabe Arce, divorciado una vez, cédula de identidad 900250298, en calidad de apoderado generalísimo de Wabe Carrocería y Pintura S. A., cédula jurídica 3101085331, con

domicilio en Curridabat, Granadilla, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: **WABE**, como marca de servicios en clase: 37 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: servicios de reparación, enderezado y pintura de vehículos en general. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este registro dentro de los dos meses siguientes contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 13 de agosto del 2014. Solicitud N° 2014-0006958. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 22 de agosto del 2014.—Johnny Rodríguez Garita, Registrador.—(IN2014054913).

David Wabe Arce, divorciado una vez, cédula de identidad 900250298, en calidad de apoderado generalísimo de Wabe Carrocería y Pintura S. A., cédula jurídica 3101085331, con domicilio en Curridabat, Granadilla, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: **WABE**, como marca de servicios en clase: 41 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: servicios de capacitación relacionada con reparación, mantenimiento e inspección de vehículos. Seminarios y eventos especiales relacionados con reparación, mantenimiento e inspección de vehículos. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este registro dentro de los dos meses siguientes contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 13 de agosto del 2014. Solicitud N° 2014-0006961. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 22 de agosto del 2014.—Johnny Rodríguez Garita, Registrador.—(IN2014054914).

David Wabe Arce, divorciado una vez, cédula de identidad 900250298, en calidad de apoderado generalísimo de Wabe Carrocería y Pintura S. A., cédula jurídica 3101085331, con domicilio en Curridabat, Granadilla, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: **WABE**, como marca de servicios en clase: 40 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: servicios de personalización y acabados relacionados con vehículos. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este registro dentro de los dos meses siguientes contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 13 de agosto del 2014. Solicitud N° 2014-0006960. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 22 de agosto del 2014.—Johnny Rodríguez Garita, Registrador.—(IN2014054916).

David Wabe Arce, divorciado una vez, cédula de identidad 900250298, en calidad de apoderado generalísimo de Wabe Carrocería y Pintura S. A., cédula jurídica 3101085331, con domicilio en Curridabat, Granadilla, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: **WABE**, como marca de servicios en clase: 39 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: servicios de alquiler de vehículos, almacenamiento y transporte de piezas de vehículos, remolque y transporte de vehículos. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este registro dentro de los dos meses siguientes contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 13 de agosto del 2014. Solicitud N° 2014-0006959. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 22 de agosto del 2014.—Johnny Rodríguez Garita, Registrador.—(IN2014054917).

David Wabe Arce, divorciado una vez, cédula de identidad 900250298, en calidad de apoderado generalísimo de Wabe Carrocería y Pintura S. A., cédula jurídica 3101085331, con domicilio en Curridabat, Granadilla, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: **WABE**, como marca de servicios en clase: 35 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: servicios de gestión comercial, importación y exportación de artículos relacionados con vehículos, publicidad relacionada con reparación de vehículos. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este registro dentro de los dos meses siguientes contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 13 de agosto del 2014. Solicitud N° 2014-0006956. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 22 de agosto del 2014.—Johnny Rodríguez Garita, Registrador.—(IN2014054920).

Roy Jiménez Padilla, casado, cédula de identidad 108150210, con domicilio en Lourdes, Agua Caliente, de la Iglesia Católica 50 sur, 50 este, Cartago, Costa Rica, solicita la inscripción de:



como marca de fábrica en clase: 25 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: pantalones de mezclilla. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este registro dentro de los dos meses siguientes contados a partir de la primera publicación de este edicto.

Presentada el 30 de julio del 2014. Solicitud N° 2014-0006518. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 5 de agosto del 2014.—Bernard Molina Alvarado, Registrador.—(IN2014054947).

Ana Victoria Ledezma Matarrita, soltera, cédula de identidad 112960159, en calidad de apoderada especial de Aqua Nissi Spring Volcanic Water Sociedad de Responsabilidad Limitada, con domicilio en Montes de Oca, Mercedes, del Banco BAC San José, de la Rotonda de la Bandera, 75 oeste, en Ofiplaza del Este, edificio C, Bufete Guardia, Montes, & Asociados, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: **NISSISPIRIT**, como marca de fábrica en clase: 32 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: agua embotellada. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este registro dentro de los dos meses siguientes contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 16 de julio del 2014. Solicitud N° 2014-0006077. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 18 de agosto del 2014.—Bernard Molina Alvarado, Registrador.—(IN2014055009).

Karla Fernández Núñez, soltera, cédula de identidad 206630032, en calidad de apoderada generalísima de Imagine Awesome S. A., cédula jurídica 3101685061, con domicilio en Ulloa, Condominio Vita Bellavista de Riteve 600 mts oeste, 300 mts norte y 400 mts este, apartamento 3-02, Heredia, Costa Rica, solicita la inscripción de:



para proteger y distinguir como nombre comercial lo siguiente: un establecimiento comercial dedicado a estética y venta de artículos para mascotas, veterinaria, ubicado en San José, Rohrmoser, Centro Comercial Galerías Rohrmoser, local N° 2, costado este de la Plaza Playor. Reservas: de los colores: rosado, café y turquesa. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este registro dentro de los dos meses siguientes contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 14 de agosto del 2014. Solicitud N° 2014-0006997. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 25 de agosto del 2014.—Johnny Rodríguez Garita, Registrador.—(IN2014055030).

Ramón María Yglesias Riza, cédula de identidad 107130440, en calidad de apoderado especial de Asociación Arte y Cultura, cédula jurídica 3002045651, con domicilio en Sabanilla de Montes de Oca, de las instalaciones deportivas de la UCR, 200 metros este y 10 metros norte., Costa Rica, solicita la inscripción de:



como nombre comercial en clase: internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Un establecimiento que ofrece los servicios de educación, formación y capacitación profesional para mujeres en el área de hotelería y turismo, inglés conversacional, técnica de cocina para hoteles, postres y repostería, formación de camareras de hotel, lavandería, cocina nacional e internacional y organización de banquetes y bufes. Además imparte cursos libres para aficionados a la gastronomía y los servicios de restauración Reservas: de los colores: azul marino, rojo, blanco, marrón, negro. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este registro dentro de los dos meses siguientes contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 17 de marzo del 2014. Solicitud N° 2014-0002328. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 1° de julio del 2014.—Katherin Jiménez Tenorio, Registradora.—(IN2014055055).

Ramón María Yglesias Riza, cédula de identidad 107130440, en calidad de apoderado especial de Asociación Arte y Cultura, cédula jurídica 3002045651, con domicilio en Sabanilla de Montes de Oca, de las instalaciones deportivas de la UCR, 200 metros este y 10 metros norte., Costa Rica, solicita la inscripción de:



como marca de servicios en clase: 41 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: clase 41 Servicios de educación, formación y capacitación profesional para mujeres en el área de hotelería y turismo, inglés conversacional, técnica de cocina para hoteles, postres y repostería, formación de camareras de hotel, lavandería, cocina nacional e internacional y organización de banquetes y bufes. Además imparte cursos libres para aficionados a la gastronomía y los servicios de restauración. Reservas: de los colores: azul marino, rojo, blanco, marrón, negro. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este registro dentro de los dos meses siguientes contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 17 de marzo del 2014. Solicitud N° 2014-0003855. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 1° de julio del 2014.—Katherin Jiménez Tenorio, Registradora.—(IN2014055056).

José Eduardo Salinas Guzmán, casado, pasaporte a00047544, en calidad de apoderado generalísimo de Inversiones Monte Cuarzo, Sociedad Anónima, cédula jurídica 3101668165, con domicilio en, Costa Rica, solicita la inscripción de: **Sportiva** como nombre comercial en clase: internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: un establecimiento comercial dedicado a Condominio Residencial Habitacional, ubicado en urbanización Real Cariari, lotes 31 y 32, del Banco Nacional de Plaza Real Cariari, 150 metros al este, Heredia. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este registro dentro de los dos meses siguientes contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 14 de agosto del 2014. Solicitud N° 2014-0006987. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 25 de agosto del 2014.—Katherin Jiménez Tenorio, Registradora.—(IN2014055059).

José Eduardo Salinas Guzmán, casado, pasaporte 47544, en calidad de apoderado generalísimo de Inversiones Monte Cuarzo Sociedad Anónima, cédula jurídica 3101668165, con domicilio en exactamente en Santa Ana, Fórum I, Torre G, tercer piso, Oficinas TMF Group, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de:



como nombre comercial en clase: internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: un establecimiento comercial dedicado a condominio residencial habitacional, ubicado en Urbanización Real Cariari, lotes 31 y 32, del Banco Nacional de Plaza Real Carian, 150 metros al este, Heredia. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este registro dentro de los dos meses siguientes contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 14 de agosto del 2014. Solicitud N° 2014-0006986. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 25 de agosto del 2014.—Katherin Jiménez Tenorio, Registradora.—(IN2014055060).

Jorge Isaac Solano Rodríguez, casado una vez, cédula de identidad 401590358, en calidad de apoderado generalísimo de Cooperativa de Ahorro y Crédito de los Empleados del Ministerio de Educación Pública R.L. (COPEMEP R.L.), cédula jurídica 3004078670, con domicilio en avenida 9, calles 0 y 1, Barrio Amón, de la sede del Instituto Nacional de Vivienda y Urbanismo, 350 metros al oeste, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: **Sin temor, pero con cautela**, como señal de propaganda, para proteger y distinguir lo siguiente: para promocionar Servicios de Cooperativa de crédito, en relación con la marca "COPEMEP", según Registro 236216. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este registro dentro de los dos meses siguientes contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 26 de marzo del 2014. Solicitud N° 2014-0002719. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 19 de agosto del 2014.—Grettel Solís Fernández, Registradora.—(IN2014055065).

Azeddine Bouchiha, divorciado, pasaporte 135373033, en calidad de apoderado generalísimo de Novamart Solution Sociedad de Responsabilidad Litimada, cédula jurídica 3102545592, con domicilio en Plaza Los Arcos, local N° 10, Cariari, Belén, Heredia, Costa Rica, solicita la inscripción de:



como nombre comercial, para proteger y distinguir lo siguiente: un establecimiento comercial dedicado a la venta de granizados, raspados, copos, nieves, y helados, ubicado en Plaza Los Arcos, local N° 10, Cariari, Belén, Heredia, Costa Rica. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este registro dentro de los dos meses siguientes contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 14 de agosto del 2014. Solicitud N° 2014-0002297. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 23 de mayo del 2014.—Carlos Rosales Picado, Registrador.—(IN2014055085).

Azeddine Bouchiha, divorciado, pasaporte 135373033, en calidad de apoderado generalísimo de Novamart Solution Sociedad De Responsabilidad Litimada, cédula jurídica 3102545592 con domicilio en plaza Los Arcos, local N° 10, Cariari, Belén, Heredia, Costa Rica, solicita la inscripción de:



como marca de fábrica y comercio en clases: 7; 30 y 32 internacionales, para proteger y distinguir lo siguiente: 7: Máquinas para triturar, raspar, picar o granizar hielo., 30: Granizados, raspados, copos, nieves, helados, y 32: Siropes y concentrados de siropes. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 23 de mayo del 2014, solicitud N° 2014-0004403. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 30 de junio del 2014.—Carlos Rosales Picado, Registrador.—(IN2014055087).

Azeddine Bouchiha, divorciado, pasaporte 135373033, en calidad de apoderado generalísimo de Novamart Solution Sociedad de Responsabilidad Litimada, cédula jurídica 3102545592 con domicilio en Plaza Los Arcos, local N° 10, Cariari, Belén, Heredia, Costa Rica, solicita la inscripción de:



como nombre comercial, para proteger y distinguir lo siguiente: Un establecimiento comercial dedicado a la venta de granizados, raspados, copos, nieves, y helados. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 23 de mayo del 2014, solicitud N° 2014-0004402. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 29 de mayo del 2014.—Carlos Rosales Picado, Registrador.—(IN2014055088).

José Balmora Amaya Amaya, casado una vez, cédula de identidad 800710758 con domicilio en San Francisco, Residencial San Agustín casa 22 k, Heredia, Costa Rica, solicita la inscripción de:



como marca de fábrica y comercio en clase: 25 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Tenis, zapatos, medias, blusas, short, pantalón, ropa interior, trajes de baño, pantalonetas, camisetas, maletines, salveques, sombreros, enaguas, gorras para niña, adolescente, joven y mujer. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 8 de agosto del 2014, solicitud N° 2014-0006854. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 21 de agosto del 2014.—Johnny Rodríguez Garita, Registrador.—(IN2014055093).

José Balmora Amaya Amaya, casado una vez, cédula de identidad 800710758 con domicilio en San Francisco, residencial San Agustín casa 22K, Heredia, Costa Rica, solicita la inscripción de:



como marca de fábrica y comercio en clase: 25 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Zapatos, tenis, medias, ropa interior, blusas, camisas, camisetas, pantalonetas, short, pantalón, enaguas, maletines, salveques, sombreros, gorras, vestidor o trajes de baño para niño, niña, adolescentes, jóvenes, mujer y hombre. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 8 de agosto del 2014, solicitud N° 2014-0006852. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 21 de agosto del 2014.—Johnny Rodríguez Garita, Registrador.—(IN2014055095).

Josué Torres Oviedo, soltero, cédula de identidad 206620795 con domicilio en 150 metros norte Escuela Urbano Oviedo Calle San José, Grecia, Alajuela, Costa Rica, solicita la inscripción de:



como marca de fábrica y comercio en clase: 25 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Camisetas, camisas, gorras, abrigos, pantalonetas, pantalones, medias, calzado deportivo o tenis, gorros. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 13 de agosto del 2014, solicitud N° 2014-0006951. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 20 de agosto del 2014.—Alex Villegas Méndez, Registrador.—(IN2014055141).

Wilson Soto Mora, cédula de identidad 103490575 con domicilio en Sabana Sur contiguo a ampm, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de:



como marca de servicios en clase: 43 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Servicios de alimentación. Reservas: De los colores amarillo, naranja y blanco. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 4 de junio del 2014, solicitud N° 2014-0004727. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 23 de junio del 2014.—Johnny Rodríguez Garita, Registrador.—(IN2014055174).

Adrián Mena Martínez, soltero, cédula de identidad 113430256, en calidad de apoderado generalísimo de Instituto Tecnológico de Idiomas Paso a Paso S. A., cédula jurídica 3101664183 con domicilio en Montes de Oca la Betania 200 mts al norte de la escuela pública frente templo católico, Costa Rica, solicita la inscripción de:



como marca de servicios en clase: 41 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Servicios de educación de enseñanza de Idiomas Inglés- Francés - Portugués. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 16 de mayo del 2014, solicitud N° 2014-0004165. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 28 de mayo del 2014.—Johnny Rodríguez Garita, Registrador.—(IN2014055176).

Katherine Meza Monge, cédula de identidad 304090476 con domicilio en Hospital, Paseo Colón, edificio Colón, segundo piso, local 215, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de:



como marca de servicios en clase: 44 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Servicios fisioterapeutas y estéticos, específicamente: atención en fisioterapia, servicios de depilación con cera láser; permanentes de pestañas; masajes relajantes, aromaterapia, reductivo, terapéutico, siamés, deportivo, bambú y piedras calientes; tratamientos corporales, envolturas,

exfoliaciones, hidrataciones; tratamientos faciales, hidrataciones, manchas, acné, y anti-envejecimiento; manicure pedicure y aparatología. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 14 de mayo del 2014, solicitud N° 2014-0004111. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 27 de mayo del 2014.—Carlos Rosales Picado, Registrador.—(IN2014055193).

Adalberto González Madrigal, soltero, cédula de identidad 205620538, en calidad de apoderado generalísimo de El Hicaco Sociedad Anónima, cédula jurídica 3101108629 con domicilio en Garabito-Jaco, frente al edificio de la Cruz Roja, Puntarenas, Costa Rica, solicita la inscripción de:



como marca de servicios en clase: 37 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Servicios de construcción. Reservas: De los colores: azul y verde claro. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 14 de julio del 2014, solicitud N° 2014-0006032. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 17 de julio del 2014.—Carlos Rosales Picado, Registrador.—(IN2014055203).

Adalberto González Madrigal, soltero, cédula de identidad 205620538, en calidad de apoderado generalísimo de El Hicaco Sociedad Anónima, cédula jurídica 3101108629 con domicilio en Garabito, Jaco, frente al edificio de La Cruz Roja, Puntarenas, Costa Rica, solicita la inscripción de:



como marca de servicios en clase: 41 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Servicios de entretenimiento. Reservas: De los colores: azul y verde claro. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 14 de julio del 2014, solicitud N° 2014-0006031. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 17 de julio del 2014.—Carlos Rosales Picado, Registrador.—(IN2014055205).

Adalberto González Madrigal, soltero, cédula de identidad 205620538, en calidad de apoderado generalísimo de El Hicaco Sociedad Anónima, cédula jurídica 3101108629 con domicilio en Jaco-Garabito, frente al edificio de La Cruz Roja, Puntarenas, Costa Rica, solicita la inscripción de:



como nombre comercial en clase: internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Un establecimiento comercial dedicado al arrendamiento, venta y operación de locales comerciales, ubicado en distrito de Jaco, cantón Garabito Puntarenas, Jaco centro diagonal de la Cruz Roja. Reservas: azul y verde claro. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 17 de junio del 2014, solicitud N° 2014-0005184. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 18 de julio del 2014.—Alex Villegas Méndez, Registrador.—(IN2014055208).

Andrea María Méndez Araya, soltera, cédula de identidad 115190737 con domicilio en Guachipelín de Escazú, Urbanización Quintanar, casa 17, Costa Rica, solicita la inscripción de:



como nombre comercial, para proteger y distinguir lo siguiente: Un establecimiento comercial dedicado a servicios de promoción de la salud física, ubicado en Guachipelín de Escazú, Urbanización Quintanar, casa 11. Reservas: De los colores: Morado, verde limón y azul marino. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos

valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 7 de agosto del 2014, solicitud N° 2014-0006773. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 14 de agosto del 2014.—Walter Campos Fernández, Registrador.—(IN2014055274).

Vilma Isabel Aguilar Corrales, cédula de identidad 107450673, en calidad de apoderada generalísima de Quanto Soluciones Analíticas y Cuantitativas Sociedad Anónima, cédula jurídica 3101665984 con domicilio en San José distrito El Carmen, Barrio Escalante, 100 m este y 50 m norte de la rotonda el Farolito, casa 1335, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de:

QR

como marca de servicios en clase: 42 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Servicios científicos y tecnológicos, así como servicios de investigación y diseño en estos ámbitos; servicios de análisis e investigaciones industriales; diseño y desarrollo de equipos informáticos y de software. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 29 de julio del 2014, solicitud N° 2014-0006450. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 5 de agosto del 2014.—María Leonor Hernández B., Registradora.—(IN2014055297).

Gabriel Sánchez Aguilar, casado, cédula de identidad 110090632 con domicilio en Urbanización la Cornelia, casa 20 A, Patalillo, Vásquez de Coronado, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de:

Pet in the Hat

como nombre comercial, para proteger y distinguir lo siguiente: Un establecimiento comercial dedicado a la venta y comercialización de artículos y servicios para animales domésticos y mascotas, entre ellos: ropa, correas, peines, alimentos, complementos alimenticios, comederos, juguetes, cadenas, jaulas, camas, medicinas, educación y entrenamiento, casas, utensilios de limpieza, artículos de limpieza, baños y peinados, servicios de veterinaria, artículos para entrenamiento. Todo para mascotas. Ubicado en Urbanización la Cornelia, Casa 20 A. Patalillo, Vásquez de Coronado, San José, Costa Rica. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 5 de agosto del 2014, solicitud N° 2014-0006714. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 12 de agosto del 2014.—Carlos Rosales Picado, Registrador.—(IN2014055320).

León Weinstok Mendelewicz, soltero, cédula de identidad 112200158, en calidad de apoderado especial de Iration, LLC., con domicilio en 954 N. Croft AVE., N° 104, Los Ángeles, CA 90069, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de: **IRATION** como marca de fábrica, comercio y servicios en clases: 25 y 41 internacionales, para proteger y distinguir lo siguiente: Clase: 25 ropa, calzado y sombrería, especialmente camisetas, camisetas sin mangas, sombreros, pantalones cortos; y clase 41: Educación; formación; actividades deportivas y culturales. Servicio de entretenimiento, a saber las actuaciones en directo de una banda musical. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 6 de junio del 2014, solicitud N° 2014-0006101. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 7 de agosto del 2014.—Ildreth Araya Mesen, Registradora.—(IN2014055423).

León Weinstok Mendelewicz, cédula de identidad 112200158, en calidad de apoderado especial de Universal Sweet Industries S. A. con domicilio en AV. Eloy Alfaro 1103 entre Gómez Rendón y Maldonado, Guayaquil, Ecuador, solicita la inscripción de:

FRUITA

como marca de comercio en clase: 30 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Golosinas con sabor a frutas. Reservas: De los colores rojo, blanco, celeste, azul, verde, café rosado y gris. Se

cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 6 de mayo del 2014, solicitud N° 2014-0003828. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 7 de agosto del 2014.—María Leonor Hernández B., Registradora.—(IN2014055424).

León Weinstok Mendelewicz, cédula de identidad 112200158, en calidad de apoderado especial de Universal Sweet Industries S. A., con domicilio en AV. Eloy Alfaro 1103 entre Gómez Rendón y Maldonado, Guayaquil, Ecuador, solicita la inscripción de:



como marca de comercio en clase: 30 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Chocolate en polvo y líquido. Reservas: De los colores azul, celeste, blanco, anaranjado y dorado. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 6 de mayo del 2014, solicitud N° 2014-0003831. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 7 de agosto del 2014.—María Leonor Hernández B., Registradora.—(IN2014055426).

Uri Weinstok Mendelewicz, casado una vez, cédula de identidad 108180430, en calidad de apoderado especial de IDT Corporation con domicilio en 550 Broad Street, Newark, New Jersey, 07102, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de: **IDT BEYOND** como marca de servicios en clases: 36 y 38 internacionales, para proteger y distinguir lo siguiente: Clase 36: Servicios de venta al por mayor de tarjetas de llamadas telefónicas de prepago; servicios de pagos electrónicos al por mayor, es decir, el procesamiento y la transmisión electrónica de los datos de pago de facturas; transferencia electrónica de fondos a través de redes de comunicaciones electrónicas, los servicios financieros al por mayor, a saber, facilitar las transacciones de comercio electrónico por los individuos a través de un teléfono móvil, incluyendo la banca electrónica, el pago de facturas y el pago electrónico para compras, y Clase 38: Servicios al por mayor de comunicación telefónica de prepago, a saber, local, nacional, internacional, larga distancia, voz sobre IP y servicios telefónicos que no requieren pin de acceso. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 31 de julio del 2014, solicitud N° 2014-0006557. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 5 de agosto del 2014.—Gretel Solís Fernández, Registradora.—(IN2014055428).

León Weinstok Mendelewicz, soltero, cédula de identidad 112200158, en calidad de apoderado especial de Universal Sweet Industries S. A., con domicilio en AV. Eloy Alfaro 1103 entre Gómez Rendón y Maldonado, Guayaquil, Ecuador, solicita la inscripción de:



como marca de fábrica y comercio en clase: 30 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Chocolates. Reservas: De los colores amarillo, crema, blanco, rojo, café y azul. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 6 de mayo del 2014, solicitud N° 2014-0003826. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 11 de agosto del 2014.—Ildreth Araya Mesen, Registradora.—(IN2014055431).

Adriana Elizabeth Piedra Flores, soltera, cédula de identidad 503500865 con domicilio en Los Yoses, de la casa Italia 100 metros al sur y 275 metros al este, casa número 3335, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de:



como nombre comercial en clase: internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Un establecimiento comercial dedicado a servicios de restauración (alimentación) y bebidas

alcohólicas, ubicado en San José, Santa Ana, 200 metros este del Restaurante Baccus, Plaza Cinco de Marzo, local uno y dos. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 11 de junio del 2014, solicitud N° 2014-0004945. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.— San José, 19 de junio del 2014.—Katherin Jiménez Tenorio, Registradora.—(IN2014055438).

Adriana Calvo Fernández, cédula de identidad 110140725, en calidad de apoderado especial de Sin Corbata Limitada, cédula jurídica 3102681202 con domicilio en avenida 10 del Gimnasio Nacional, 200 metros este, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de:



como marca de servicios en clase: 43 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Servicios de elaboración de bebidas de cervecería artesanal, bar y restaurante. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de

los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 26 de mayo del 2014, solicitud N° 2014-0004435. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 22 de julio del 2014.—Ivonne Mora Ortega, Registradora.—(IN2014055454).

Adriana Calvo Fernández, cédula de identidad 110140725, en calidad de apoderado especial de Sin Corbata Limitada, cédula jurídica 3102681202 con domicilio en avenida 10, del Gimnasio Nacional, 200 metros este, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de:



como nombre comercial, para proteger y distinguir lo siguiente: Un establecimiento fabril y comercial que importa, produce, comercia y distribuye cervezas artesanales, y empresa de servicios que brinda la elaboración de bebidas de cervecería artesanal, bar y restaurante.

Ubicado en San José, avenida 10, del Gimnasio Nacional, 200 metros este. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 26 de mayo del 2014, solicitud N° 2014-0004434. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 22 de julio del 2014.—Ivonne Mora Ortega, Registradora.—(IN2014055455).

Leonardo Cantillo Mendoza, cédula de identidad 108090107, en calidad de apoderado generalísimo de Laboratorios Cantilan Sociedad Anónima, cédula jurídica 3101404580 con domicilio en Lourdes de Montes de Oca, de la iglesia católica 300 metros este y 150 metros sur, Costa Rica, solicita la inscripción de:



como marca de comercio en clase: 2 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Témperas acrílicas, témperas acrílicas escolar y colegial, pintura acrílica, pintura acrílica tipo country, pinturas, barnices y lacas para la industria, la artesanía y el arte; tintes para prendas de vestir;

colorantes para alimentos y bebidas. Reservas: De los colores: negro, azul, rojo, amarillo y verde. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 29 de julio del 2014, solicitud N° 2014-0006406. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 4 de agosto del 2014.—Ivonne Mora Ortega, Registradora.—(IN2014055503).

Bahij Al Jammal Abou Hadeer, cédula de identidad 800840031, en calidad de apoderado generalísimo de 3-102-683465 Sociedad de Responsabilidad Limitada, cédula jurídica 3102683465 con domicilio en avenida primera, calles diez y doce, tienda y Distribuidora paso Canoas número dos, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de:



como nombre comercial, para proteger y distinguir lo siguiente: Un establecimiento comercial dedicado a restaurante de comida libanesa e internacional. Ubicado en San José, sobre la autopista Próspero Fernández, Plaza Itskatzu local 108. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 19 de agosto del 2014, solicitud N° 2014-0007064. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 26 de agosto del 2014.—María Leonor Hernández B., Registradora.—(IN2014055518).

Esteban Zumbado Sequeira, casado una vez, cédula de identidad 401820936, en calidad de apoderado generalísimo de Complejo Deportivo La Fosforera S. A., cédula jurídica 3-101-45761 con domicilio en Heredia, de la iglesia católica Los Angeles, 325 mts sur, casa a mano derecha, Heredia, Costa Rica, solicita la inscripción de:



como nombre comercial, para proteger y distinguir lo siguiente: Un establecimiento comercial dedicado a actividades,

deportivas, recreativas y culturales, ubicado en Heredia, cantón central, del Paseo de las Flores 500 metros al norte. Reservas: De los colores: azul, rojo, negro y amarillo. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 9 de mayo del 2014, solicitud N° 2014-0003887. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 3 de junio del 2014.—Ildreth Araya Mesen, Registradora.—(IN2014055525).

Silvia Helena Chavarría Rojas, soltera, cédula de identidad 115070164, en calidad de apoderada especial de María Cristina Jones Pelegri, divorciada una vez, cédula de identidad 111240007 con domicilio en Escazú, San Rafael, Trejos Montealegre, del Vivero Exótica, 1 kilómetro al oeste y 700 metros norte, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de:



como marca de fábrica y comercio en clase: 39 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Servicios de guías de turismo, servicios de operadores de turismo,

servicios de reservas para viajes de turismo. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 13 de agosto del 2014, solicitud N° 2014-0006955. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 21 de agosto del 2014.—Ildreth Araya Mesen, Registradora.—(IN2014055574).

Sara Mizrahi de Aceituno, cédula de residencia 132000164508, con domicilio en Escazú, costado este del Multicentro Paco, doscientos metros norte, entrada privada adjunto a la tienda El Armario, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de:



como marca de servicios en clase: 41 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Educación; formación; servicios de entretenimiento; actividades deportivas y culturales. Reservas: De los colores:

turquesa, rojo, morado y verde limón. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 5 de agosto del 2014. Solicitud N° 2014-0006715. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 25 de agosto del 2014.—Carlos Rosales Picado, Registrador.—(IN2014055611).

Miguel Emilio Blackall Ros, cédula de residencia 1591002535331, con domicilio en Curridabat, Residencial Lomas de Curridabat casa 5A, Costa Rica, solicita la inscripción de:



como marca de comercio en clase: 25 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Vestidos, calzados, sombrerería. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 25 de febrero del 2014. Solicitud N° 2014-0001608. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 5 de marzo del 2014.—María Leonor Hernández B., Registradora.—(IN2014055616).

Raquel María Bonilla Araya, soltera, cédula de identidad 304420641, en calidad de apoderada especial de Whitney International University System Ltda., con domicilio en Victoria Place, 31 Victoria Street Hamilton HM 10 Bermuda, Bermudas, solicita la inscripción de:

ILUMNO

como marca de servicios en clase: 41 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Servicio de educación y formación.

Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 15 de julio del 2014. Solicitud N° 2014-0006046. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 20 de agosto del 2014.—Katherin Jiménez Tenorio, Registrador.—(IN2014055690).

Jorge Mario Quirós Orlich, casado una vez, cédula de identidad 109820182, en calidad de apoderado generalísimo de Jimaco Construcciones de Centroamérica, con domicilio en Escazú, Guachipelin, del Bac San José un km al norte, frente a Plaza Mundo, edificio Baretta 2 piso, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de:

JIMACO

como marca de comercio en clase: 37 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Consultoría, Diseño y construcción de casa de lujo. Reservas: De los colores: blanco,

rojo y gris. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 14 de mayo del 2014. Solicitud N° 2014-0004110. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 27 de mayo del 2014.—Carlos Rosales Picado, Registrador.—(IN2014055738).

Luis Guillermo Rodríguez Vargas, casado una vez, cédula de identidad 206020319 con domicilio en La Garita de Alajuela, 100 m sureste Fiesta del Maíz, Costa Rica, solicita la inscripción de: **Capri Altos** como marca de fábrica y comercio en clase: 29 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Leche, quesos, yogurt. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 4 de agosto del 2014. Solicitud N° 2014-0006640. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 25 de agosto del 2014.—María Leonor Hernández B., Registradora.—(IN2014055742).

Dina Akerman Fernández, divorciada, cédula de identidad 105140124 con domicilio en San Rafael de Escazú, de la Plaza Los Laureles, 25 metros oeste, calle paralela a la principal, condominio Pasadena número ciento tres, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de:



como marca de comercio en clase: 3 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Preparaciones para blanquear, y otras sustancias de lavado de ropa reparaciones para limpiar, pulir, desengrasar y raspar, jabones productos de perfumería, aceites esenciales, cosméticos, lociones capilares,

dentríficos. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 5 de agosto del 2014. Solicitud N° 2014-0006702. A

efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 29 de agosto del 2014.—Ivonne Mora Ortega, Registradora.—(IN2014055773).

Melissa Arguedas Mejías, cédula de identidad 1-1413-0875 con domicilio en San Francisco de Dos Ríos, Barrio Lincoln, 200 metros al sur del gimnasio George Angulo, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de:



como marca de servicios en clase: 44 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Servicios de salud integral, describase como: salud física, espiritual y cognitiva, que tiene como objetivo mejorar la calidad de vida

de las personas utilizando la actividad física como medio principal para alcanzar este objetivo. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 23 de mayo del 2014. Solicitud N° 2014-0004364. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 20 de agosto del 2014.—Walter Campos Fernández, Registrador.—(IN2014055815).

Cruz Campos Mena, divorciado una vez, cédula de identidad 501450744, en calidad de apoderado generalísimo de Asociación Deportiva de Fútbol Carmelita, cédula jurídica 3002117367, con domicilio en distrito uno Alajuela del catón uno Alajuela, frente al marco este de la plaza de deportes del Barrio El Carmen, Alajuela, Costa Rica, solicita la inscripción de:



como marca de servicios en clase: 41 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Actividades y servicios deportivos, recreativos y culturales según clasificación de niza. Reservas: De los colores: rojo, verde, blanco y negro. Se cita a terceros interesados en defender

sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 31 de julio del 2014. Solicitud N° 2014-0006541. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 11 de agosto del 2014.—Katherin Jiménez Tenorio, Registradora.—(IN2014055826).

Mariana Castro Granados, divorciada, cédula de identidad 108860599, en calidad de apoderada generalísima de Creaciones Arte y Armonía Sociedad Anónima, cédula jurídica 3101575717 con domicilio en San Pablo, casa 13 A-Urbanización Lomas de San Pablo, Heredia, Costa Rica, solicita la inscripción de:

MONTRUGE

como marca de fábrica y comercio en clase: 30 internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: café, té, cacao y sucedáneos del

café; arroz; tapioca, sagú, harinas y preparaciones a base de cereales; pan, productos de pastelería y de confitería; helados; azúcar; miel, jarabe de melaza, levadura, polvos de hornear, sal, mostaza, vinagre y salsas; especias; hielo. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 28 de agosto del 2014. Solicitud N° 2014-0007416. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 4 de setiembre del 2014.—Walter Campos Fernández, Registrador.—(IN2014058544).

Marcas de Ganado

Roberto Suárez Villalobos, cédula de identidad 0501010792, solicita la inscripción de:



como marca de ganado, que usará preferentemente en Guanacaste, Nicoya, Sámara, Buena Vista, 200 metros al norte de la Bomba Sámara. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este registro dentro de los diez

días hábiles contados a partir de la publicación de este edicto. Presentada el 14 de julio del 2014. Según expediente N° 2014-1303.—San José, 14 de agosto del 2014.—Viviana Segura De la O, Registradora.—(IN201054960).

Cambio de nombre por fusión N° 92794

Que Marianella Arias Chacón, cédula de identidad 106790960, en calidad de apoderada especial de General Cable Industries Inc., solicita a este Registro se anote la inscripción de cambio de nombre por fusión de, Prestolite Wire, LLC por el de General Cable Industries, Inc., presentada el día 13 de agosto del 2014 bajo expediente 92794. El nuevo nombre afecta a las siguientes marcas: 2003-0002739 Registro N° 141997 **PRESTOLITE ELECTRIC** en clase 7 Marca Denominativa. Publicar en *La Gaceta* Oficial por única vez, de conformidad con el artículo 32 de la Ley N° 7978. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 20 de agosto del 2014.—Ildreth Araya Mesén, Registradora.—1 vez.—(IN2014056427).

Patentes de invención

PUBLICACIÓN DE SEGUNDA VEZ

La señora Ana Catalina Monge Rodríguez, mayor, abogada, cédula 1-812-604, vecina de San José, en su condición de apoderada especial de Bayer Intellectual Property GmbH, de Alemania, solicita la Patente de Invención denominada **DIHIDROPIRAZOLONAS SUSTITUIDAS**. La presente solicitud se refiere a derivados de dihidropirazonas de fórmula (I), a procedimientos para su preparación, a su uso para el tratamiento y/o la profilaxis de enfermedades. La memoria descriptiva, reivindicaciones, resumen y diseños quedan depositados, la Clasificación Internacional de Patentes es: C07D 401/14; cuyos inventores son Thede, Kai, Flamme, Ingo, Oehme, Felix, Erguden, Jens-Kerim, Stoll, Friederike, Schuhmacher, Joachim, Wild, Hanno, Kolkhof, Peter, Beck, Hartmut, Keldenich, Jorg, Akbaba, Metin, Jeske, Mario. Prioridad: 26/10/2066 de 10 2006 050 516; 12/06/2008 US WO/2008/067871. La solicitud correspondiente lleva el número 20140392 y fue presentada a las 09:08:00 del 21 de agosto del 2014. Cualquier interesado podrá oponerse dentro de los tres meses siguientes a la tercera publicación de este aviso. Publíquese tres días consecutivos en el Diario Oficial *La Gaceta* y una vez en un periódico de circulación nacional.—San José, 22 de agosto del 2014.—Lic. Melissa Solís Zamora, Registradora.—(IN2014056105).

La señora Ana Catalina Monge Rodríguez, cédula 1-812-604, mayor de edad, vecina de San José, apoderada especial de Conair Corporation, de E.U.A., solicita el Modelo de Utilidad denominada **APARATO PARA PELUQUERÍA**. Un aparato para peinar el cabello, que incluye, una primera y segunda asa adaptadas para moverse entre la posición abierta para captar el cabello y la posición cerrada adyacente al cabello. La memoria descriptiva, reivindicaciones, resumen y diseños quedan depositados, la Clasificación Internacional de Diseños Industriales es: A45D 1/04; A45D 2/04; cuyo inventor es Anthony, Kit Lun Leung. Prioridad: 24/12/2013 US 14/140,118. La solicitud correspondiente lleva el número 20140198, y fue presentada a las 09:13:02 del 30 de abril del 2014. Cualquier interesado podrá oponerse dentro de los tres meses siguientes a la tercera publicación de este aviso. Publíquese tres días consecutivos en el diario oficial *La Gaceta* y una vez en un periódico de circulación nacional.—San José, 14 de agosto del 2014.—Lic. Fabián Andrade Morales, Registrador.—(IN2014056109).

La señora Ana Catalina Monge Rodríguez, cédula 1-812-604, mayor, abogada, vecina de San José, en calidad de apoderada especial de Conair Corporation, de E.U.A., solicita el Diseño Industrial denominada



FIG. 1

APARATO PLANCHA DE PELO.

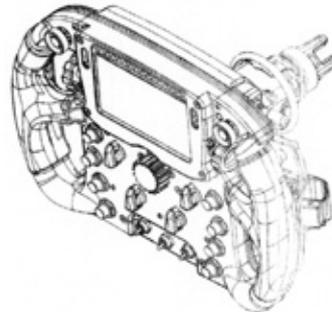
El diseño ornamental para un aparato de plancha de cabello como se muestra y describe. La memoria descriptiva, reivindicaciones, resumen y diseños quedan depositados, la

Clasificación Internacional de Diseños Industriales es: 28/03; cuyo inventor es Kam Fai Fung. Prioridad: 28/10/2013 US 29/471,065. La solicitud correspondiente lleva el número 20140221, y fue presentada a las 08:48:11 del 13 de mayo del 2014. Cualquier

interesado podrá oponerse dentro de los tres meses siguientes a la tercera publicación de este aviso. Publíquese tres días consecutivos en el Diario Oficial *La Gaceta* y una vez en un periódico de circulación nacional.—San José, 18 de agosto del 2014.—Lic. Randall Abarca Aguilar, Registrador.—(IN2014056110).

PUBLICACIÓN DE PRIMERA VEZ

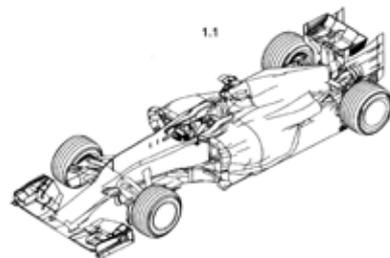
El señor Francisco Guzmán Ortiz, abogado, mayor, vecino de San José, cédula 1-434-595, en su condición de apoderado especial de Ferrari S.P.A., de Italia, solicita el Diseño Industrial denominada



VOLANTE Y VOLANTE DE JUGUETE PARA JUEGO ELECTRÓNICO. El presente diseño se refiere a un volante y volante para juego electrónico caracterizado por tener, un cuerpo frontal en forma de caja, operado por el conductor y una columna de dirección proyectada desde la parte posterior del cuerpo en forma de caja. La memoria descriptiva, reivindicaciones, resumen y diseños quedan

depositados, la Clasificación Internacional de Diseños Industriales es: 12/16; 21/01; cuyo inventor es James Shakespeare Allison. Prioridad: 22/01/2014 EM 001400428-0003; 22/01/2014 EM 111400436-0003. La solicitud correspondiente lleva el número 20140323, y fue presentada a las 09:34:08 del 04 de julio del 2014. Cualquier interesado podrá oponerse dentro de los tres meses siguientes a la tercera publicación de este aviso. Publíquese tres días consecutivos en el Diario Oficial *La Gaceta* y una vez en un periódico de circulación nacional.—San José, 14 de agosto del 2014.—Lic. Kelly Selva Vasconcelos, Registradora.—(IIN2014056408).

El señor Francisco Guzmán Ortiz, mayor, abogado, cédula 1-434-595, vecino de San José, en su condición de apoderado especial de Ferrari S.P.A., de Italia, solicita el Diseño Industrial denominada



VEHÍCULO/CARRO DE JUGUETE. El diseño ornamental para un vehículo/carro de juguete como se muestra y se describe. La memoria descriptiva, reivindicaciones, resumen y diseños quedan depositados, la Clasificación Internacional de Diseños Industriales es: 12/08; 21/01; cuyo inventor

es James Shakespeare, Allison. Prioridad: 22/01/2014 EM 001400428; 22/01/2014 EM 001400436. La solicitud correspondiente lleva el número 20140328, y fue presentada a las 08:45:20 del 08 de julio del 2014. Cualquier interesado podrá oponerse dentro de los tres meses siguientes a la tercera publicación de este aviso. Publíquese tres días consecutivos en el Diario Oficial *La Gaceta* y una vez en un periódico de circulación nacional.—San José, 14 de agosto del 2014.—Lic. Melissa Solís Zamora, Registradora.—(IN2014056409).

REGISTRO DE PERSONAS JURÍDICAS

Se hace saber a terceros e interesados que por no encontrarse el folio 405 del tomo 133 de la Sección de Mercantil de este Registro, en el cual consta el asiento 269 que presumiblemente es Constitución de la sociedad Casa Export de Costa Rica Sociedad Anónima, cédula jurídica 3-101-023517 de conformidad con lo establecido por el reglamento para salvar la inscripción de tomos en el Registro Público, que es Decreto Ejecutivo número 16236-J, del 2 de mayo de 1985, este departamento ha iniciado los trámites pertinentes con el fin de llevar a cabo la reposición del asiento relacionado. Por lo anterior y en cumplimiento del artículo 8 del citado reglamento, se confiere un plazo de 5 días hábiles contados a partir de la fecha de la presente publicación, con el fin de que terceros e interesados hagan valer su derecho y objeciones ante esta oficina.—Curridabat 14 de agosto del 2014.—Lic. Luis Gustavo Álvarez Ramírez, Director.—1 vez.—O. C. 14-0019.—Sol. 18238.—(IN2014056668).

REGISTRO DE DERECHOS DE AUTOR
Y DERECHOS CONEXOS

Globalex Sistemas Informáticos S.R.L., cédula jurídica 3-102-612286 y con domicilio en San José, Curridabat Bufete LBA Abogados, solicita la inscripción de la titularidad de los derechos morales y patrimoniales en la obra colectiva, literaria y divulgada que se titula **GLOBALEX 3**. La obra es un software que consiste en un sistema integral para abogados, empresas, bufetes, instituciones públicas, de información y bases de datos jurídicos, compuesto por cálculos, leyes, jurisprudencia, práctica legal, notariado y gerencia. Se presentan dos discos compactos, uno dentro de un sobre sellado. Publíquese por una sola vez en el Diario Oficial *La Gaceta*, para que terceros quienes crean tener derechos puedan oponerse a la inscripción solicitada dentro de los 30 días hábiles siguientes a esta publicación, conforme al artículo 113 de la Ley de Derecho de Autor y Derechos Conexos N° 6683. Expediente 7868.—Curridabat, 27 de agosto del 2014.—Lic. Andrés Hernández Osti, Registrador.—1 vez.—(IN2014056433).

DIRECCIÓN NACIONAL DE NOTARIADO
HACE SABER:

Notarios Públicos suspendidos: La Dirección Nacional de Notariado, con oficinas en Curridabat, Diagonal al Colegio de Ingenieros y Arquitectos, Edificio Galerías del Este, hace saber que los Notarios Públicos que a continuación se indican, han sido suspendidos en el ejercicio de la función notarial, por no encontrarse al día en la presentación de los Índices de instrumentos públicos. La suspensión es por el plazo de un mes que rige ocho días naturales después de la publicación del presente aviso en el Diario Oficial *La Gaceta*. Cumplido ese plazo la suspensión se mantendrá por todo el plazo en el que subsista el incumplimiento del deber funcional, lo cual deberán regularizar ante el Archivo Notarial del Archivo Nacional:

1. Greivin Jiménez Méndez, cédula de identidad 2-0526-0007, carné 15338, expediente administrativo: 14-000681-0624-NO, mediante Resolución 1772-2014 de las 06 horas 13 minutos del 29 de julio del 2014.
2. Miriam Elisa Chacón Navarro, cédula de identidad número: 1-0986-0762, carné 11333, expediente administrativo: 14-000724-0624-NO, mediante Resolución 1771-2014 de las 05 horas 54 minutos del 29 de julio del 2014.
3. Álvaro de Jesús Palma Vargas, cédula de identidad número: 1-0654-0058, carné 12759, expediente administrativo: 14-000835-0624-NO, mediante Resolución 1835-2014 de las 11 horas 05 minutos del 05 de agosto del 2014.

Curridabat, 20 de agosto del 2014.—Lic. Melvin Rojas Ugalde, Notario.—1 vez.—O C 2014-0034.—Sol. 18469.—(IN2014056699).

Notarios Públicos suspendidos: La Dirección Nacional de Notariado, con oficinas en Curridabat, Diagonal al Colegio de Ingenieros y Arquitectos, Edificio Galerías del Este, hace saber que los Notarios Públicos que a continuación se indican, han sido suspendidos en el ejercicio de la función notarial, por no encontrarse al día en la presentación de los índices de instrumentos públicos. La suspensión es por el plazo de un mes que rige ocho días naturales después de la publicación del presente aviso en el Diario Oficial *La Gaceta*:

1. Priscilla Devandas Artavia, cédula de identidad 2-0268-0272, carné 7267, expediente administrativo: 14-000758-0624-NO, mediante Resolución 1770-2014 de las 17 horas 55 minutos del 28 de julio del 2014.
2. Rafael Ánfel Solano Cruz, cédula de identidad 6-0611-0466, carné 6373, expediente administrativo: 14-000617-0624-NO, mediante Resolución 1767-2014 de las 17 horas 07 minutos del 28 de julio del 2014.
3. Mario Medina Martínez, cédula de identidad 5-0175-0782, carné 11283, expediente administrativo: 14-000732-0624-NO, mediante Resolución 1789-2014 de las 08 horas 53 minutos del 30 de julio del 2014.

Curridabat, 20 de agosto del 2014.—Lic. Melvin Rojas Ugalde, Notario.—1 vez.—O C 2014-0034.—Sol. 18468.—(IN2014056700).

AMBIENTE Y ENERGÍA

DIRECCIÓN DE AGUA
EDICTOS

PUBLICACIÓN DE TERCERA VEZ

Exp. 15522P.—Productos Agropecuarios Visa S. A., solicita concesión de: 4 litros por segundo del acuífero, efectuando la captación por medio del pozo en finca del mismo en Pital, San Carlos, Alajuela, para uso agroindustrial cultivo de piña. Coordenadas 272.442 / 503.115, hoja Aguas Zarcas. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 20 de agosto de 2014.—Departamento de Información.—Douglas Alvarado Rojas, Coordinador.—(IN2014055660).

PUBLICACIÓN DE SEGUNDA VEZ

Exp. N° 16321A.—Brian Alan Trentham Chismar, solicita concesión de: 0,01 litros por segundo de la quebrada 1, efectuando la captación en finca de él mismo, en Bahía Ballena, Osa, Puntarenas, para uso consumo humano-doméstico. Coordenadas: 134.991 / 556.834, hoja Dominical. 0,04 litros por segundo de la quebrada 2, efectuando la captación en finca de él mismo, en Bahía Ballena, Osa, Puntarenas, para uso consumo humano-doméstico. Coordenadas: 134.660 / 556.611, hoja Dominical. Predios inferiores: no se indican. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 22 de julio del 2014.—Departamento de Información.—Douglas Alvarado Rojas, Coordinador.—(IN2014056141).

PUBLICACIÓN DE PRIMERA VEZ

Exp. 1109A.—Wagmoro S. A., solicita concesión de: 107,46 litros por segundo del río Lagarto, efectuando la captación en finca de su propiedad en Chomes, Puntarenas, Puntarenas, para uso agropecuario riego caña dulce. Coordenadas 229.898 / 434.900 hoja Chapernal. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 18 de julio de 2014.—Douglas Alvarado Rojas, Coordinador Departamento de Información.—(IN2014056788).

Exp. 10584A.—Runilda Arias Valverde, solicita concesión de: 0,79 litros por segundo del nacimiento sin nombre, efectuando la captación en finca de su propiedad en Desamparaditos, Puriscal, San José, para uso granja-acuicultura-lechería y riego. Coordenadas 206.850 / 498.650. Predios inferiores: no se indican. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 17 de julio de 2014.—Douglas Alvarado Rojas, Coordinador Departamento de Información.—(IN2014056796).

Exp. 10767A.—Beneficiadora Monterrosa S. A., solicita concesión de: 0,49 litros por segundo del nacimiento sin nombre 5, efectuando la captación en finca de Cerro Púas MM S. A., en Naranjo, Naranjo, Alajuela, para uso consumo humano doméstico-piscina-beneficio de café-turismo-oficinas y riego. Coordenadas 234.400 / 493.900 hoja Naranjo. 0,12 litros por segundo del nacimiento sin nombre 3, efectuando la captación en finca de Cerro Púas MM S. A., en Naranjo, Naranjo, Alajuela, para uso consumo humano doméstico-piscina-beneficio de café-turismo-oficinas y riego. Coordenadas 234.300 / 493.900 hoja Naranjo. 0,32 litros por segundo del nacimiento sin nombre 4, efectuando la captación en finca de cerro Púas MM S. A., en Naranjo, Naranjo, Alajuela, para uso consumo humano doméstico-piscina-beneficio de café-turismo-oficinas y riego. Coordenadas 234.350/493.900 hoja Naranjo. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 2 de julio de 2014.—Douglas Alvarado Rojas, Coordinador Departamento de Información.—(IN2014056810).

Exp. 3517A.—Elmer Arauz Granados, solicita concesión de: 0,10 litros por segundo del nacimiento sin nombre, efectuando la captación en finca de su propiedad en Potrero Grande, Buenos Aires, Puntarenas, para uso agropecuario abrevadero, consumo humano doméstico, Coordenadas 103.504/626.958 hoja Coto Brus. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes

contado a partir de la primera publicación.—San José, 18 de octubre de 2013.—Douglas Alvarado Rojas, Coordinador Departamento de Información.—(IN2014056811).

Exp. 16342P.—Comercial Mil Cinco, solicita concesión de: 1,5 litros por segundo del acuífero, efectuando la captación por medio del pozo RG-744 en finca de el mismo en Guácima (Alajuela), Alajuela, para uso consumo humano-doméstico para autoconsumo en condominio. Coordenadas 214.690/507.550 hoja río Grande. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 18 de agosto de 2014.—Douglas Alvarado Rojas, Coordinador Departamento de Información.—(IN2014056814).

Exp. N° 13890P.—Inversora Risco del Pájaro S. A., solicita concesión de: 1,5 litros por segundo de acuífero (Pozo BC-924), efectuando la captación en finca de el mismo en, San Mateo, Alajuela, para uso consumo humano-piscina doméstica y riego. Coordenadas 213.014 / 476.167 hoja Barranca. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 8 de junio del 2012.—José Miguel Zeledón Calderón, Director.—(IN2014057159).

TRIBUNAL SUPREMO DE ELECCIONES

DECRETOS

N° 4-2014

EL TRIBUNAL SUPREMO DE ELECCIONES

Con fundamento en los numerales 99 y 102 inciso 10) de la Constitución Política y el artículo 12 inciso ñ) del Código Electoral.

Decreta la siguiente:

REFORMA AL ARTÍCULO 6 DEL REGLAMENTO DE FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO ESTRATÉGICO DE COMUNICACIÓN DEL TSE

Artículo 1°—Refórmase el artículo 6 inciso m) del Reglamento de Funcionamiento del Consejo Estratégico de Comunicación del TSE, decreto N° 14-2013 del 5 de diciembre del 2013, publicado en *La Gaceta* N° 16 del 23 de enero del 2014, para que se lean de la siguiente manera:

“Artículo 6.- Competencias del coordinador de consejo:

m) Convocar al Equipo de Respuesta Inmediata para la atención de situaciones conforme el Protocolo de comunicación para el manejo de crisis y temas sensibles.”

Artículo 2°—Rige a partir de su publicación en el Diario Oficial.

Dado en San José, a los veinticuatro días del mes de junio del dos mil catorce.

Luis Antonio Sobrado González, Presidente.—Eugenia María Zamora Chavarría, Magistrada.—Max Alberto Esquivel Faerron, Magistrado.—Marisol Castro Dobles, Magistrada.—Fernando del Castillo Riggioni, Magistrado.—1 vez.—Exonerado.—(IN2014057096).

N° 5-2014

EL TRIBUNAL SUPREMO DE ELECCIONES

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 99 y 102 inciso 10) de la Constitución Política y 12 inciso ñ) del Código Electoral.

Decreta la siguiente:

REFORMA A LOS ARTÍCULOS 4, 27, 28, 35, 37, 40 y 42 DEL REGLAMENTO DEL REGISTRO DEL ESTADO CIVIL

Artículo 1°—Refórmense los artículos 4, 27, 28, 35, 37, 40 y 42 del Reglamento del Registro del Estado Civil, decreto N° 6-2011 del 3 de mayo de 2011, publicado en *La Gaceta* N° 94 del 17 de mayo de 2014, para que se lean de la siguiente manera:

Artículo 4°—La Dirección General del Registro Civil podrá invertir con el carácter de Registradores Auxiliares a personas que deseen realizar las labores correspondientes ad honorem, a los directores/as de hospitales privados, clínicas públicas y privadas,

cementerios y funerarias, médicos/as en el ejercicio privado de su profesión. La Dirección General del Registro Civil se encargará de realizar los estudios pertinentes antes de entregar la documentación.

La Dirección General podrá revocar la investidura en caso de comprobarse el uso indebido de los formularios o el incumplimiento de los deberes, obligaciones y disposiciones establecidas en este reglamento por parte de los Registradores Auxiliares, lo que se catalogaría como una falta grave.

La Sección de Inscripciones y las Oficinas Regionales entregarán formularios a las personas registradoras que autorice o invista como tales la Dirección General. La Sección de Inscripciones llevará control sobre los sellos que utilicen, así como de las firmas de quienes suscriban los documentos.

El Área de Capacitación del Departamento de Recursos Humanos, en coordinación con las Oficinas Regionales y la propia Sección de Inscripciones, se encargará de brindar capacitación a los Registradores Auxiliares.

Artículo 27.—Al hacer la declaración de un nacimiento, el Registrador Auxiliar utilizará los certificados de declaración que para tal efecto proporcionará el Registro Civil, los que podrán hacerse en formato electrónico. El Registrador Auxiliar consignará las circunstancias que el documento exija y lo firmará conjuntamente con la persona declarante. Si esta no porta documento de identidad, deberá ser identificada por dos testigos de conocimiento. Los certificados deberán ser remitidos al Registro Civil, para su inscripción, en el plazo máximo de ocho días hábiles posteriores a la declaración.

La Sección de Inscripciones comunicará a la Inspección Electoral aquellos casos en que se incumpla dicho plazo por parte de registradores institucionales para que dé inicio la investigación correspondiente.

Tratándose de Registradores Auxiliares de hospitales o clínicas privadas, la Sección de Inscripciones comunicará al respectivo director la situación acaecida para que se tomen las acciones correctivas pertinentes, de lo cual deberá informar a dicha Sección o de lo contrario se expondrá a lo señalado en el párrafo segundo del artículo 4 del presente reglamento.

Artículo 28.—Las personas facultadas para celebrar matrimonios deberán declararlos en las fórmulas que el Registro Civil emita para tales efectos y en el término de ocho días hábiles posteriores a su celebración. Dichas fórmulas serán electrónicas.

La utilización de declaraciones en papel será permitida solamente como contingencia en caso de que el sistema presente alguna falla, lo que será comunicado por la Sección de Inscripciones.

Artículo 35.—Las fórmulas para la declaración de matrimonios deberán ser llenadas por las personas a quienes les fueron asignadas en caso de que sean en papel. Cuando el certificado de declaración no corresponda a la persona a quien le fue entregado, se procederá a su devolución.

Artículo 37.—En la declaración de matrimonios católicos, si de los estudios se comprueba que hay un matrimonio civil celebrado posteriormente inscrito entre los mismos contrayentes, esta será enviada a la Sección de Actos Jurídicos para que se proceda a realizar la respectiva anotación.

La Sección de Inscripciones verificará que se cumpla los requisitos legales exigidos para el tipo de celebración y advertirá aquellos que deban ser comunicados a las autoridades eclesiásticas correspondientes.

Artículo 40.—La inscripción de una defunción se hará en virtud de la declaración que de ella deben dar las personas directoras de hospitales u otros establecimientos de asistencia pública donde ocurrieren.

Tendrán la condición de Registradores Auxiliares ad honorem los médicos/as tratantes que, en el ejercicio privado de su profesión, certificaren la muerte de una persona que ocurra en lugar distinto a hospitales u otros establecimientos de salud públicos, para lo cual deberán estar previamente inscritos ante el Registro Civil, inscribir su firma y sello y utilizar los formularios oficiales que se expidan para esos efectos, los que podrán ser electrónicos. Tal condición genera la obligación y responsabilidad de cumplir con los deberes y disposiciones establecidos en este Reglamento.

De previo a emitir la declaración de defunción, el médico/a debe verificar la identidad de la persona fallecida, corroborar la muerte, el mecanismo biológico que determinó el cese de sus funciones vitales y

las circunstancias que rodearon el inicio y evolución de ese mecanismo. En los casos de muertes violentas o que ocurran en circunstancias dudosas, así como las restantes de corte médico legal, el certificado de defunción solo será extendido por los profesionales en medicina con competencia para ello, de conformidad con la normativa existente. Queda prohibido a los médicos/as emitir certificados de defunción a parientes en primer grado de consanguinidad o afinidad. En este supuesto, la Sección de Inscripciones requerirá la declaración de tres testigos del fallecimiento.

Si en el certificado de nacimiento que recibe el Registro para su inscripción consta que se trata de una persona fallecida, la Sección de Inscripciones requerirá una certificación de defunción a efecto de realizar la inscripción correspondiente. Asimismo, comunicará al Instituto Nacional de Estadística y Censos las inscripciones de defunción que practique con fundamento en esta circunstancia.”

Artículo 42.—En el término de ocho días, los Registradores Auxiliares deberán remitir al Registro Civil los certificados que contengan la información de las defunciones que les hayan sido declaradas.

La Sección de Inscripciones comunicará a la Inspección Electoral aquellos casos en que se incumpla dicho plazo por parte de registradores auxiliares institucionales para que inicie la investigación correspondiente.

Tratándose de Registradores Auxiliares de hospitales o clínicas privadas, la Sección de Inscripciones comunicará al respectivo director la situación acaecida para que se tomen las acciones correctivas pertinentes, de lo cual deberá informar a dicha Sección o de lo contrario se expondrá a lo señalado en el párrafo segundo del artículo 4 del presente reglamento.

Si el Registrador es profesional en medicina, se comunicará al Colegio de Médicos la situación acaecida para que se dé inicio a la investigación correspondiente, sin perjuicio de exponerse a lo señalado en el párrafo segundo del artículo 4 del presente reglamento.

Transitorio. Se establece un plazo de dos años a partir de la publicación de las reformas al presente reglamento para que las personas que ejerzan la función notarial se inscriban ante la Sección de Inscripciones para declarar digitalmente los matrimonios que celebren.’

Artículo 2°—Rige a partir de su publicación en el Diario Oficial.

Dado en San José, a los cuatro días del mes de agosto de dos mil catorce.

Luis Antonio Sobrado González, Presidente.—Eugenia María Zamora Chavarría, Magistrada.—Max Alberto Esquivel Faerron, Magistrado.—1 vez.—Exonerado.—(IN2014057112).

EDICTOS

Registro Civil - Departamento Civil

OFICINA DE ACTOS JURÍDICOS

PUBLICACIÓN DE TERCERA VEZ

Exp. N° 28824-2013.—Registro Civil.—Departamento Civil.—Sección de Actos Jurídicos.—San José, a las ocho horas del treinta de setiembre del dos mil trece. Victoria María Sancho Varela, mayor, divorciada, ama de casa, costarricense, cédula de identidad número seisciento uno-quinientos, vecina de Concepción Abajo, Alajuelita, San José; solicita la rectificación de su asiento de nacimiento..., en el sentido que la fecha de nacimiento de la misma es “veintiuno de noviembre de mil novecientos cincuenta y uno” y no como se consignó. Conforme lo señala el artículo 66 de la Ley Orgánica del Tribunal Supremo de Elecciones y Registro Civil, publíquese este edicto por tres veces en el Diario Oficial *La Gaceta*. Se previene a las partes interesadas para que hagan valer sus derechos dentro del término de ocho días a partir de su primera publicación.—Lic. Rodrigo Fallas Vargas, Oficial Mayor Civil.—Lic. Carlos Luis Brenes Molina, Jefe Sección Actos Jurídicos.—(IN2014056154).

PUBLICACIÓN DE UNA VEZ

Se hace saber que este Registro Civil en diligencias de ocursu incoadas por Heidy del Socorro Centeno Ortega, ha dictado una resolución que en lo conducente dice: Resolución N° 2157-2014.—Registro Civil.—Departamento Civil.—Sección de Actos Jurídicos. San José, a las quince horas veinte minutos del veinticuatro de julio

del dos mil catorce. Exp. N° 40414-2013. Resultando: 1°—..., 2°—... Considerando: I.—Hechos probados:... II.—Sobre el fondo:... Por tanto: Rectifíquese el asiento de nacimiento de Amy Andrea Espinoza Centeno, en el sentido que el nombre de la madre de la persona ahí inscrita es “Heidy del Socorro”.—Lic. Rodrigo Fallas Vargas, Oficial Mayor Civil.—Lic. Carlos Luis Brenes Molina, Jefe.—1 vez.—(IN2014056355).

Se hace saber que este Registro en diligencias de ocursu incoadas por Manuel Antonio González Quezada, ha dictado una resolución que en lo conducente dice: Resolución N° 1480-2014.—Registro Civil.—Departamento Civil.—Sección Actos Jurídicos. San José, a las trece horas veintidós minutos del diecinueve de mayo de dos mil catorce. Ocurso. Exp. N° 2663-2014. Resultando 1°—..., 2°—..., Considerando: I.—Hechos probados:..., II.—Sobre el fondo:.... Por tanto: Rectifíquese el asiento de nacimiento de Larry González Aguilera, en el sentido que los apellidos del padre... son “González Quezada”.—Lic. Rodrigo Fallas Vargas, Oficial Mayor.—Lic. Carlos Luis Brenes Molina, Jefe.—1 vez.—(IN2014056357).

Se hace saber que este Registro en diligencias de ocursu incoadas por Cyntia Yamileth Acuña Sánchez, ha dictado una resolución que en lo conducente dice: Resolución N° 615-11.—Registro Civil.—Departamento Civil.—Sección Actos Jurídicos. San José, a las ocho horas cincuenta minutos del trece de abril del dos mil once. Ocurso. Exp N° 3623-2011. Resultando 1°—..., 2°—..., Considerando: I.—Hechos probados:..., II.—Hechos no probados:..., III.—Sobre el fondo:..., Por tanto: Rectifíquese el asiento de nacimiento de Rosa Guadalupe Hernández Acuña ...; en el sentido que el nombre de la madre de la persona ahí inscrita es “Cyntia Yamileth”.—Licda. Marisol Castro Dobles, Directora General.—Lic. Carlos Luis Brenes Molina, Jefe.—1 vez.—(IN2014056375).

Se hace saber que este Registro en diligencias de ocursu incoadas por Yanileth Espinoza Rodríguez, ha dictado una resolución que en lo conducente dice: Resolución N° 184-08.—Registro Civil.—Departamento Civil.—Sección Actos Jurídicos. San José, a las ocho horas y cuarenta y siete minutos del veintuno de enero del dos mil ocho. Ocurso. Exp. N° 28994-07. Resultando: 1°—..., 2°—..., 3°—... Considerando: I.—Hechos probados:... II.—Hechos no probados:... III.—Sobre el fondo:... Por tanto: Rectifíquese el asiento de nacimiento de Silvia Adelisa Arguedas Espinoza... en el sentido que el nombre y el primer apellido de la madre de la persona ahí inscrita son “Yanileth” y “Espinoza” respectivamente y no como se consignó.—Licda. Marisol Castro Dobles, Directora General.—M.Sc. Ligia María González Richmond, Jefa.—1 vez.—(IN2014056377).

Se hace saber que este Registro Civil en diligencias de ocursu incoadas por Francisco David Martínez Castilblanco, ha dictado una resolución que en lo conducente dice: Resolución N° 2192-2014.—Registro Civil.—Departamento Civil.—Sección de Actos Jurídicos. San José, a las ocho horas cinco minutos del dieciséis de julio del dos mil catorce. Exp. N° 13992-2014. Resultando 1°—... 2°—... Considerando: I.—Hechos probados:... II.—Sobre el fondo:... Por tanto: Rectifíquese el asiento de nacimiento de Allison Abril Martínez Larios... en el sentido que el segundo apellido del padre... es “Castilblanco”.—Lic. Rodrigo Fallas Vargas, Oficial Mayor Civil.—Lic. Carlos Luis Brenes Molina, Jefe.—1 vez.—(IN2014056378).

Registro Civil

El Registro Civil mediante resolución DGRA-0108-2014, de las ocho horas cuarenta y cinco minutos del veinticinco de agosto de dos mil catorce, con fundamento en el artículo 4 del Reglamento del Registro del Estado Civil, dispuso investir con carácter de Registrador Auxiliar del Registro Civil al Hospital Clínico San Rafael Arcángel HCSRA S. A., para lo cual se autoriza a realizar y firmar declaraciones de nacimiento, defunción y defunción fetal en ese centro médico, con rige a partir de la publicación en el Diario Oficial, a María Fernanda Soto Quesada, titular de la cédula de identidad número 1-444-768 y Walbin Sánchez Solís, cédula de identidad número 1-687-837, código de médico N° 4230; funcionarios de ese centro médico.

Luis Guillermo Chinchilla Mora, Director General a. í.—1 vez.—O. C. N° 3400020562.—Solicitud N° 18775.—C-Crédito.—(IN2014056648).

CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA**MODIFICACIONES A LOS PROGRAMAS****ECONOMÍA, INDUSTRIA Y COMERCIO****LABORATORIO COSTARRICENSE DE METROLOGÍA****MODIFICACIÓN AL PLAN DE COMPRAS 2014**

La Proveduría Institucional del Laboratorio Costarricense de Metrología, avisa a los interesados en el plan de compras de esta Institución para el período 2014, que el mismo ha sido modificado, se encuentra a disposición en forma gratuita en el Sistema Compra Red en la dirección <http://www.hacienda.go.cr/comprared>, plan de compras versión 3, a partir del próximo día hábil de esta publicación.

Dunia Jiménez Fernández, Proveedora Institucional.—1 vez.—O. C. N° 01.—Solicitud N° 19735.—C-8890.—(IN2014059215).

LICITACIONES**TRIBUNAL SUPREMO DE ELECCIONES**

LICITACIÓN ABREVIADA N° 2014LA-000029-85001

Alquiler de Inmueble para ubicar la sede Regional del Tribunal Supremo de Elecciones en centro, Cañas, Guanacaste

La Proveduría del Tribunal Supremo de Elecciones, recibirá ofertas hasta las 10:00 horas del 29 de setiembre del 2014 para la citada licitación. Los interesados en este concurso tienen el cartel a su disposición en forma gratuita, en la página web del Ministerio de Hacienda, www.hacienda.go.cr link CompraRED; o en la página Web del Tribunal Supremo de Elecciones www.tse.go.cr, link “Tribunal Supremo de Elecciones/El TSE en la Red Interinstitucional de Transparencia/Adquisiciones/Licitaciones Abreviadas/2014”, o podrán obtenerlo en la Proveduría, sita: Barrio La California, Avenida Central y Primera, Calle 23, Edificio Thor, Diagonal al Cine Magaly, San José, Costa Rica Teléfono: 2287-5625 Fax: 2287-5805 E-mail: provts@tse.go.cr, para lo cual deberá aportar un dispositivo de almacenamiento masivo (llave maya). No se suministrarán ejemplares impresos.

Lic. Allan Herrera Herrera, Proveedor Institucional.—1 vez.—O. C. N° 3400020562.—Solicitud N° 19571.—C-22410.—(IN2014058908).

UNIVERSIDAD DE COSTA RICA**PROYECTO DE MEJORAMIENTO INSTITUCIONAL****LICITACIÓN PÚBLICA INTERNACIONAL
EDU_UCR-93-LPI-B-****Adquisición de equipo para el Centro de Investigaciones en Ciencia e Ingeniería de Materiales (CICIMA)**

La Universidad de Costa Rica por medio de la Oficina de Suministros, ubicada en Sabanilla Montes de Oca, recibirá propuestas por escrito hasta las 10:00 horas del 14 de noviembre del 2014, realizará la apertura de las mismas en la Sala de Capacitación, ubicada en Sabanilla de Montes de Oca, de las instalaciones deportivas 250 metros al este y 400 metros al norte.

Los interesados pueden solicitar el cartel vía electrónica a las direcciones gabriela.morales@ucr.ac.cr y uepmi@ucr.ac.cr.

Sabanilla de Montes de Oca, a los 9 días del mes de setiembre del 2014.—Departamento de Adquisiciones.—MBA Vanessa Jaubert Pazzani, Jefa.—1 vez.—O. C. N° 130833.—Solicitud N° 19554.—C-14280.—(IN2014058918).

INSTITUTO TECNOLÓGICO DE COSTA RICA**DEPARTAMENTO DE APROVISIONAMIENTO
LICITACIÓN PÚBLICA N° 2014LN-000002-APITCR****Servicio de aseo y limpieza de la Sede San Carlos**

El Instituto Tecnológico de Costa Rica por medio del Departamento Administrativo de la Sede Regional San Carlos del Instituto Tecnológico de Costa Rica, recibirá ofertas por escrito para este concurso hasta las diez horas (10:00 a.m.) del día 17 de Octubre del 2014, en la Proveduría de la Sede San Carlos, para el Servicio de aseo y limpieza de la Sede San Carlos.

Los interesados pueden retirar el cartel en la unidad de Proveduría o solicitarlo al siguiente correo electrónico: mbermudez@itcr.ac.cr

Cartago, 11 de setiembre del 2014.—Departamento de Aprovisionamiento.—Lic. Katthya Calderón Mora, Directora.—1 vez.—O. C. N° 201400261.—Solicitud N° 19736.—C-13790.—(IN2014058900).

MUNICIPALIDADES**MUNICIPALIDAD DE UPALA**

La Municipalidad de Upala invita a personas físicas o jurídicas a participar en la siguiente contratación directa:

CONTRATACIÓN DIRECTA 2013CD-000072-01**Contratación de persona física o jurídica para adquisición de tres motocicletas todo terreno cuatro tiempos 125 cc para los inspectores municipales**

Los detalles de la contratación los encontrará en el pliego de condiciones, el cual podrán adquirir en la Proveduría de esta Municipalidad. Cualquier información adicional comunicarse al teléfono 2470-0157 Ext 212, Ext 213 (Proveduría), o al correo electrónico jespinoza@muniupala.go.cr

Así mismo le recuerdo al proveedor que las ofertas se recibirán en sobre cerrado hasta las diez horas del día martes 30 de setiembre del 2014. En la oficina de Proveduría de la Municipalidad de Upala ubicada 75 metros este del Parque Central en Upala Centro.

Alejandro Ubau Hernández, Alcalde.—1 vez.—(IN2014059289).

ADJUDICACIONES**CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL****GERENCIA DE INGRAESTRUCTURA Y TECNOLOGÍAS****LICITACIÓN PÚBLICA 2013LN-000006-3110****Máquinas de anestesia II Fase**

A los interesados en el presente concurso, se les comunica que por resolución de la Junta Directiva en sesión N° 8735, artículo 2°, de fecha 8 de setiembre de 2014, se adjudica a: Oferta N° 01, empresa **Meditek Servicios S. A.** 40 máquinas de anestesia, por un monto total de \$1.645.748,80, ver detalle en <http://www.ccss.sa.cr> transparencia / licitaciones/ 3110 Dirección Equipamiento Institucional.

San José, 12 de setiembre de 2014.—Dirección de Equipamiento Institucional.—Lic. Jorge Hidalgo Moraga, Subárea Gestión Administrativa y Logística.—1 vez.—(IN2014059053).

DIRECCIÓN FINANCIERA ADMINISTRATIVA**ADJUDICACIÓN VENTA PÚBLICA VP-005-2014**

La Caja Costarricense de Seguro Social, avisa a los interesados en la Venta Pública arriba mencionada, que la Dirección Financiera Administrativa mediante oficio DFA-1325-20144, del 4 de setiembre del 2014, acordó adjudicar la Venta Pública VP-005-2014 de la siguiente manera:

Ítem	Descripción	Adjudicatario	Monto de la adjudicación
Ítem 2	Casa de Habitación, Alajuelita	Hernández González Ricardo Céd. 1-0613-0021	€9.197.705.00 Contado
Ítem 5	Lote, La Unión de Tres Ríos	Jiménez Salas Gilda Céd. 3-0251-0575	€15.029.599.20 Contado

La venta pública de los ítem 1, 4 y 6 se declaran infructuosas por no haberse recibido ofertas.

El pago del respectivo ítem deberá efectuarse de conformidad con los términos del cartel y la oferta.

San José, 12 de setiembre del 2014.—Área Administrativa.—Lic. Rebeca Watson Porta, Jefa a. í.—1 vez.—(IN2014059104).

HOSPITAL DR. RAFAEL ÁNGEL CALDERÓN GUARDIA

LICITACIÓN ABREVIADA 2014LA-000015-2101

(Notificación de declaratoria de infructuoso)

Catéter de Browman en kit para medición de flujo

La Subárea de Contratación Administrativa del Hospital Dr. R. A. Calderón Guardia, les comunica a los interesados en este concurso, que se resuelve declarar infructuosa la compra.

Ver detalles en <http://www.ccss.sa.cr>

San José, 12 de setiembre del 2014.—Subárea de Contratación Administrativa.—Lic. David Sánchez Valverde, Coordinador.—1 vez.—(IN2014059177).

INSTITUTO COSTARRICENSE DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS

DIRECCION PROVEEDURIA

LICITACIÓN ABREVIADA N° 2014LA-000033-PRI

Suministro, instalación y puesta en marcha de Sistemas de Generación Eléctrica

El Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillados (AyA), cédula jurídica N° 4-000-042138, comunica que mediante Resolución de Subgerencia N° SGG-2014-647 de fecha 8 de setiembre del 2014, se adjudica la presente licitación a:

Oferta N° 1: **Fans de Costa Rica S. A.**, por un monto total de €104.265,10 Euros, impuesto de venta incluido.

Demás condiciones de acuerdo al cartel y la oferta respectiva.

Dirección Proveeduría.—Lic. Iris Patricia Fernández Barrantes.—1 vez.—O. C. N° 5100002278.—Solicitud N° 19758.—C-11560.—(IN2014059003).

INSTITUTO DE DESARROLLO RURAL

El Instituto de Desarrollo Rural comunica la adjudicación del siguiente proceso:

LICITACIÓN ABREVIADA 2014LA-000021-01

Compra de ganado de doble propósito

Acto de adjudicación fue dictado mediante oficio GG-357-2014, que literalmente se transcribe:

- Adjudicar la Licitación Abreviada 2014LA-000021-01 “Compra de ganado de doble propósito”, a la oferta N° 02 presentada por Eduardo Enrique Calvo Arce, cédula de identidad 2-0430-0602, la línea N° 02, un total de 16 semovientes a distribuir en el Asentamiento Río Magdalena, a un monto de €425.000,00 por cabeza para un total del hato de €6.800.000,00 (seis millones ochocientos mil colones exactos). La coordinación y fiscalización durante la ejecución del objeto de este proceso licitatorio, estará a cargo de la Oficina Subregional de La Virgen; en lo que respecta a la ejecución presupuestaria la coordinación y fiscalización estará a cargo del Área de Seguridad Alimentaria en calidad de Unidad Solicitante del proceso licitatorio.
- Adjudicar la Licitación Abreviada 2014LA-000021-01 “Compra de ganado de doble propósito”, a la oferta N° 03 presentada por Luis Eladio Villalobos Morales, cédula de identidad 2-0331-0058, las líneas Nos. 06, 07 y 08, un total de 12 semovientes por distribuir de la siguiente forma: 04 en el Asentamiento Pablo Presbere, 04 en el Asentamiento Syma Charpantier y 04 en el Asentamiento Finca Agua; a un monto de €425.000,00 por cabeza para un total del hato de €5.100.000,00 (cinco millones cien mil colones exactos). La coordinación y fiscalización durante la ejecución del objeto de este proceso licitatorio, estará a cargo de la Oficina Subregional

de Horquetas; en lo que respecta a la ejecución presupuestaria la coordinación y fiscalización estará a cargo del Área de Seguridad Alimentaria en calidad de Unidad Solicitante del proceso licitatorio.

- Declarar infructuosa la línea N° 05 correspondiente a la adquisición de 04 novillas para el Asentamiento California Tico del proceso de Licitación Abreviada 2014LA-000021-01 “Compra de ganado de doble propósito” por cuanto no se recibieron ofertas en este concurso para esta línea.
- Declarar infructuosas las siguientes líneas: N° 01 correspondiente a la adquisición de 10 novillas para el Asentamiento El Paraíso, N° 03 correspondiente a la adquisición de 04 novillas para el Asentamiento Tirimbina y N° 04 correspondiente a la adquisición de 08 novillas para el Asentamiento Rojomaca, todas del proceso de Licitación Abreviada 2014LA-000021-01 “Compra de ganado de doble propósito” por cuanto las novillas ofrecidas no cumplen con los requerimientos técnicos y esenciales solicitados en el concurso tal como se indica en el oficio OSLV-964-2014 de la Oficina Subregional de La Virgen visible al folio 105 del expediente del proceso.

San Vicente de Moravia, San José.—Área de Contratación y Suministros.—Lic. Karen Valverde Soto.—1 vez.—(IN2014058937).

INSTITUTO NACIONAL DE APRENDIZAJE

PROCESO DE ADQUISICIONES

LICITACIÓN ABREVIADA N° 2014LA-000006-03

Contratación de servicios de fotocopiado y empastado de documentos, según demanda cuantía estimada

La Comisión Local Regional de Adquisiciones de la Unidad Regional Central Occidental del Instituto Nacional de Aprendizaje en la sesión ordinaria 09-2014, celebrada el 8 de setiembre del 2014, artículo II, tomó el siguiente acuerdo:

- Adjudicar la Licitación Abreviada 2014LA-000006-03, para la Contratación de servicios de fotocopiado y empastado de documentos, según demanda cuantía estimada por €100.000.000,00, según el dictamen técnico NIGR-PGA-136-2014, y el dictamen legal URCOC-AL-78-2014, realizados por las dependencias responsables de analizar las ofertas; así como en los elementos de adjudicación consignados en el punto 13 del cartel, de la siguiente manera:
 - Adjudicar la línea 1, a la oferta N° 3 presentada por **Pesvasa de Centroamérica S. A.**, por cumplir con lo estipulado en el cartel y ofrecer un precio razonable.

Según el siguiente desglose:

Costo de fotocopias		
Ítem a fotocopias	Costo blanco y negro	
	Una cara	Dos caras
Tamaño carta	€11.00	€14.00
Tamaño legal	€11.00	€15.00
Costo color		
		Dos caras
Tamaño carta	€95.00	€180.00
Tamaño legal	€100.00	€180.00

Costo de empaste

Tipo	Rústico (cola y cinta en lomo) €	Rústico resorte (50 hojas) €	Rústico resorte (100 hojas) €	Rústico resorte (150 hojas) €	Rústico resorte (200 hojas) €	Rústico resorte (300 hojas) €	Rústico resorte (de lujo) €
Tamaño carta	185.00	250.00	290.00	350.00	425.00	600.00	2,000.00
Tamaño legal	185.00	250.00	290.00	350.00	425.00	600.00	2,000.00

Unidad de Compras Institucionales.—Lic. Allan Altamirano Díaz, Encargado.—1 vez.—O. C. N° 23220.—Solicitud N° 19734.—C-28440.—(IN2014059238).

LICITACIÓN ABREVIADA N° 2014LA-000018-01

Contratar los servicios de un especialista en Ginecología y Obstetricia

El Proceso de Adquisiciones del Instituto Nacional de Aprendizaje, en acta N° 319-2014, celebrada el día 12 de setiembre del 2014, artículo único, tomó el siguiente acuerdo:

- Adjudicar la Licitación Abreviada N° 2014LA-000018-01, Contratar los servicios de un especialista en Ginecología y Obstetricia, en los siguientes términos:
 - Adjudicar la línea 1, a la oferta 1 presentada por **Ignacio González Barrientos**, por un monto anual de €11.470.283,64

por cumplir con lo estipulado en el cartel y ofrecer un precio razonable, con una vigencia de un año el cual podrá prorrogarse año a año por cuatro años más, para un total de cinco años.

Unidad de Compras Institucionales.—Lic. Allan Altamirano Díaz, Encargado.—O.C. N° 23220.—Solicitud N° 19775.—C-17460.—(IN2014059253).

SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES

LICITACIÓN ABREVIADA 2014LA-000013-SUTEL

Contratación de servicios profesionales especializados para la elaboración de un estudio sobre la implementación de un sistema de monitoreo permanente de puntos de interconexión

La Superintendencia de Telecomunicaciones (SUTEL), con cédula jurídica N° 3-007-566209, comunica a los interesados en la contratación de referencia, que se adjudica a la empresa **Consorcio Interconexión CR**, por cumplir legal y técnicamente con lo requerido por la Institución, según el siguiente detalle:

Consorcio Interconexión CR, integrado por Topcomm SAS y Consultelcom SAS. ID: 002252 y 01676128, respectivamente. Para un total adjudicado de \$USD 75,943 (setenta y cinco mil novecientos cuarenta y tres dólares).

Una vez que la contratación adquiera firmeza y previo a la formalización contractual el adjudicado debe cancelar el monto en timbres fiscales de ley que corresponde a \$USD 190 (ciento noventa dólares). Además deberá aportar la garantía de cumplimiento del 5% dentro del plazo establecido en el cartel, o en caso de omisión de este plazo, dentro de los diez días hábiles siguientes al comunicado de la firmeza del acto de adjudicación.

Proveeduría.—Juan Carlos Sáenz, Jefe.—1 vez.—O. C. N° OC-1108-14.—Solicitud N° 19763.—C-24140.—(IN2014059094).

JUNTA DE PROTECCIÓN SOCIAL

LICITACIÓN ABREVIADA 2014LA-000002-PROV
(Declarada Infructuosa)

Adquisición de máquina de microperforación para billetes de lotería

A los interesados en la presente licitación se les comunica que con fundamento en el artículo 13, inciso p) del Reglamento Orgánico de la Institución, la Gerencia General, mediante acta del primero de agosto de 2014, acordó declarar Infructuosa la Licitación Abreviada N° 2014LA-000002-PROV, por “Adquisición de máquina de microperforación para billetes de lotería”.

Departamento Recursos Materiales.—Lic. Mary Valverde Vargas, Jefa a. i.—1 vez.—O. C. N° 18655.—Solicitud N°19202.—C-10050.—(IN2014058928).

AVISOS

BCR PENSIONES S. A.

LICITACIÓN ABREVIADA N° 2014LA-000002-12

Servicio de outsourcing para el procesamiento de información de riesgos de BCR Pensiones

BCR Pensiones S. A. informa que la Gerencia General acordó adjudicar la licitación en referencia según el siguiente detalle:

Adjudicatario: **Valmer Costa Rica S. A.**

Monto: US\$86.700,00

Vigencia del contrato: 12 meses, pudiéndose prorrogar por un período igual, hasta un máximo de 24 meses.

San José, 12 de setiembre del 2014.—Oficina Compras y Pagos.—Rodrigo Aguilar S., Área de Licitaciones.—1 vez.—O. C. N° 63816.—Solicitud N° 19765.—C-9320.—(IN2014059112).

MUNICIPALIDADES

MUNICIPALIDAD DE LA CRUZ

LICITACIÓN PÚBLICA N° 2014LN-000001-01

Contratación de una persona física o jurídica para la adquisición de una motoniveladora todo con fondos de la Ley N° 9154

El Departamento de Proveeduría de la Municipalidad de La Cruz, Guanacaste, les comunica a todos los interesados que: a Licitación Pública N° 2014LN-000001-01, para la contratación

de una persona física o jurídica para la adquisición de una motoniveladora. Todo con fondos de la Ley N° 9154. Se adjudicó a la empresa **Comercial de Potencia y Maquinaria S. A. (MPC)**, cédula jurídica 3-101-155082 por un monto de €147.730.620,00 (ciento cuarenta y siete millones setecientos treinta mil seiscientos veinte colones netos), mediante el acuerdo N° 3-6 de la sesión ordinaria N° 29-2014, del día 04 de setiembre del año en curso.

La Cruz, Guanacaste, 10 de setiembre del 2014.—Nury Jara Rodríguez, Proveedora Municipal a. i.—1 vez.—(IN2014058893).

FE DE ERRATAS

PODER JUDICIAL

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

DIRECCIÓN EJECUTIVA

DEPARTAMENTO DE PROVEEDURÍA

LICITACIÓN ABREVIADA 2014LA-000049-PROV
(Aviso de modificación N° 1)

Contratación de pintura total interna del edificio de la Defensa Pública de San José

El Departamento de Proveeduría informa a todos los potenciales proveedores interesados a participar en el procedimiento indicado, que respecto a las cartas de experiencia deberán ser de proyectos ejecutados en los últimos 5 años con respecto a la fecha de apertura de concurso.

Dicha modificación se puede observar a partir del presente comunicado, a través de Internet, en la siguiente dirección: www.poder-judicial.go.cr/proveeduría, en el enlace invitaciones o solicitándolo al correo electrónico drodriguezv@poder-judicial.go.cr.

Los demás términos y condiciones permanecen inalterables.

San José, 11 de setiembre de 2014.—MBA. Yurli Argüello Araya, Jefa Proceso de Adquisiciones.—1 vez.—(IN2014059282).

BANCO DE COSTA RICA

LICITACIÓN PÚBLICA N° 2014LN-000008-01
(Modificación N° 1)

Contratación de una empresa que brinde el servicio médico en el conglomerado del Banco de Costa Rica, área centralizada

El Banco de Costa Rica comunica a los interesados en participar en la licitación en referencia, que el cartel ha sido modificado.

Asimismo se informa que el documento con las modificaciones realizadas al cartel lo pueden retirar en la Oficina de Compras y Pagos, ubicada en el tercer piso de Oficinas Centrales, con un horario de 9:00 a. m a 3:00 p. m.

San José, 11 de setiembre del 2014.—Oficina de Compras y Pagos.—Rodrigo Aguilar S., Área de Licitaciones.—1 vez.—O. C. N° 63816.—Solicitud N° 19771.—(IN2014059244).

CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL

GERENCIA DE LOGÍSTICA

ÁREA DE ADQUISICIONES DE BIENES Y SERVICIOS

LICITACIÓN PÚBLICA 2014LN-000027-05101
(Aviso 1)

Kit descartable para toma de gases arteriales

A los oferentes interesados en participar en el concurso antes mencionado, se les comunica que la apertura se traslada para el día 09 de octubre de 2014, a las 10 a.m. y así mismo se informa que se encuentra a disposición el cartel unificado en la plataforma electrónica Compr@Red (pestaña: Documentos/Notificaciones) en la dirección:

<https://www.hacienda.go.cr/rp/ca/ConsultaTramites.aspx>.

Firma ilegible.—1 vez.—O. C. N° 1142.—Solicitud N° 1536.—C-9890.—(IN2014059009).

AVISOS

COMPAÑÍA NACIONAL DE FUERZA Y LUZ S. A.

CONCURSO DE ADQUISICIÓN N° 2014PP-000005-PROV
(Aclaración y modificación N° 3)

Contratación de servicios de limpieza en los planteles, edificios y sucursales (centros de trabajo) de la CNFL

Les indicamos que para este concurso, se ha realizado la aclaración y modificación N° 3, la cual pueden pasar a retirar en nuestras oficinas de la Proveeduría.

José Antonio Salas Monge, Proveedor Institucional.—1 vez.—(IN2014058971).

INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS**BANCO CENTRAL DE COSTA RICA****SISTEMA INTEGRAL FINANCIERO CONTABLE****BALANCE GENERAL
AL 31 DE JULIO DEL 2014
(Cifras en colones)**

	<u>Notas</u>	<u>31/07/2014</u>	<u>30/06/2014</u>
ACTIVOS		<u>4.433.327.171.103.79</u>	<u>4.563.240.913.681.76</u>
ACTIVOS CON NO RESIDENTES		<u>4.297.042.078.999.03</u>	<u>4.407.079.209.838.23</u>
ACTIVO EXTERNOS		<u>3.947.140.205.984.57</u>	<u>4.053.876.305.159.55</u>
Disponibilidades	<u>No. 1</u>	1,215,485,163,828.92	1,164,870,158,270.24
Instrumentos Financieros	<u>No. 2</u>	2,728,847,291,067.22	2,884,935,614,662.95
Otros Activos (Externos)	<u>No. 3</u>	2,807,751,088.43	4,070,532,226.36
APORTES, CUOTAS Y ACCIONES A ORGANISMOS INTERNAC.		<u>349.901.873.014.46</u>	<u>353.202.904.678.64</u>
Aportes, Cuotas y Acciones a Organismos Internac	<u>No. 4</u>	349,901,873,014.46	353,202,904,678.64
ACTIVOS CON RESIDENTES		<u>136.285.092.104.76</u>	<u>156.161.703.843.53</u>
ACTIVOS INTERNOS		<u>136.285.092.104.76</u>	<u>156.161.703.843.53</u>
Inversiones en valores nacionales	<u>No. 5</u>	16,308,052,123.06	16,237,544,748.71
Créditos a Residentes y Otros	<u>No. 6</u>	84,835,542,499.67	105,962,085,478.55
Propiedades y Equipo	<u>No. 7</u>	21,957,539,311.38	21,081,183,349.84
Otros Activos (Internos)	<u>No. 8</u>	13,077,786,469.82	12,372,796,456.92
Activos Financieros corto plazo (Internos)	<u>No. 9</u>	106,171,700.83	508,093,809.47
CUENTAS DE RESULTADO DEUDORAS	<u>No. 10</u>	<u>122.120.289.426.48</u>	<u>0.00</u>
TOTAL GENERAL		<u>4.555.447.460.530.27</u>	<u>4.563.240.913.681.76</u>
PASIVOS		<u>6.166.193.785.980.73</u>	<u>6.262.243.226.852.02</u>
PASIVOS CON NO RESIDENTES		<u>269.468.123.232.69</u>	<u>273.453.654.364.13</u>
PASIVOS EXTERNOS		<u>269.468.123.232.69</u>	<u>273.453.654.364.13</u>
Pasivos externos a corto plazo	<u>No. 11</u>	185,626,725.83	134,819,280.99
Endeudamiento externo a mediano y largo plazo	<u>No. 12</u>	13,228,867,325.33	13,377,773,066.75
Obligaciones con organismos internacionales	<u>No. 13</u>	255,697,198,737.01	259,655,155,976.82
Otros Pasivos (Externos)	<u>No. 14</u>	356,430,444.52	285,906,039.57
PASIVOS CON RESIDENTES		<u>5.896.725.662.748.04</u>	<u>5.988.789.572.487.85</u>
PASIVOS INTERNOS		<u>5.896.725.662.748.04</u>	<u>5.988.789.572.487.85</u>
Pasivos monetarios	<u>No. 15</u>	1,866,258,681,930.53	1,857,919,093,887.48
Pasivos cuasimonetarios	<u>No. 16</u>	958,782,676,685.35	955,682,921,646.13
Valores emitidos con residentes	<u>No. 17</u>	2,538,434,828,499.60	2,569,713,586,832.50
Depósitos del Gobierno Central	<u>No. 18</u>	479,784,077,860.19	549,538,149,203.56
Otros Pasivos (Internos)	<u>No. 19</u>	53,465,397,772.37	55,935,820,918.22
CUENTAS DE CAPITAL	<u>No. 20</u>	<u>(1.699.002.313.170.26)</u>	<u>(1.699.002.313.170.26)</u>
CAPITAL Y RESERVAS		<u>15.000.000.00</u>	<u>15.000.000.00</u>
CAPITAL		5,000,000.00	5,000,000.00
RESERVA LEGAL		10,000,000.00	10,000,000.00
OTRAS CUENTAS		<u>540.978.236.402.47</u>	<u>540.978.236.402.47</u>
DONACIONES		3,573,675,238.67	3,573,675,238.67
CAPITALIZACION DE OPERACIONES CUASIFISCALES		290,927,458,015.86	290,927,458,015.86
SUPERAVIT POR REVALUACION DE ACTIVOS		11,380,593,753.36	11,380,593,753.36
CUENTA DE RESERVA POR FLUCTUACIONES DE TIPO DE CA		235,096,509,394.58	235,096,509,394.58
DEFICIT ACUMULADO		<u>(2.239.995.549.572.73)</u>	<u>(2.239.995.549.572.73)</u>
ESTABILIZACION MONETARIA		<u>(2.278.691.134.656.25)</u>	<u>(2.278.691.134.656.25)</u>
OPERACION		38,427,057,037.05	38,427,057,037.05
AJUSTE DE ADOPCION DE NIIF POR PRIMERA VEZ		268,528,046.47	268,528,046.47
CUENTAS DE RESULTADO ACREEDORAS	<u>No. 21</u>	<u>88.255.987.719.80</u>	<u>0.00</u>
TOTAL GENERAL		<u>4.555.447.460.530.27</u>	<u>4.563.240.913.681.76</u>
CUENTAS DE ORDEN		<u>29.996.750.179.870.79</u>	<u>29.126.868.638.917.34</u>

Aprobado por : Eduardo Prado Zúñiga
GerenteAutorizado por: Rodrigo Madrigal Fallas
Director Depto. ContabilidadRefrendado por: Ernesto Retana Delvó
Auditor Interno

Las notas adjuntas son parte integrante de los Estados Financieros

NOTAS AL BALANCE GENERAL
AL 31 DE JULIO DEL 2014
(Cifras en colones)

	<u>31/07/2014</u>	<u>30/06/2014</u>
<u>NOTA: 1 DISPONIBILIDADES</u>		
ORO MONETARIO		
ORO REFINADO NO ESTANDARIZADO	208,599.80	214,625.29
ORO NO REFINADO	1,154,252.25	1,187,593.26
ORO AMONEDADO	12,418,094.78	12,489,101.28
TENENCIAS DE UNIDADES INTERNACIONALES DE CUENTA		
TENENCIAS EN DERECHOS ESPECIALES DE GIRO	109,650,752,606.76	111,327,717,081.43
BILLETES Y MONEDAS EXTRANJERAS		
BILLETES Y MONEDAS EXTRANJERAS	345,805,202.40	360,987,688.47
DEPÓSITOS EN MONEDA EXTRANJERA		
DEPOSITOS EN BANCOS DEL EXTERIOR EN M/E	48,027,130,272.93	30,046,115,408.51
DEPOSITOS A PLAZO EN BANCOS DEL EXTERIOR EN M/E	1,057,447,694,800.00	1,023,121,446,772.00
TOTAL	<u>1,215,485,163,828.92</u>	<u>1,164,870,158,270.24</u>
<u>NOTA: 2 INSTRUMENTOS FINANCIEROS</u>		
INVERSIONES EN VALORES EXTRANJEROS		
VALORES EMITIDOS POR NO RESIDENTES EN M/E	2,728,888,386,795.77	2,884,992,585,420.71
Mas BONOS - VALOR TRANSADO	1,218,667,818,990.56	974,770,908,168.79
INVERSION EN TITULOS MERCADO DE DINERO	427,159,180,000.00	572,159,097,500.00
INV.TIT.MERC.DE DINERO - VALOR TRANSADO	1,086,560,878,663.09	1,343,029,074,497.07
VALORIZACION TIT.MERC.DINERO - VALOR TRANSADO	261,078,264.16	150,635,884.10
CONTRATOS FORWARD	1,337,877,299.28	0.00
Menos VALORACION DE BONOS	5,098,446,421.32	4,076,351,844.57
CONTRATOS FORWARD	0.00	1,040,778,784.68
DESCUENTO CERO CUPON - MERCADO DE DINERO	<u>(41,095,728.55)</u>	<u>(56,970,757.72)</u>
TOTAL	<u>2,728,847,291,067.22</u>	<u>2,884,935,614,662.95</u>
<u>NOTA: 3 OTROS ACTIVOS (Extemos)</u>		
CRÉDITOS AL EXTERIOR		
INTERESES, COMISIONES Y OTROS PRODUCTOS POR RECIBIR DE NO RESIDENTES EN M/E	2,753,639,798.86	4,016,107,909.52
NO CLASIFICADOS		
DEPOSITO EN EL EXTERIOR, SISTEMA INTERCONEXION DE PAGOS REGIONAL	54,111,289.57	54,424,316.84
TOTAL	<u>2,807,751,088.43</u>	<u>4,070,532,226.36</u>
<u>NOTA: 4 APORTES, CUOTAS Y ACCIONES A ORGANISMOS INTERNAC</u>		
APORTES A INSTITUCIONES FINAN. INTERNACIONALES MONETARIAS		
CUOTAS DE CAPITAL DEL FONDO MONETARIO INTERNACIONAL	135,796,019,528.40	137,872,841,576.01
APORTES AL FONDO CENTROAMERICANO DE ESTABILIZACION MONETARIA	2,161,600,000.00	2,173,960,000.00

APORTES A INSTITUCIONES FINAN.**INTERNACIONALES NO MONETARIAS**

ACCIONES DE CAPITAL DEL BANCO INTERNACIONAL DE REC	1,053,489,048.64	1,059,512,884.95
ACCIONES DE CAPITAL DE LA CORPORACION FINANCIERA I	514,460,800.00	517,402,480.00
APORTES DE CAPITAL DE LA ASOCIACION INTERNACIONAL	27,282,757.46	27,393,958.90
ACCIONES DE CAPITAL DEL BANCO INTERAMERICANO DE DE	26,355,146,977.01	26,505,845,356.28
ACCIONES DE CAPITAL DEL BANCO LATINOAMERICANO DE EX	405,533,760.83	407,852,597.47
APORTES DE CAPITAL DEL BANCO CENTROAMERICANO DE IN	29,722,000,000.00	29,891,950,000.00
APORTES DE CAPITAL A ORGANISMOS INTERNACIONALES	153,866,340,142.05	154,746,145,824.95
TOTAL	349,901,873,014.46	353,202,904,678.64

NOTA: 5 INVERSIONES EN VALORES NACIONALES**INVERSIONES EN VALORES NACIONALES**

VALORES EMITIDOS POR RESIDENTES EN M/N CON EQUIVALENCIA EN M/E O UNIDAD CTA.	16,308,052,123.06	16,237,544,748.71
TOTAL	16,308,052,123.06	16,237,544,748.71

NOTA: 6 CREDITOS A RESIDENTES Y OTROS**Créditos a Residentes y Otros**

PRESTAMOS DE MEDIANO Y LARGO PLAZO CON RECURSOS EXTERNOS EN M/N VIGENTES	100,189,473.58	100,189,473.58
PRESTAMOS DE MEDIANO Y LARGO PLAZO CON RECURSOS INTERNOS EN M/N VIGENTES	2,782,045.40	2,797,379.83
PRESTAMOS POR REESTRUCTURACION DEUDA EXTERNA EN M/N, CON EQUIVALENCIA EN M/E VIGENTES	555,919,882.69	559,098,625.18
PRESTAMOS OTORGADOS A RESIDENTES EN MONEDA NACIONAL	84,160,000,000.00	105,300,000,000.00
PRESTAMOS DE MEDIANO Y LARGO PLAZO CON RECURSOS EXTERNOS EN M/N VENCIDOS	131,395,918.19	131,395,918.19
Mas SUMAS POR COBRAR A ENTIDADES FINANCIERAS	18,767,075.34	18,767,075.34
CUENTAS POR COBRAR A ENTIDADES SUPERVISADAS	484,708,591.00	503,475,666.34
Menos ESTIMACION PARA VALUACION DE ACTIVOS	(618,220,486.53)	(618,220,486.53)
TOTAL	84,835,542,499.67	105,962,085,478.55

NOTA: 7 PROPIEDADES Y EQUIPOS

BIENES MUEBLES	17,355,041,894.06	16,437,802,592.12
Menos DEPRECIACION ACUMULADA	(12,954,567,280.00)	(12,947,390,971.26)
MUSEO Y BIBLIOTECA	2,522,027,628.50	2,521,777,628.50
BIENES INMUEBLES		
COSTO HISTORICO DE BIENES INMUEBLES	6,485,289,230.93	6,485,289,230.93
REVALUACIONES DE BIENES INMUEBLES	13,480,508,458.53	13,480,508,458.53
OBRAS EN PROCESO	727,322,413.45	727,322,413.45
Menos DEPRECIACION ACUMULADA DE BIENES INMUEBLES	(1,818,147,323.39)	(1,804,273,996.97)
DEPRECIACION ACUM. SOBRE REVALUACION ACT. FIJOS	(3,839,935,710.70)	(3,819,852,005.46)
TOTAL	21,957,539,311.38	21,081,183,349.84

NOTA: 8 OTROS ACTIVOS (Internos)

OTROS ACTIVOS (Internos)		
ADELANTOS EN M/N O ADELANTOS EN M/E CONTABILIZADOS EN M/N	22,529,166.10	17,916,026.87
VARIOS DEUDORES EN M/N	1,685,156,337.73	1,598,994,761.38
Menos SUMAS POR COBRAR A ENTIDADES FINANCIERAS	(18,767,075.34)	(18,767,075.34)
CUENTAS POR COBRAR ENTIDADES SUPERVISADAS	484,708,591.00	468,057,493.00
ACTIVOS DIVERSOS	3,157,244,739.96	3,157,244,739.96
BIENES FIDEICOMETIDOS	1,724,471,844.39	1,724,471,844.39
AD. DE EMISION Y ACUACION DE NUMERARIO	6,991,860,047.98	6,360,993,652.66
TOTAL	13,077,786,469.82	12,372,796,456.92

NOTA: 9 ACTIVOS FINANCIEROS CORTO PLAZO (Internos)

INTERESES POR COBRAR		
INTERES, COMIS. Y OTRO PROD P/RECIB DE RESIDENT M/N EQ EN M/E O UNIDAD DE CTA - VIGENTES	87,903,585.16	490,368,263.81
INTERESES COMISIONES Y OTROS PRODUCTOS POR RECIBIR DE RESIDENTES EN M/N VIGENTES	18,268,115.67	17,725,545.66
TOTAL	106,171,700.83	508,093,809.47

NOTA: 10 CUENTAS DE RESULTADO DEUDORAS

GASTOS CORRIENTES		
SERVICIOS PERSONALES	2,017,584,423.14	0.00
SERVICIOS NO PERSONALES	601,312,900.61	0.00
MATERIALES Y SUMINISTROS	40,745,067.64	0.00
INTERESES, COMISIONES Y OTROS GASTOS DE NO RESIDENTES EN M/E	113,613,908.19	0.00

TRANSFERENCIAS CORRIENTES A PERSONAS	77,879,128.97	0.00
OTROS EGRESOS NO CLASIFICADOS EN M/E	32,054.18	0.00
CONSEJO NACIONAL DE SUPERVISION DEL SISTEMA FINANCIERO	1,943,163,819.37	0.00
DISMINUCIONES PATRIMONIALES		
DISMINUCIONES PATRIMONIALES DE ACTIVOS INTERNOS	158,583,980.74	0.00
DISMINUCIONES PATRIMONIALES DE ACTIVOS EXTERNOS EN M/E	2,971,800,324.82	0.00
GASTOS POR REVALUACIONES MONETARIAS		
REVALUACIONES MONETARIAS SOBRE PRINCIPALES	88,912,593,356.65	0.00
OTROS GASTOS		
GASTOS DE EJERCICIO CORRIENTE	272,631,662.36	0.00
EJERCICIO CORRIENTE EN M/E	2,358.48	0.00
GASTOS DE EJERCICIO CORRIENTE EN M/E	7,891,680,154.32	0.00
GASTOS DE ESTABILIZACION MONETARIA		
GASTOS CON NO RESIDENTES EN M/E	13,683,184.72	0.00
GASTOS CON RESIDENTES EN M/E	2,516,963.74	0.00
GASTOS CON RESIDENTES EN M/N	17,102,466,138.55	0.00
TOTAL	122,120,289,426.48	0.00

NOTA: 11 PASIVOS EXTERNOS A CORTO PLAZO

OTROS PASIVOS A CORTO PLAZO		
INTERESES, COMISIONES Y OTROS GASTOS POR PAGAR A NO RESIDENTES EN M/E	185,626,725.83	134,819,280.99
TOTAL	185,626,725.83	134,819,280.99

NOTA: 12 ENDEUDAMIENTO EXTERNO A MEDIANO Y LARGO PLAZO

EMPRESITOS Y DEPÓSITOS		
EMPRESITOS A MEDIANO Y LARGO PLAZO EN M/E	13,228,867,325.33	13,377,773,066.74
TOTAL	13,228,867,325.33	13,377,773,066.74

NOTA: 13 OBLIGACIONES CON ORGANISMOS INTERNACIONALES

OBLIGACIONES CON ORGANISMOS INTERNACIONALES MONETARIOS			
DEPOSITOS DEL FONDO MONETARIO INTERNACIONAL EN M/N CON EQUIVALENCIA EN M/E	122,461,891,636.66		122,461,891,636.66
ASIGNACION NETA DE DERECHOS ESPECIALES DE GIRO			
Mas ASIGNACION NETA DE DERECHOS ESPECIALES DE GIRO	129,535,605,390.40	131,516,682,613.13	
Menos REVALUACION POR APLICAR A NO RESIDENTES EN M/N	(3,223,392,203.45)	(1,398,222,002.39)	130,118,460,610.74
OBLIGACIONES CON ORGANISMOS INTERNACIONALES FINANCIEROS NO MONETARIOS			
DEPOSITOS DEL BANCO INTERNACIONAL DE RECONSTRUCCION Y FOMENTO EN M/N	6,556,234.31		6,556,234.31
DEPOSITOS DEL BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO EN M/N CON EQUIVANCIA EN M/E	5,395,170,193.64		5,541,012,987.64
DEPOSITOS DEL BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO EN M/N	41,413,499.08		38,862,964.96
APORTACIONES DE CAPITAL POR PAGAR A INSTITUCIONES FINANCIERAS NO MONETARIAS EN M/E	1,472,118,879.28		1,480,536,435.42
APORTACIONES DE CAPITAL POR PAGAR A INSTITUCIONES FINANCIERAS MONETARIAS EN M/N	7,835,107.09		7,835,107.05
TOTAL	255,697,198,737.01		259,655,155,976.82

NOTA: 14 OTROS PASIVOS (Extemos)

OTROS PASIVOS		
OTRAS OBLIGACIONES CON NO RESIDENTES EN M/E	356,430,444.52	285,906,039.57
TOTAL	356,430,444.52	285,906,039.57

NOTA: 15 PASIVOS MONETARIOS

EMISION MONETARIA		
EMISION MONETARIA.	774,257,887,851.70	768,573,786,593.45
DEPOSITOS MONETARIOS		
DEPOSITOS MONETARIOS.	955,130,654,874.18	954,643,245,769.05
OTROS DEPOSITOS MONETARIOS		
DEPOSITOS MONETARIOS DE OTRAS ENTIDADES EN MONEDA NACIONAL	132,175,109,760.60	129,872,462,711.05
DEPOSITOS MONETARIOS DEL PUBLICO EN M/N.	3,064,169,947.03	2,564,478,357.78
DEPOSITOS REMUNERADOS	1,519,495,476.87	1,757,242,538.77
OBLIGACIONES POR RECAUDACION DE TIMBRES, IMPUESTOS Y OTROS POR DISTRIBUIR.	111,364,020.15	507,877,917.40
TOTAL	1,866,258,681,930.53	1,857,919,093,887.48

NOTA: 16 PASIVOS CUASIMONETARIOS

DEPOSITOS EN MONEDA NACIONAL		
DEPOSITOS EN GARANTIA EN M/N	20,744,662.39	24,628,042.35
DEPOSITOS EN MONEDA EXTRANJERA		
DEPOSITOS A LA VISTA DE RESIDENTES EN M/E.	958,725,036,493.97	955,622,300,717.63
DEPOSITOS EN GARANTIA EN M/E	36,895,528.99	35,992,886.11
TOTAL	958,782,676,685.35	955,682,921,646.13

NOTA: 17 VALORES EMITIDOS CON RESIDENTES

A PLAZO			
DEPOSITOS EN M/N A MUY CORTO PLAZO		66,845,468,431.39	83,820,958,358.84
TITULOS, BONOS DE ESTABILIZACION MONETARIA Y DEPOSITOS EN M/N A CORTO PLAZO	282,045,912,018.79		281,975,407,256.76
Menos DESCUENTO EMISION CORTO PLAZO	(5,272,426,732.13)	276,773,485,286.66	(6,381,203,300.63)
TITULOS, BONOS DE ESTABILIZACION MONETARIA Y DEPOSITOS EN M/N A MEDIANO PLAZO	456,284,176,772.33		546,401,238,740.43
Mas PREMIO POR RENDIMIENTO MEDIANO PLAZO	6,519,171,726.78		7,193,957,310.75
Menos DESCUENTO POR RENDIMIENTO MEDIANO PLAZO	(467,053,326.14)		(537,143,437.44)
TITULOS, BONOS DE ESTABILIZACION MONETARIA Y DEPOSITOS EN M/N A LARGO PLAZO	1,524,896,968,559.80		1,449,942,468,559.80
Mas PREMIO POR RENDIMIENTO LARGO PLAZO	15,736,357,523.52		15,977,857,979.16
Menos DESCUENTO POR RENDIMIENTO LARGO PLAZO	(13,829,673,762.68)		(13,397,103,501.57)
TITULOS, BONOS DE ESTABILIZACION MONETARIA Y DEPOSITOS EN M/E A LARGO PLAZO	203,066,966,473.45		202,193,982,285.90
Mas PREMIO POR RENDIMIENTO LARGO PLAZO	7,445,084,873.64		7,480,737,945.85
Menos DESCUENTO POR EMISION Y/O RENDIMIENTO DE TITULOSE	(4,836,124,059.15)		(4,957,571,365.35)
TOTAL		2,538,434,828,499.60	2,569,713,586,832.50

NOTA: 18 DEPOSITOS DEL GOBIERNO CENTRAL

UNIDADES CUBIERTAS POR EL PRESUPUESTO GENERAL			
DEPOSITOS DEL GOBIERNO CENTRAL EN M/E		399,321,788,361.17	481,239,311,711.84
DEPOSITOS DEL GOBIERNO CENTRAL EN M/N		80,462,289,499.02	68,298,837,491.72
TOTAL		479,784,077,860.19	549,538,149,203.56

NOTA: 19 OTROS PASIVOS (Internos)

INTERESES POR PAGAR			
INTERESES COMISIONES Y OTROS GASTOS POR PAGAR A RESIDENTES EN M/E		1,459,250,612.51	1,249,316,919.66
INTERESES, COMISIONES Y OTROS GASTOS POR PAGAR A RESIDENTES EN M/N		41,670,790,756.09	43,954,643,560.03
OTROS			
OTRAS OBLIGACIONES CON RESIDENTES EN M/N		5,432,795,536.31	6,365,957,570.04
VARIOS ACREEDORES EN M/N		4,902,560,867.46	4,366,305,768.49
CREDITOS A CLASIFICAR		0.00	(402,900.00)
TOTAL		53,465,397,772.37	55,935,820,918.22

NOTA: 20 CUENTAS DE CAPITAL

CAPITAL Y RESERVAS			
CAPITAL		5,000,000.00	5,000,000.00
RESERVA LEGAL		10,000,000.00	10,000,000.00
OTRAS CUENTAS			
DONACIONES			
DONACIONES DE RECURSOS DE ORGANISMOS INTERNACIONAL	3,354,528,219.36		3,354,528,219.36
DONACIONES DE BILLETES, MONEDAS Y OTROS OBJETOS DE	219,147,019.31		219,147,019.31
CAPITALIZACION DE OPERACIONES CUASIFISCALES SUPERAVIT POR REVALUACION DE ACTIVOS		290,927,458,015.86	290,927,458,015.86
CUENTA DE RESERVA POR FLUCTUACIONES DE TIPO DE CA		11,380,593,753.36	11,380,593,753.36
DE CA		235,096,509,394.58	235,096,509,394.58
DEFICIT ACUMULADO			
ESTABILIZACION MONETARIA OPERACION	(2,278,691,134,656.25)		(2,278,691,134,656.25)
OPERACION		38,427,057,037.05	38,427,057,037.05
AJUSTE DE ADOPCION DE NIIF POR PRIMERA VEZ		268,528,046.47	268,528,046.47
TOTAL		(1,699,002,313,170.26)	(1,699,002,313,170.26)

NOTA: 21 CUENTAS DE RESULTADO ACREEDORAS

INGRESOS CORRIENTES			
COMISIONES GANADAS DE RESIDENTES EN M/N		18,564,216.12	0.00
INTERESES GANADOS DE NO RESIDENTES EN M/E		1,172,346,465.47	0.00
INTERESES Y OTROS PRODUCTOS GANADOS DE RESIDENTES EN M/N CON EQUIVALENCIA M/E O UC		84,494,947.75	0.00
INTERESES Y OTROS PRODUCTOS GANADOS DE RESIDENTES EN M/N		71,217,806.21	0.00
INGRESOS VARIOS EN M/E		34,707,105.22	0.00
INGRESOS VARIOS EN M/N		598,109,929.91	0.00
INGRESOS POR OPERACIONES DE COMPRA Y VENTA DE M/E RECIBIDOS EN M/N		1,994,595,291.13	0.00
SUPERINTENDENCIA GENERAL DE ENTIDADES FINANCIERAS EN M/N		220,445,965.93	0.00
SUPERINTENDENCIA GENERAL DE VALORES EN M/N		104,014,993.53	0.00
SUPERINTENDENCIA DE PENSIONES EN M/N		91,207,395.04	0.00
OTROS INGRESOS PRESUPUESTARIOS			
INGRESOS POR ESTABILIZACION MONETARIA		302,609,166.67	0.00
INCREMENTOS PATRIMONIALES			
INGRESOS POR ENAJENACION DE BIENES		1,829,367.46	0.00
UTILIDADES OBTENIDAS DE VENTAS DE ACTIVOS EN M/E		4,129,924,147.08	0.00
INGRESOS POR REVALUACIONES MONETARIAS			
REVALUACIONES MONETARIAS SOBRE PRINCIPALES		70,184,972,802.13	0.00
OTROS INGRESOS			
INGRESOS DE EJERCICIO CORRIENTE		1.44	0.00
EJERCICIO CORRIENTE EN M/E		2,336.94	0.00
INGRESOS DE EJERCICIO CORRIENTE EN M/E		9,246,945,781.73	0.00
TOTAL		88,255,987,719.80	0.00

Rodrigo Madrigal Fallas.—Eduardo Parado Zúñiga.—Ernesto Martín Retana Delvo.—1 vez.—O. C. N° 2014013673.—Solicitud N° 18550.—(IN2014056570).

BANCO POPULAR Y DE DESARROLLO COMUNAL

DIVISIÓN CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA

La Junta Directiva Nacional, en sesión 5147 celebrada el 20 de febrero del 2014 dispuso en firme: “Aprobar el cobro de \$1.50 de comisión por cada transacción monetaria, realizada en cajeros de otras redes diferentes a la red ATH (BNCR, BCR, VISA PLUS), tanto dentro como fuera del país.”

Vigencia.—Rige a partir de su publicación en Diario Oficial *La Gaceta*.

Área Gestión y Análisis de Compras.—Lic. Ana Victoria Monge Bolaños, Jefa.—1 vez.—(IN2014056979).

UNIVERSIDAD DE COSTA RICA

VICERRECTORÍA DE VIDA ESTUDIANTIL

EDICTOS

PUBLICACIÓN DE SEGUNDA VEZ

ORI-1167-2014.—Possamai Ramírez Dayersi Liz, R-61-2014, residente: 186200345727, solicitó reconocimiento y equiparación del título Licenciado en Fisioterapia, Universidad Arturo Michelena, Venezuela. La persona interesada en aportar información del solicitante, podrá hacerlo por escrito ante esta Oficina dentro de los 5 días hábiles siguientes a la publicación del tercer aviso.—Ciudad Universitaria Rodrigo Facio, 21 de marzo de 2014.—Oficina de Registro e Información.—M.B.A. José A. Rivera Monge, Director.—(IN2014056820).

PUBLICACIÓN DE PRIMERA VEZ

ORI-3402-2014.—Cruz Romero Cinthia, costarricense, cédula 1-1166-0729, ha solicitado reposición de los títulos de Bachillerato en Ciencias Médicas Doctora en Medicina y Cirugía, Licenciatura en Medicina y Cirugía y Especialista en Radiología e Imágenes Médicas. Cualquier persona interesada en aportar datos sobre la vida y costumbres de la solicitante, podrá hacerlo mediante escrito que ha de ser presentado ante esta Oficina dentro de los cinco días hábiles siguientes a la publicación del tercer aviso.—Ciudad Universitaria, Rodrigo Facio, a los veinte días del mes de agosto del dos mil catorce.—Oficina de Registro e Información.—MBA José Rivera Monge, Director.—(IN2014056381).

UNIVERSIDAD ESTATAL A DISTANCIA

VICERRECTORÍA EJECUTIVA

PROGRAMA DE RECONOCIMIENTO DE ESTUDIOS

PUBLICACIÓN DE SEGUNDA VEZ

César Escobar Cárdenas, de nacionalidad mexicana, N° de identificación 135-415365, ha solicitado reconocimiento y equiparación del título de Licenciado en Criminología, obtenido en la Universidad de Ixtlahuaca Cui en México. Cualquier persona interesada en aportar datos sobre la vida y costumbres del solicitante, podrá hacerlo mediante escrito que ha de ser presentado a la Oficina de Registro, dentro de los cinco días hábiles siguientes a la publicación del tercer aviso.—Sabanilla, 04 de setiembre, 2013.—Oficina de Registro y Administración Estudiantil.—Lic. Susana Saborío Álvarez, Jefa.—(IN2014056779).

INSTITUTO COSTARRICENSE DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS

JUNTA DIRECTIVA

N° 2014-458

ASUNTO: Asociación Administradora del Acueducto y Alcantarillado Sanitario de Helechales y Potrero Grande de Buenos Aires de Puntarenas.

Conoce esta Junta Directiva de la Solicitud de Delegación de la Administración del Sistema de Acueductos y Alcantarillados.

Resultando

1°—Que de conformidad con el artículo 50, 129 de la Constitución Política, el Estado debe procurar el mayor bienestar de todos los habitantes, mediante un ambiente sano y ecológicamente equilibrado.

2°—Que de conformidad con los artículos 11, 21, 129 y 169 de la Constitución Política, corresponde a las municipalidades velar por los intereses locales, y la Sala Constitucional, en reiterados pronunciamientos se ha manifestado en el sentido de que se garantiza la inviolabilidad de la vida cuando se suministra agua potable y saneamiento ambiental en los términos del artículo 297 de la Ley General de Salud, por lo que resulta imperativo que la Municipalidad coadyuve en especial en lo relativo a los reglamentos de zonificación, desarrollo urbanístico, con la organización administradora de los sistemas comunales, como instrumento de desarrollo sostenible social, económico, industrial, empresariales, agrario, turístico y de asentamientos humanos que proporcionan los sistemas de acueductos y alcantarillados.

3°—Que de conformidad con los artículos 1, 2, 3, 4, 5, 11, 18, 19, 21, 22 y 23 de la Ley Constitutiva del AyA, artículo 264 de la Ley General de Salud Pública, artículos 17, 32, 33, 148 y siguientes de la Ley de Aguas N° 276 del 24 de agosto de 1942, Ley General de Agua Potable y Reglamento de la Asociaciones Administradoras de los Sistemas de Acueductos y Alcantarillados Comunales N° 39529-S-MINAE, publicado en *La Gaceta* N° 150 del 05 de agosto de 2005, se establece que AyA es el ente Rector en todo lo relativo a los Sistemas de Acueductos y Alcantarillados en todo el territorio nacional, y se encuentra facultado para delegar la administración de tales sistemas en organizaciones debidamente constituidas al efecto.

Considerando:

I.—Que la participación de la comunidad o sociedad civil, constituye uno de los instrumentos eficaces para lograr la consecución del desarrollo sostenible en Costa Rica, por lo que AyA, desde 1976 ha venido delegando en las comunidades la administración de aquellos sistemas en las que las ventajas comparativas de inmediatez, eficacia y eficiencia; costo y beneficio a las poblaciones, resulte más adecuado asignar en las comunidades su administración.

II.—Que la comunidad de Helechales y Potrero Grande de Buenos Aires, Puntarenas, con aporte de la comunidad, de AyA y del Estado, se ha construido un sistema de acueductos comunales, para el abastecimiento de una población de habitantes.

III.—Que en asamblea general de vecinos, dispusieron constituir la organización y solicitar al AyA, que delegue la administración de los sistemas en dicha organización.

IV.—Que por las características del sistema, es procedente delegar la administración en la organización comunal constituida al efecto, denominada Asociación Administradora del Acueducto y Alcantarillado Sanitario de Helechales y Potrero Grande de Buenos Aires de Puntarenas, cédula jurídica tres-cero cero dos-seiscientos setenta mil cuatrocientos setenta, que se encuentra debidamente inscrita en el Registro de Asociaciones del Registro Nacional bajo el tomo número dos mil trece, asiento número cuarenta y seis mil doscientos veintinueve.

V.—Que para los efectos de lo dispuesto en el Reglamento, la Región Brunca, por memorando N° SB-GSP-RB-4530-2014, del día 20 de mayo de 2014, así como de la Dirección Jurídica en el Memorando N° PRE-J-2014-3077, del día 15 de julio de 2014, recomiendan a la Gerencia proceder a la Delegación de la Administración del sistema en la respectiva organización.

VI.—Que mediante el dictamen legal N° PRE-J-SD-2014-035, del 15 de julio de 2014, la Asesoría Legal de Sistemas Comunales de la Dirección Jurídica, emitió criterio, estableciendo que cumplidos los trámites técnicos, es jurídicamente procedente delegar la administración de dicho sistema. **Por tanto:**

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 11, 21, 18, 50, 129, 169 y 188 de la Constitución Política; artículos 1, 2, 3, 4, 5, 11, 18, 19, 21, 22 y 23 de la Ley Constitutiva de AyA, artículo 264 de la Ley General de Salud Pública N° 5395 de 30 de octubre de 1973, artículo 17, 32, 33, 148 y siguientes de la Ley de Aguas N° 276 del 27 de agosto de 1942, Ley General de Agua Potable N° 1634 del 18 de setiembre de 1953, artículos 1, 4, 11, 16, 113.12, 114 de la Ley General de la Administración Pública, Ley del Ambiente N° 7554 del 04 de octubre de 1995, artículo 4 y 33 de la Ley Forestal N° 7575 del 13 de febrero de 1996 y sus reformas, Ley de Conservación de Vida Silvestre N° 7317 de 30 de octubre de 1992, artículo 7 de la Ley de Caminos Públicos N° 5060 del 22 de agosto de 1972, Reglamento del Laboratorio Nacional de Aguas de AyA Decreto N° 26066-S, publicado en *La Gaceta* N° 109 del 09 de junio de 1997; Reglamento para la Calidad de Agua Decreto Ejecutivo N° 32327 del 10 de febrero de 2005; Reglamento de Uso y Vertido de las Aguas Residuales Decreto Ejecutivo N° 26042-S-MINAE del 19 de junio de 1997, Reglamento de Aprobación y Operación de Sistemas de Tratamiento de Aguas Residuales Decreto Ejecutivo N° 31545 del 09 de octubre de 2003 y Reglamento de Lodos de Tanques Sépticos Decreto Ejecutivo N° 21279-S del 15 de mayo de 1992. Reglamento Sectorial para la Regulación de los Servicios de Acueducto y Alcantarillado Sanitario N° 30413-MP-MINAE-S-MEIC del 25 de marzo de 2002. Reglamento de las Asociaciones Administradoras de los Sistemas de Acueductos y Alcantarillados Comunales N° 32529-S-MINAE, publicado en *La Gaceta* 150 del 05 de agosto de 2005 y Reglamento de Prestación de Servicios a los Clientes, publicado en el diario oficial *La Gaceta* N° 159 del 20 de agosto de 1997.

ACUERDA:

- Otorgar la delegación de la administración del acueducto y alcantarillado sanitario de Helechales y Potrero Grande de Buenos Aires de Puntarenas, cédula jurídica tres-cero cero dos-seiscientos setenta mil cuatrocientos setenta.
- Autorizar a la Administración para que suscriba el Convenio de Delegación con el personero de la Asociación, en el cual además del cumplimiento de la legislación vigente, se especificarán obligaciones y contraprestaciones concretas que asumen las partes y deroga los convenios firmados con anterioridad.
- Disponer que la Dirección de Sistemas Comunales y la Dirección Regional a la que corresponda según la ubicación geográfica de los sistemas, realice todas las actividades de asesoría, control y capacitación técnico, ambiental, financiero, legal organizacional y comunal conforme lo establecen las leyes y Reglamentos.
- Aprobado el Convenio, Notifíquese a todos los usuarios del sistema y vecinos de la respectiva comunidad, por medio de publicación en el diario oficial *La Gaceta*, a efectos de que ejerzan todos sus derechos, deberes y obligaciones del sistema conforme con las leyes y Reglamentos. Comuníquese y publíquese.

Acuerdo firme.

Lic. Karen Naranjo Ruíz, Secretaria General.—1 vez.—O.C. N° 5100002278.—Solicitud N° 18558.—(IN2014056554).

N° 2014-456

ASUNTO: Asociación del Acueducto Rural del Muro de San Juan de Naranjo.

Conoce esta Junta Directiva de la Solicitud de Delegación de la Administración del Sistema de Acueductos y Alcantarillados.

Resultando:

1°—Que de conformidad con el artículo 50, 129 de la Constitución Política, el Estado debe procurar el mayor bienestar de todos los habitantes, mediante un ambiente sano y ecológicamente equilibrado.

2°—Que de conformidad con los artículos 11, 21, 129 y 169 de la Constitución Política, corresponde a las Municipalidades velar por los intereses locales, y la Sala Constitucional en reiterados pronunciamientos se ha manifestado en el sentido de que se garantiza la inviolabilidad de la vida cuando se suministra agua potable y saneamiento ambiental en los términos del artículo 297 de la Ley General de Salud, por lo que resulta imperativo que la Municipalidad coadyuve en especial en lo relativo a los reglamentos de zonificación, desarrollo urbanístico, con la organización administradora de los sistemas comunales, como instrumento de desarrollo sostenible social, económico, industrial, empresariales, agrario, turístico y de asentamientos humanos que proporcionan los sistemas de acueductos y alcantarillados.

3°—Que de conformidad con los artículos 1, 2, 3, 4, 5, 11, 18, 19, 21, 22 y 23 de la Ley Constitutiva del AyA, artículo 264 de la Ley General de Salud Pública, artículos 17, 32, 33, 148 y siguientes de la Ley de Aguas N° 276 del 24 de agosto de 1942, Ley General de Agua Potable y Reglamento de la Asociaciones Administradoras de los Sistemas de Acueductos y Alcantarillados Comunales N° 39529-S-MINAE, publicado en *La Gaceta* N° 150 del 05 de agosto de 2005, se establece que AyA es el ente Rector en todo lo relativo a los Sistemas de Acueductos y Alcantarillados en todo el territorio Nacional, y se encuentra facultado para delegar la administración de tales sistemas en organizaciones debidamente constituidas al efecto.

Considerando:

I.—Que la participación de la comunidad o sociedad civil, constituye uno de los instrumentos eficaces para lograr la consecución del desarrollo sostenible en Costa Rica, por lo que AyA, desde 1976 ha venido delegando en las comunidades la administración de aquellos sistemas en las que las ventajas comparativas de inmediatez, eficacia y eficiencia; costo y beneficio a las poblaciones, resulte más adecuado asignar en las comunidades su administración.

II.—Que la comunidad del Muro de San Juan de Naranjo, Alajuela, con aporte de la comunidad, de AyA y del Estado, se ha construido un sistema de acueductos comunales, para el abastecimiento de una población de habitantes.

III.—Que en asamblea general de vecinos, dispusieron constituir la organización y solicitar al AyA, que delegue la administración de los sistemas en dicha organización.

IV.—Que por las características del sistema, es procedente delegar la administración en la organización comunal constituida al efecto, denominada Asociación del Acueducto Rural del Muro de San Juan de Naranjo, cédula jurídica tres-cero cero dos-ciento noventa y ocho mil ciento setenta y dos, que se encuentra debidamente inscrita en el Registro de Asociaciones del Registro Nacional bajo el tomo número cuatrocientos treinta y seis, asiento número once mil doscientos trece.

V.—Que para los efectos de lo dispuesto en el Reglamento, la ORAC Región Metropolitana, por memorando N° SUB-G-GSC-UEN-GA-ORAC-MET-1344-2014, del día 25 de mayo de 2014, así como de la Dirección Jurídica en el Memorando N° PRE-J-2014-3077, del día 15 de julio de 2014, recomiendan a la Gerencia proceder a la Delegación de la Administración del sistema en la respectiva organización.

VI.—Que mediante el dictamen legal N° PRE-J-SD-2014-039, del 15 de julio de 2014, la Asesoría Legal de Sistemas Comunales de la Dirección Jurídica, emitió criterio, estableciendo que cumplidos los trámites técnicos, es jurídicamente procedente delegar la administración de dicho sistema. **Por tanto:**

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 11, 21, 18, 50, 129, 169 y 188 de la Constitución Política; artículos 1, 2, 3, 4, 5, 11, 18, 19, 21, 22 y 23 de la Ley Constitutiva de AyA, artículo 264 de la Ley General de Salud Pública N° 5395 de 30 de octubre de 1973, artículo 17, 32, 33, 148 y siguientes de la Ley de Aguas N° 276 del 27 de agosto de 1942, Ley General de Agua Potable N° 1634 del 18 de setiembre de 1953, artículos 1, 4, 11, 16, 113.12, 114 de

la Ley General de la Administración Pública, Ley del Ambiente N° 7554 del 04 de octubre de 1995, artículo 4 y 33 de la Ley Forestal N° 7575 del 13 de febrero de 1996 y sus reformas, Ley de Conservación de Vida Silvestre N° 7317 de 30 de octubre de 1992, artículo 7 de la Ley de Caminos Públicos N° 5060 del 22 de agosto de 1972, Reglamento del Laboratorio Nacional de Aguas de AyA Decreto N° 26066-S, publicado en *La Gaceta* N° 109 del 09 de junio de 1997; Reglamento para la Calidad de Agua Decreto Ejecutivo N° 32327 del 10 de febrero de 2005; Reglamento de Uso y Vertido de las Aguas Residuales Decreto Ejecutivo N° 26042-S-MINAE del 19 de junio de 1997, Reglamento de Aprobación y Operación de Sistemas de Tratamiento de Aguas Residuales Decreto Ejecutivo N° 31545 del 09 de octubre de 2003 y Reglamento de Lodos de Tanques Sépticos Decreto Ejecutivo N° 21279-S del 15 de mayo de 1992. Reglamento Sectorial para la Regulación de los Servicios de Acueducto y Alcantarillado Sanitario N° 30413-MP-MINAE-S-MEIC del 25 de marzo de 2002. Reglamento de las Asociaciones Administradoras de los Sistemas de Acueductos y Alcantarillados Comunales N° 32529-S-MINAE, publicado en *La Gaceta* 150 del 05 de agosto de 2005 y Reglamento de Prestación de Servicios a los Clientes, publicado en el diario oficial *La Gaceta* N° 159 del 20 de agosto de 1997.

ACUERDA:

- Otorgar la delegación de la administración del acueducto y alcantarillado sanitario del Muro de San Juan de Naranjo, cédula jurídica tres-cero cero dos-ciento noventa y ocho mil ciento setenta y dos.
- Autorizar a la Administración para que suscriba el Convenio de Delegación con el personero de la Asociación, en el cual además del cumplimiento de la legislación vigente, se especificarán obligaciones y contraprestaciones concretas que asumen las partes y deroga los convenios firmados con anterioridad.
- Disponer que la Dirección de Sistemas Comunales y la Dirección Regional a la que corresponda según la ubicación geográfica de los sistemas, realice todas las actividades de asesoría, control y capacitación técnico, ambiental, financiero, legal organizacional y comunal conforme lo establecen las leyes y Reglamentos.
- Aprobado el Convenio, Notifíquese a todos los usuarios del sistema y vecinos de la respectiva comunidad, por medio de publicación en el diario oficial *La Gaceta*, a efectos de que ejerzan todos sus derechos, deberes y obligaciones del sistema conforme con las leyes y Reglamentos. Comuníquese y publíquese.

Acuerdo firme.

Lic. Karen Naranjo Ruiz, Secretaria General.—1 vez.—O.C. N° 5100002278.—Solicitud N° 18558.—(IN2014056564).

N° 2014-455

ASUNTO: Asociación Administradora del Acueducto y Alcantarillado Sanitario de Guarumal y Río Grande, distrito San Juan, Cantón Naranjo, provincia Alajuela.

Conoce esta Junta Directiva de la Solicitud de Delegación de la Administración del Sistema de Acueductos y Alcantarillados.

Resultando:

1°—Que de conformidad con el artículo 50, 129 de la Constitución Política, el Estado debe procurar el mayor bienestar de todos los habitantes, mediante un ambiente sano y ecológicamente equilibrado.

2°—Que de conformidad con los artículos 11, 21, 129 y 169 de la Constitución Política, corresponde a las Municipalidades velar por los intereses locales, y la Sala Constitucional en reiterados pronunciamientos se ha manifestado en el sentido de que se garantiza la inviolabilidad de la vida cuando se suministra agua

potable y saneamiento ambiental en los términos del artículo 297 de la Ley General de Salud, por lo que resulta imperativo que la Municipalidad coadyuve en especial en lo relativo a los reglamentos de zonificación, desarrollo urbanístico, con la organización administradora de los sistemas comunales, como instrumento de desarrollo sostenible social, económico, industrial, empresariales, agrario, turístico y de asentamientos humanos que proporcionan los sistemas de acueductos y alcantarillados.

3°—Que de conformidad con los artículos 1, 2, 3, 4, 5, 11, 18, 19, 21, 22 y 23 de la Ley Constitutiva del AyA, artículo 264 de la Ley General de Salud Pública, artículos 17, 32, 33, 148 y siguientes de la Ley de Aguas N° 276 del 24 de agosto de 1942, Ley General de Agua Potable y Reglamento de la Asociaciones Administradoras de los Sistemas de Acueductos y Alcantarillados Comunales N° 39529-S-MINAE, publicado en *La Gaceta* N° 150 del 05 de agosto de 2005, se establece que AyA es el ente Rector en todo lo relativo a los Sistemas de Acueductos y Alcantarillados en todo el territorio Nacional, y se encuentra facultado para delegar la administración de tales sistemas en organizaciones debidamente constituidas al efecto.

Considerando:

I.—Que la participación de la comunidad o sociedad civil, constituye uno de los instrumentos eficaces para lograr la consecución del desarrollo sostenible en Costa Rica, por lo que AyA, desde 1976 ha venido delegando en las comunidades la administración de aquellos sistemas en las que las ventajas comparativas de inmediatez, eficacia y eficiencia; costo y beneficio a las poblaciones, resulte más adecuado asignar en las comunidades su administración.

II.—Que la comunidad de Guarumal y Río Grande de San Juan de Naranjo, Alajuela, con aporte de la comunidad, de AyA y del Estado, se ha construido un sistema de acueductos comunales, para el abastecimiento de una población de habitantes.

III.—Que en asamblea general de vecinos, dispusieron constituir la organización y solicitar al AyA, que delegue la administración de los sistemas en dicha organización.

IV.—Que por las características del sistema, es procedente delegar la administración en la organización comunal constituida al efecto, denominada Asociación Administradora del Acueducto y Alcantarillado Sanitario de Guarumal y Río Grande, Distrito San Juan, Cantón Naranjo, Provincia Alajuela, cédula jurídica tres-cero cero dos-quinientos sesenta y cinco mil seiscientos noventa y ocho, que se encuentra debidamente inscrita en el Registro de Asociaciones del Registro Nacional bajo el tomo número quinientos setenta y seis, asiento número cincuenta y dos mil ochocientos ochenta y cinco.

V.—Que para los efectos de lo dispuesto en el Reglamento, la ORAC Región Metropolitana, por memorando N° SUB-G-GSC-UEN-GA-ORAC-MET-1345-2014, del día 25 de mayo de 2014, así como de la Dirección Jurídica en el Memorando N° PRE-J-2014-3077, del día 15 de julio de 2014, recomiendan a la Gerencia proceder a la Delegación de la Administración del sistema en la respectiva organización.

VI.—Que mediante el dictamen legal N° PRE-J-SD-2014-040, del 15 de julio de 2014, la Asesoría Legal de Sistemas Comunales de la Dirección Jurídica, emitió criterio, estableciendo que cumplidos los trámites técnicos, es jurídicamente procedente delegar la administración de dicho sistema. **Por tanto:**

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 11, 21, 18, 50, 129, 169 y 188 de la Constitución Política; artículos 1, 2, 3, 4, 5, 11, 18, 19, 21, 22 y 23 de la Ley Constitutiva de AyA, artículo 264 de la Ley General de Salud Pública N° 5395 de 30 de octubre de 1973, artículo 17, 32, 33, 148 y siguientes de la Ley de Aguas N° 276 del 27 de agosto de 1942, Ley General de Agua Potable N° 1634 del 18 de setiembre de 1953, artículos 1, 4, 11, 16, 113.12, 114 de la Ley General de la Administración Pública, Ley del Ambiente N° 7554 del 04 de octubre de 1995, artículo 4 y 33 de la Ley Forestal N° 7575 del 13 de febrero de 1996 y sus reformas, Ley de Conservación de Vida Silvestre N° 7317 de 30 de octubre de 1992, artículo 7 de

la Ley de Caminos Públicos N° 5060 del 22 de agosto de 1972, Reglamento del Laboratorio Nacional de Aguas de AyA Decreto N° 26066-S, publicado en *La Gaceta* N° 109 del 09 de junio de 1997; Reglamento para la Calidad de Agua Decreto Ejecutivo N° 32327 del 10 de febrero de 2005; Reglamento de Uso y Vertido de las Aguas Residuales Decreto Ejecutivo N° 26042-S-MINAE del 19 de junio de 1997, Reglamento de Aprobación y Operación de Sistemas de Tratamiento de Aguas Residuales Decreto Ejecutivo N° 31545 del 09 de octubre de 2003 y Reglamento de Lodos de Tanques Sépticos Decreto Ejecutivo N° 21279-S del 15 de mayo de 1992. Reglamento Sectorial para la Regulación de los Servicios de Acueducto y Alcantarillado Sanitario N° 30413-MP-MINAE-S-MEIC del 25 de marzo de 2002. Reglamento de las Asociaciones Administradoras de los Sistemas de Acueductos y Alcantarillados Comunales N° 32529-S-MINAE, publicado en *La Gaceta* 150 del 05 de agosto de 2005 y Reglamento de Prestación de Servicios a los Clientes, publicado en el diario oficial *La Gaceta* N° 159 del 20 de agosto de 1997.

ACUERDA:

- Otorgar la delegación de la administración del acueducto y alcantarillado sanitario de Guarumal y Río Grande Distrito San Juan Cantón Naranjo Provincia Alajuela, cédula jurídica tres-cero cero dos-quinientos sesenta y cinco mil seiscientos noventa y ocho.
- Autorizar a la Administración para que suscriba el Convenio de Delegación con el personero de la Asociación, en el cual además del cumplimiento de la legislación vigente, se especificarán obligaciones y contraprestaciones concretas que asumen las partes y deroga los convenios firmados con anterioridad.
- Disponer que la Dirección de Sistemas Comunales y la Dirección Regional a la que corresponda según la ubicación geográfica de los sistemas, realice todas las actividades de asesoría, control y capacitación técnico, ambiental, financiero, legal organizacional y comunal conforme lo establecen las leyes y Reglamentos.
- Aprobado el Convenio, Notifíquese a todos los usuarios del sistema y vecinos de la respectiva comunidad, por medio de publicación en el diario oficial *La Gaceta*, a efectos de que ejerzan todos sus derechos, deberes y obligaciones del sistema conforme con las leyes y Reglamentos. Comuníquese y publíquese.

Acuerdo firme.

Lic. Karen Naranjo Ruiz, Secretaria General.—1 vez.—O. C. N° 5100002278.—Solicitud N° 18545.—(IN2014056566).

N° 2014-460

ASUNTO: Asociación Administradora del Acueducto y Alcantarillado Rural de El Carmen de Piedades Sur.

Conoce esta Junta Directiva de la Solicitud de Delegación de la Administración del Sistema de Acueductos y Alcantarillados.

Resultando:

1°—Que de conformidad con el artículo 50, 129 de la Constitución Política, el Estado debe procurar el mayor bienestar de todos los habitantes, mediante un ambiente sano y ecológicamente equilibrado.

2°—Que de conformidad con los artículos 11, 21, 129 y 169 de la Constitución Política, corresponde a las Municipalidades velar por los intereses locales, y la Sala Constitucional en reiterados pronunciamientos se ha manifestado en el sentido de que se garantiza la inviolabilidad de la vida cuando se suministra agua potable y saneamiento ambiental en los términos del artículo 297 de la Ley General de Salud, por lo que resulta imperativo que la Municipalidad coadyuve en especial en lo relativo a los reglamentos de zonificación, desarrollo urbanístico, con la organización

administradora de los sistemas comunales, como instrumento de desarrollo sostenible social, económico, industrial, empresariales, agrario, turístico y de asentamientos humanos que proporcionan los sistemas de acueductos y alcantarillados.

3°—Que de conformidad con los artículos 1, 2, 3, 4, 5, 11, 18, 19, 21, 22 y 23 de la Ley Constitutiva del AyA, artículo 264 de la Ley General de Salud Pública, artículos 17, 32, 33, 148 y siguientes de la Ley de Aguas N° 276 del 24 de agosto de 1942, Ley General de Agua Potable y Reglamento de la Asociaciones Administradoras de los Sistemas de Acueductos y Alcantarillados Comunales N° 39529-S-MINAE, publicado en *La Gaceta* N° 150 del 5 de agosto de 2005, se establece que AyA es el ente Rector en todo lo relativo a los Sistemas de Acueductos y Alcantarillados en todo el territorio Nacional, y se encuentra facultado para delegar la administración de tales sistemas en organizaciones debidamente constituidas al efecto.

Considerando:

1°—Que la participación de la comunidad o sociedad civil, constituye uno de los instrumentos eficaces para lograr la consecución del desarrollo sostenible en Costa Rica, por lo que AyA, desde 1976 ha venido delegando en las comunidades la administración de aquellos sistemas en las que las ventajas comparativas de inmediatez, eficacia y eficiencia; costo y beneficio a las poblaciones, resulte más adecuado asignar en las comunidades su administración.

2°—Que la comunidad de El Carmen de Piedades Sur, San Ramón, Alajuela, con aporte de la comunidad, de AyA y del Estado, se ha construido un sistema de acueductos comunales, para el abastecimiento de una población de habitantes.

3°—Que en Asamblea General de vecinos, dispusieron constituir la organización y solicitar al AyA, que delegue la administración de los sistemas en dicha organización.

4°—Que por las características del sistema, es procedente delegar la administración en la organización comunal constituida al efecto, denominada Asociación Administradora del Acueducto y Alcantarillado Rural de El Carmen de Piedades Sur, cédula jurídica tres-cero cero dos-seiscientos veinticuatro mil seiscientos sesenta, que se encuentra debidamente inscrita en el Registro de Asociaciones del Registro Nacional bajo el tomo número dos mil diez, asiento número ciento diecisiete mil novecientos cuarenta y siete.

5°—Que para los efectos de lo dispuesto en el Reglamento, la Región Pacífico Central, por memorando N° SUB-G-GSC-UEN-GA-FA-ORAC-RPC-2583-2014, del día 16 de octubre de 2013, así como de la Dirección Jurídica en el Memorando N° PRE-J-2014-3077, del día 15 de julio de 2014, recomiendan a la Gerencia proceder a la Delegación de la Administración del sistema en la respectiva organización.

6°—Que mediante el dictamen legal N° PRE-J-SD-2014-045, del 15 de julio de 2014, la Asesoría Legal de Sistemas Comunales de la Dirección Jurídica, emitió criterio, estableciendo que cumplidos los trámites técnicos, es jurídicamente procedente delegar la administración de dicho sistema. **Por tanto,**

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 11, 21, 18, 50, 129, 169 y 188 de la Constitución Política; artículos 1, 2, 3, 4, 5, 11, 18, 19, 21, 22 y 23 de la Ley Constitutiva de AyA, artículo 264 de la Ley General de Salud Pública N° 5395 de 30 de octubre de 1973, artículo 17, 32, 33, 148 y siguientes de la Ley de Aguas N° 276 del 27 de agosto de 1942, Ley General de Agua Potable N° 1634 del 18 de setiembre de 1953, artículos 1, 4, 11, 16, 113.12, 114 de la Ley General de la Administración Pública, Ley del Ambiente N° 7554 del 04 de octubre de 1995, artículo 4 y 33 de la Ley Forestal N° 7575 del 13 de febrero de 1996 y sus reformas, Ley de Conservación de Vida Silvestre N° 7317 de 30 de octubre de 1992, artículo 7 de la Ley de Caminos Públicos N° 5060 del 22 de agosto de 1972, Reglamento del Laboratorio Nacional de Aguas de AyA Decreto N° 26066-S, publicado en *La Gaceta* N° 109 del 09 de junio de 1997; Reglamento para la Calidad de Agua Decreto Ejecutivo N° 32327 del 10 de febrero de 2005; Reglamento de Uso y Vertido

de Aguas Residuales Decreto Ejecutivo N° 26042-S-MINAE del 19 de junio de 1997, Reglamento de Aprobación y Operación de Sistemas de Tratamiento de Aguas Residuales Decreto Ejecutivo N° 31545 del 9 de octubre de 2003 y Reglamento de Lodos de Tanques Sépticos Decreto Ejecutivo N° 21279-S del 15 de mayo de 1992. Reglamento Sectorial para la Regulación de los Servicios de Acueducto y Alcantarillado Sanitario N° 30413-MPMINAE-S-MEIC del 25 de marzo de 2002. Reglamento de las Asociaciones Administradoras de los Sistemas de Acueductos y Alcantarillados Comunes N° 32529-S-MINAE, publicado en *La Gaceta* 150 del 5 de agosto de 2005 y Reglamento de Prestación de Servicios a los Clientes, publicado en el Diario Oficial *La Gaceta* N° 159 del 20 de agosto de 1997.

ACUERDA:

- Otorgar la delegación de la administración del acueducto y alcantarillado sanitario de El Carmen de Piedades Sur, cédula jurídica número tres-cero cero dos-seiscientos veinticuatro mil seiscientos sesenta.
- Autorizar la Administración para que suscriba el Convenio de Delegación con el personero de la Asociación, en el cual además del cumplimiento de la legislación vigente, se especificarán obligaciones y contraprestaciones concretas que asumen las partes y derogará los convenios firmados con anterioridad.
- Disponer que la Dirección de Sistemas Comunes y la Dirección Regional a la que corresponda según la ubicación geográfica de los sistemas, realice todas las actividades de asesoría, control y capacitación técnico, ambiental, financiero, legal organizacional y comunal conforme lo establecen las leyes y Reglamentos.
- Aprobado el Convenio, Notifíquese a todos los usuarios del sistema y vecinos de la respectiva comunidad, por medio de publicación en el diario oficial *La Gaceta*, a efectos de que ejerzan todos sus derechos, deberes y obligaciones del sistema conforme con las leyes y Reglamentos.

Comuníquese y publíquese. Acuerdo firme.

Lic. Karen Naranjo Ruiz, Secretaria General.—1 vez.—O. C. 5100002278.—Solicitud 18566.—(IN2014056605).

N° 2014-459

Conoce esta Junta Directiva de la Solicitud de Delegación de la Administración del Sistema de Acueductos y Alcantarillados.

Resultando:

1°—Que de conformidad con el artículo 50, 129 de la Constitución Política, el Estado debe procurar el mayor bienestar de todos los habitantes, mediante un ambiente sano y ecológicamente equilibrado.

2°—Que de conformidad con los artículos 11, 21, 129 y 169 de la Constitución Política, corresponde a las Municipalidades velar por los intereses locales, y la Sala Constitucional en reiterados pronunciamientos se ha manifestado en el sentido de que se garantiza la inviolabilidad de la vida cuando se suministra agua potable y saneamiento ambiental en los términos del artículo 297 de la Ley General de Salud, por lo que resulta imperativo que la Municipalidad coadyuve en especial en lo relativo a los reglamentos de zonificación, desarrollo urbanístico, con la organización administradora de los sistemas comunales, como instrumento de desarrollo sostenible social, económico, industrial, empresariales, agrario, turístico y de asentamientos humanos que proporcionan los sistemas de acueductos y alcantarillados.

3°—Que de conformidad con los artículos 1, 2, 3, 4, 5, 11, 18, 19, 21, 22 y 23 de la Ley Constitutiva del AyA, artículo 264 de la Ley General de Salud Pública, artículos 17, 32, 33, 148 y siguientes de la Ley de Aguas N° 276 del 24 de agosto de 1942, Ley General de Agua Potable y Reglamento de la Asociaciones Administradoras

de los Sistemas de Acueductos y Alcantarillados Comunes N° 39529-S-MINAE, publicado en *La Gaceta* N° 150 del 5 de agosto de 2005, se establece que AyA es el ente Rector en todo lo relativo a los Sistemas de Acueductos y Alcantarillados en todo el territorio Nacional, y se encuentra facultado para delegar la administración de tales sistemas en organizaciones debidamente constituidas al efecto.

Considerando:

I.—Que la participación de la comunidad o sociedad civil, constituye uno de los instrumentos eficaces para lograr la consecución del desarrollo sostenible en Costa Rica, por lo que AyA, desde 1976 ha venido delegando en las comunidades la administración de aquellos sistemas en las que las ventajas comparativas de inmediatez, eficacia y eficiencia; costo y beneficio a las poblaciones, resulte más adecuado asignar en las comunidades su administración.

II.—Que la comunidad de La Palmita, Naranjo, Alajuela, con aporte de la comunidad, de AyA y del Estado, se ha construido un sistema de acueductos comunales, para el abastecimiento de una población de habitantes.

III.—Que en Asamblea General de vecinos, dispusieron constituir la organización y solicitar al AyA, que delegue la administración de los sistemas en dicha organización.

IV.—Que por las características del sistema, es procedente delegar la administración en la organización comunal constituida al efecto, denominada Asociación Administradora del Acueducto Rural de La Palmita, cédula jurídica tres-cero cero dos-doscientos dieciséis mil novecientos sesenta y siete, que se encuentra debidamente inscrita en el Registro de Asociaciones del Registro Nacional bajo el tomo número cuatrocientos cuarenta y seis, asiento número nueve mil cuarenta y siete.

V.—Que para los efectos de lo dispuesto en el Reglamento, la ORAC Metropolitana, por memorando N° SUB-G-GSC-UENGA-ORAC-MET-1343-2014, del día 25 de mayo de 2014, así como de la Dirección Jurídica en el Memorando N° PREJ-2014-3077, del día 15 de julio de 2014, recomiendan a la Gerencia proceder a la Delegación de la Administración del sistema en la respectiva organización.

VI.—Que mediante el dictamen legal N° PRE-J-SD-2014-043, del 15 de julio de 2014, la Asesoría Legal de Sistemas Comunes de la Dirección Jurídica, emitió criterio, estableciendo que cumplidos los trámites técnicos, es jurídicamente procedente delegar la administración de dicho sistema. **Por tanto,**

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 11, 21, 18, 50, 129, 169 y 188 de la Constitución Política; artículos 1, 2, 3, 4, 5, 11, 18, 19, 21, 22 y 23 de la Ley Constitutiva de AyA, artículo 264 de la Ley General de Salud Pública N° 5395 de 30 de octubre de 1973, artículo 17, 32, 33, 148 y siguientes de la Ley de Aguas N° 276 del 27 de agosto de 1942, Ley General de Agua Potable N° 1634 del 18 de setiembre de 1953, artículos 1, 4, 11, 16, 113.12, 114 de la Ley General de la Administración Pública, Ley del Ambiente N° 7554 del 4 de octubre de 1995, artículo 4 y 33 de la Ley Forestal N° 7575 del 13 de febrero de 1996 y sus reformas, Ley de Conservación de Vida Silvestre N° 7317 de 30 de octubre de 1992, artículo 7 de la Ley de Caminos Públicos N° 5060 del 22 de agosto de 1972, Reglamento del Laboratorio Nacional de Aguas de AyA Decreto N° 26066-S, publicado en *La Gaceta* N° 109 del 09 de junio de 1997; Reglamento para la Calidad de Agua Decreto Ejecutivo N° 32327 del 10 de febrero de 2005; Reglamento de Uso y Vertido del la Aguas Residuales Decreto Ejecutivo N° 26042-S-MINAE del 19 de junio de 1997, Reglamento de Aprobación y Operación de Sistemas de Tratamiento de Aguas Residuales Decreto Ejecutivo N° 31545 del 9 de octubre de 2003 y Reglamento de Lodos de Tanques Sépticos Decreto Ejecutivo N° 21279-S del 15 de mayo de 1992. Reglamento Sectorial para la Regulación de los Servicios de Acueducto y Alcantarillado Sanitario N° 30413-MPMINAE-S-MEIC del 25 de marzo de 2002. Reglamento

de las Asociaciones Administradoras de los Sistemas de Acueductos y Alcantarillados Comunales N° 32529-S-MINAE, publicado en *La Gaceta* 150 del 05 de agosto de 2005 y Reglamento de Prestación de Servicios a los Clientes, publicado en el diario oficial *La Gaceta* N° 159 del 20 de agosto de 1997.

ACUERDA:

- Otorgar la delegación de la administración del acueducto y alcantarillado sanitario de La Palmita, cédula jurídica tres-cero cero dos-doscientos dieciséis mil novecientos sesenta y siete.
- Autorizar la Administración para que suscriba el Convenio de Delegación con el personero de la Asociación, en el cual además del cumplimiento de la legislación vigente, se especificarán obligaciones y contraprestaciones concretas que asumen las partes y derogará los convenios firmados con anterioridad.
- Disponer que la Dirección de Sistemas Comunales y la Dirección Regional a la que corresponda según la ubicación geográfica de los sistemas, realice todas las actividades de asesoría, control y capacitación técnico, ambiental, financiero, legal organizacional y comunal conforme lo establecen las leyes y Reglamentos.
- Aprobado el Convenio, Notifíquese a todos los usuarios del sistema y vecinos de la respectiva comunidad, por medio de publicación en el diario oficial *La Gaceta*, a efectos de que ejerzan todos sus derechos, deberes y obligaciones del sistema conforme con las leyes y Reglamentos. Comuníquese y publíquese.

Acuerdo firme

Lic. Karen Naranjo Ruiz, Secretaria General.—1 vez.—O. C. N° 5100002278.—Solicitud N° 18563.—C-Crédito.—(IN2014056692).

N° 2014-457

Conoce esta junta directiva de la Solicitud de Delegación de la Administración del Sistema de Acueductos y Alcantarillados.

Resultando:

1°—Que de conformidad con el artículo 50, 129 de la Constitución Política, el Estado debe procurar el mayor bienestar de todos los habitantes, mediante un ambiente sano y ecológicamente equilibrado.

2°—Que de conformidad con los artículos 11, 21, 129 y 169 de la Constitución Política, corresponde a las Municipalidades velar por los intereses locales, y la Sala Constitucional en reiterados pronunciamientos se ha manifestado en el sentido de que se garantiza la inviolabilidad de la vida cuando se suministra agua potable y saneamiento ambiental en los términos del artículo 297 de la Ley General de Salud, por lo que resulta imperativo que la Municipalidad coadyuve en especial en lo relativo a los reglamentos de zonificación, desarrollo urbanístico, con la organización administradora de los sistemas comunales, como instrumento de desarrollo sostenible social, económico, industrial, empresariales, agrario, turístico y de asentamientos humanos que proporcionan los sistemas de acueductos y alcantarillados.

3°—Que de conformidad con los artículos 1, 2, 3, 4, 5, 11, 18, 19, 21, 22 y 23 de la Ley Constitutiva del AyA, artículo 264 de la Ley General de Salud Pública, artículos 17, 32, 33, 148 y siguientes de la Ley de Aguas N° 276 del 24 de agosto de 1942, Ley General de Agua Potable y Reglamento de las Asociaciones Administradoras de los Sistemas de Acueductos y Alcantarillados Comunales N° 39529-S-MINAE, publicado en *La Gaceta* N° 150 del 05 de agosto de 2005, se establece que AyA es el ente Rector en todo lo relativo a los Sistemas de Acueductos y Alcantarillados en todo el territorio Nacional, y se encuentra facultado para delegar la administración de tales sistemas en organizaciones debidamente constituidas al efecto.

Considerando:

I.—Que la participación de la comunidad o sociedad civil, constituye uno de los instrumentos eficaces para lograr la consecución del desarrollo sostenible en Costa Rica, por lo que AyA, desde 1976 ha venido delegando en las comunidades la administración de aquellos sistemas en las que las ventajas comparativas de inmediatez, eficacia y eficiencia; costo y beneficio a las poblaciones, resulte más adecuado asignar en las comunidades su administración.

II.—Que la comunidad de La Tigra de San Carlos, Alajuela con aporte de la comunidad, de AyA y del Estado, se ha construido un sistema de acueductos comunales, para el abastecimiento de una población de habitantes.

III.—Que en Asamblea General de vecinos, dispusieron constituir la organización y solicitar al AyA, que delegue la administración de los sistemas en dicha organización.

IV.—Que por las características del sistema, es procedente delegar la administración en la organización comunal constituida al efecto, denominada Asociación Acueducto Rural de La Tigra de San Carlos, cédula jurídica tres- cero cero dos- trescientos nueve mil cincuenta y cinco, que se encuentra debidamente inscrita en el Registro de Asociaciones del Registro Nacional bajo el tomo número cuatrocientos noventa y cuatro, asiento número quince mil doscientos cincuenta y cinco.

V.—Que para los efectos de lo dispuesto en el Reglamento, la Región Huetar Norte, por memorando N° SB-GSC-GA-FA-ORAC-HN-2014-01776, del día 04 de julio de 2014, así como de la Dirección Jurídica en el Memorando N° PRE-J-2014-3077, del día 15 de julio de 2014, recomiendan a la Gerencia proceder a la Delegación de la Administración del sistema en la respectiva organización.

VI.—Que mediante el dictamen legal N° PRE-J-SD-2014-038, del 15 de julio de 2014, la Asesoría Legal de Sistemas Comunales de la Dirección Jurídica, emitió criterio, estableciendo que cumplidos los trámites técnicos, es jurídicamente procedente delegar la administración de dicho sistema, **Por tanto,**

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 11, 21, 18, 50, 129, 169 y 188 de la Constitución Política; artículos 1, 2, 3, 4, 5, 11, 18, 19, 21, 22 y 23 de la Ley Constitutiva de AyA, artículo 264 de la Ley General de Salud Pública N° 5395 de 30 de octubre de 1973, artículo 17, 32, 33, 148 y siguientes de la Ley de Aguas N° 276 del 27 de agosto de 1942, Ley General de Agua Potable N° 1634 del 18 de setiembre de 1953, artículos 1, 4, 11, 16, 113.12, 114 de la Ley General de la Administración Pública, Ley del Ambiente N° 7554 del 04 de octubre de 1995, artículo 4 y 33 de la Ley Forestal N° 7575 del 13 de febrero de 1996 y sus reformas, Ley de Conservación de Vida Silvestre N° 7317 de 30 de octubre de 1992, artículo 7 de la Ley de Caminos Públicos N° 5060 del 22 de agosto de 1972, Reglamento del Laboratorio Nacional de Aguas de AyA Decreto N° 26066-S, publicado en *La Gaceta* N° 109 del 09 de junio de 1997; Reglamento para la Calidad de Agua Decreto Ejecutivo N° 32327 del 10 de febrero de 2005; Reglamento de Uso y Vertido del la Aguas Residuales Decreto Ejecutivo N° 26042-S-MINAE del 19 de junio de 1997, Reglamento de Aprobación y Operación de Sistemas de Tratamiento de Aguas Residuales Decreto Ejecutivo N° 31545 del 9 de octubre de 2003 y Reglamento de Lodos de Tanques Sépticos Decreto Ejecutivo N° 21279-S del 15 de mayo de 1992. Reglamento Sectorial para la Regulación de los Servicios de Acueducto y Alcantarillado Sanitario N° 30413-MPMINAE-S-MEIC del 25 de marzo de 2002. Reglamento de las Asociaciones Administradoras de los Sistemas de Acueductos y Alcantarillados Comunales N° 32529-S-MINAE, publicado en *La Gaceta* 150 del 05 de agosto de 2005 y Reglamento de Prestación de Servicios a los Clientes, publicado en el diario oficial *La Gaceta* N° 159 del 20 de agosto de 1997.

ACUERDA:

- Otorgar la delegación de la administración del acueducto y alcantarillado sanitario de La Tigra de San Carlos, cédula jurídica tres-cero cero dos-trescientos nueve mil cincuenta y cinco.
- Autorizar la Administración para que suscriba Convenio de Delegación con el personero de la Asociación, en el cual además del cumplimiento de la legislación vigente, se especificarán obligaciones y contraprestaciones concretas que asumen las partes y derogará los convenios firmados con anterioridad.
- Disponer que la Dirección de Sistemas Comunales y la Dirección Regional a la que corresponda según la ubicación geográfica de los sistemas, realice todas las actividades de asesoría, control y capacitación técnico, ambiental, financiero, legal organizacional y comunal conforme lo establecen las leyes y Reglamentos.
- Aprobado el Convenio, Notifíquese a todos los usuarios del sistema y vecinos de la respectiva comunidad, por medio de publicación en el diario oficial *La Gaceta*, a efectos de que ejerzan todos sus derechos, deberes y obligaciones del sistema conforme con las leyes y Reglamentos. Comuníquese y Publíquese.
Acuerdo firme

Lic. Karen Naranjo Ruiz, Secretaria General.—1 vez.—O. C. N° 5100002278.—Solicitud N° 18553.—C-Crédito.—(IN2014056695).

N° 2014-462

Conoce esta Junta Directiva de la Solicitud de Delegación de la Administración del Sistema de Acueductos y Alcantarillados.

Resultando:

1°—Que de conformidad con el artículo 50, 129 de la Constitución Política, el Estado debe procurar el mayor bienestar de todos los habitantes, mediante un ambiente sano y ecológicamente equilibrado.

2°—Que de conformidad con los artículos 11, 21, 129 y 169 de la Constitución Política, corresponde a las Municipalidades velar por los intereses locales, y la Sala Constitucional en reiterados pronunciamientos se ha manifestado en el sentido de que se garantiza la inviolabilidad de la vida cuando se suministra agua potable y saneamiento ambiental en los términos del artículo 297 de la Ley General de Salud, por lo que resulta imperativo que la Municipalidad coadyuve en especial en lo relativo a los reglamentos de zonificación, desarrollo urbanístico, con la organización administradora de los sistemas comunales, como instrumento de desarrollo sostenible social, económico, industrial, empresariales, agrario, turístico y de asentamientos humanos que proporcionan los sistemas de acueductos y alcantarillados.

3°—Que de conformidad con los artículos 1, 2, 3, 4, 5, 11, 18, 19, 21, 22 y 23 de la Ley Constitutiva del AyA, artículo 264 de la Ley General de Salud Pública, artículos 17, 32, 33, 148 y siguientes de la Ley de Aguas N° 276 del 24 de agosto de 1942, Ley General de Agua Potable y Reglamento de la Asociaciones Administradoras de los Sistemas de Acueductos y Alcantarillados Comunales N° 39529-S-MINAE, publicado en *La Gaceta* N° 150 del 05 de agosto de 2005, se establece que AyA es el ente Rector en todo lo relativo a los Sistemas de Acueductos y Alcantarillados en todo el territorio Nacional, y se encuentra facultado para delegar la administración de tales sistemas en organizaciones debidamente constituidas al efecto.

Considerando:

I.—Que la participación de la comunidad o sociedad civil, constituye uno de los instrumentos eficaces para lograr la consecución del desarrollo sostenible en Costa Rica, por lo que AyA, desde 1976 ha venido delegando en las comunidades la administración de aquellos sistemas en las que las ventajas

comparativas de inmediatez, eficacia y eficiencia; costo y beneficio a las poblaciones, resulte más adecuado asignar en las comunidades su administración.

II.—Que la comunidad de La Pita Fuerte, La Casona y Limoncito de Coto Brus, Puntarenas, con aporte de la comunidad, de AyA y del Estado, se ha construido un sistema de acueductos comunales, para el abastecimiento de una población de habitantes.

III.—Que en Asamblea General de vecinos, dispusieron constituir la organización y solicitar al AyA, que delegue la administración de los sistemas en dicha organización.

IV.—Que por las características del sistema, es procedente delegar la administración en la organización comunal constituida al efecto, denominada Asociación Administradora del Acueducto y Alcantarillado Sanitario de La Pita Fuerte, La Casona y Limoncito de Coto Brus, Puntarenas, cédula jurídica trescero cero dos-seiscientos once mil seiscientos treinta, que se encuentra debidamente inscrita en el Registro de Asociaciones del Registro Nacional bajo el tomo número dos mil diez, asiento número ciento veinticinco mil seiscientos diez.

V.—Que para los efectos de lo dispuesto en el Reglamento, la Región Brunca, por memorando N° SB-GSP-RB-5166-2014, del día 10 de junio de 2014, así como de la Dirección Jurídica en el Memorando N° PRE-J-2014-3077, del día 15 de julio de 2014, recomiendan a la Gerencia proceder a la Delegación de la Administración del sistema en la respectiva organización.

VI.—Que mediante el dictamen legal N° PRE-J-SD-2014-041, del 15 de julio de 2014, la Asesoría Legal de Sistemas Comunales de la Dirección Jurídica, emitió criterio, estableciendo que cumplidos los trámites técnicos, es jurídicamente procedente delegar la administración de dicho sistema. **Por tanto,**

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 11, 21, 18, 50, 129, 169 y 188 de la Constitución Política; artículos 1, 2, 3, 4, 5, 11, 18, 19, 21, 22 y 23 de la Ley Constitutiva de AyA, artículo 264 de la Ley General de Salud Pública N° 5395 de 30 de octubre de 1973, artículo 17, 32, 33, 148 y siguientes de la Ley de Aguas N° 276 del 27 de agosto de 1942, Ley General de Agua Potable N° 1634 del 18 de setiembre de 1953, artículos 1, 4, 11, 16, 113.12, 114 de la Ley General de la Administración Pública, Ley del Ambiente N° 7554 del 04 de octubre de 1995, artículo 4 y 33 de la Ley Forestal N° 7575 del 13 de febrero de 1996 y sus reformas, Ley de Conservación de Vida Silvestre N° 7317 de 30 de octubre de 1992, artículo 7 de la Ley de Caminos Públicos N° 5060 del 22 de agosto de 1972, Reglamento del Laboratorio Nacional de Aguas de AyA Decreto N° 26066-S, publicado en *La Gaceta* N° 109 del 09 de junio de 1997; Reglamento para la Calidad de Agua Decreto Ejecutivo N° 32327 del 10 de febrero de 2005; Reglamento de Uso y Vertido del la Aguas Residuales Decreto Ejecutivo N° 26042-S-MINAE del 19 de junio de 1997, Reglamento de Aprobación y Operación de Sistemas de Tratamiento de Aguas Residuales Decreto Ejecutivo N° 31545 del 09 de octubre de 2003 y Reglamento de Lodos de Tanques Sépticos Decreto Ejecutivo N° 21279-S del 15 de mayo de 1992. Reglamento Sectorial para la Regulación de los Servicios de Acueducto y Alcantarillado Sanitario N° 30413-MPMINAE-S-MEIC del 25 de marzo de 2002. Reglamento de las Asociaciones Administradoras de los Sistemas de Acueductos y Alcantarillados Comunales N° 32529-S-MINAE, publicado en *La Gaceta* 150 del 05 de agosto de 2005 y Reglamento de Prestación de Servicios a los Clientes, publicado en el diario oficial *La Gaceta* N° 159 del 20 de agosto de 1997.

ACUERDA:

- Otorgar la delegación de la administración del acueducto y alcantarillado sanitario de La pita Fuerte, La Casona y Limoncito de Coto Brus, Puntarenas, cédula jurídica tres- cero cero dos-seiscientos once mil seiscientos treinta.
- Autorizar la Administración para que suscriba el Convenio de Delegación con el personero de la Asociación, en el cual además del cumplimiento de la legislación vigente, se especificarán obligaciones y contraprestaciones concretas que asumen las partes y derogará los convenios firmados con anterioridad.

- Disponer que la Dirección de Sistemas Comunales y la Dirección Regional a la que corresponda según la ubicación geográfica de los sistemas, realice todas las actividades de asesoría, control y capacitación técnico, ambiental, financiero, legal organizacional y comunal conforme lo establecen las leyes y Reglamentos.
- Aprobado el Convenio, Notifíquese a todos los usuarios del sistema y vecinos de la respectiva comunidad, por medio de publicación en el diario oficial *La Gaceta*, a efectos de que ejerzan todos sus derechos, deberes y obligaciones del sistema conforme con las leyes y Reglamentos. Comuníquese y publíquese.

Acuerdo firme.

Lic. Karen Naranjo Ruiz, Secretaria General.—1 vez.—O. C. N° 5100002278.—Solicitud N° 18570.—C-Crédito.—(IN2014056702).

INSTITUTO NACIONAL DE APRENDIZAJE

PRESIDENCIA EJECUTIVA

PUBLICACIÓN DE TERCERA VEZ

Resolución 002-2014.—Presidencia Ejecutiva, al ser las siete horas del cinco de junio del año dos mil catorce. Procedimiento de Cobro Administrativo seguido contra el señor Jorge Sánchez Solís.

Resultando:

1°—Que el señor Jorge Eduardo Sánchez Solís ingresó a laborar al INA a partir del 16 de julio del 2007, y como resultado de ello firmó un contrato de dedicación exclusiva con la Institución, en el puesto de Formador para el Trabajo 1D, clave N° 2366, bajo la modalidad de nombramiento a plazo fijo.

2°—Que el señor Sánchez Solís laboró para el Ministerio de Educación Pública desde el 1° de febrero de 1998 y hasta la fecha de conocimiento el día 29 de noviembre del 2008, como Profesor de Enseñanza Técnico Profesional titulado 5, en la especialidad de Informática, ocupando una plaza en propiedad.

3°—Que la Auditoría Interna, emitió el informe N° 48-2008 de fecha 02 de diciembre del 2008, en el cual señala un supuesto incumplimiento de deberes atribuible al señor Jorge Sánchez Solís por haber laborado en forma simultánea para el Ministerio de Educación Pública y el Instituto Nacional de Aprendizaje, transgrediendo con ello el contrato de dedicación exclusiva suscrito con la Institución.

4°—Que en virtud de lo anterior, la Presidencia Ejecutiva de la Institución, mediante resolución EA-02-2010 del 23 de julio del 2010, procedió a instaurar el órgano director con el fin de verificar la verdad real de los hechos.

5°—Que el Órgano Director del Procedimiento mediante la resolución de las 10:00 horas del 3 de agosto del 2010, realizó el traslado de cargos al señor Jorge Eduardo Sánchez Solís, indicándole que le adeuda al INA la suma de \$6.582.015,00, por concepto de haber violentado las disposiciones contenidas en el contrato de dedicación exclusiva firmado el 13 de agosto del 2007, al trabajar con el Ministerio de Educación Pública; además se le cita para audiencia oral y privada el día 14 de octubre del 2010.

6°—Que el señor Sánchez Solís fue notificado por medio de publicación en el Diario Oficial *La Gaceta* N°161 de fecha 19 de agosto del 2010, *La Gaceta* N°174 de fecha 7 de setiembre del 2010 y *La Gaceta* N°175 del 8 de setiembre del 2010.

7°—Que el Órgano Director del Procedimiento mediante resolución de las 9:00 horas del 14 de octubre del 2010, dejó constancia que el señor Sánchez Solís no se presentó a la audiencia en la hora y fecha señaladas en el traslado de cargos, así como tampoco presentó ante el Despacho ninguna justificación que amerite un nuevo señalamiento para la recepción de prueba.

8°—Que mediante certificación PSA-Cert-1084-2010 de fecha 3 de noviembre del 2010, se informó a la Licda. Andrea

Brown Campbell como Órgano Directo del Procedimiento, que el funcionario Sánchez Solís renunció a la Institución a partir del 06 de abril del 2010.

9°—Que se han observado los procedimientos y las prescripciones de ley.

Considerando:

I.—Hechos Probados.

1°—Que el señor Sánchez Solís laboró para el INA del 16 de julio del 2007 al 6 de abril del 2010. (Ver folios 4 y 31 del expediente de cobro administrativo).

2°—Que el señor Sánchez Solís suscribió el contrato de dedicación exclusiva con el INA, el cual rigió por el período que abarca desde el 13 de agosto del 2007 hasta el 06 de abril del 2010. (Ver folios del 06 al 08 y 31 del expediente de cobro administrativo).

3°—Que el señor Sánchez Solís laboró para el MEP desde el 01 de febrero de 1998 a la fecha 29 de noviembre del 2008. (Ver folios 10 al 12 del expediente de cobro administrativo).

4°—El señor Sánchez Solís devengó por el rubro de dedicación exclusiva la suma de \$6.582.015,00 según oficio PSA-394-2010 de fecha 18 de marzo del 2010. (Ver folios 02 y 03 del expediente de cobro)

II.—Hechos no Probados

Ninguno de importancia para la resolución de este asunto.

III.—Sobre el Fondo del Asunto

El señor Jorge Sánchez Solís comenzó a laborar para el Instituto Nacional de Aprendizaje desde el 16 de julio del 2007 y como consecuencia de esta relación suscribió un contrato de dedicación exclusiva; sin embargo durante el período mencionado estuvo laborando para el Ministerio de Educación Pública y para el INA en forma simultánea, motivo por el cual podría estar incumpliendo con lo dispuesto en el contrato de dedicación exclusiva firmado con el INA.

Ante tal situación corresponde analizar la aplicación del artículo 13 inciso a) del Decreto Ejecutivo No 23669-H que reza: “El servidor que se acoja al Régimen de Dedicación Exclusiva podrá ejercer excepcionalmente su profesión comprometida en el respectivo contrato, en los siguientes casos: a) Cuando se trate del ejercicio de la docencia en establecimientos de educación superior oficiales o privados, en seminarios, cursos y congresos organizados e impartidos por estos centros educativos (...)” y artículo 12 inciso a) de la Resolución de la Dirección General de Servicio Civil N° DG-254-2009 que indica: “El servidor que se acoja al Régimen de Dedicación Exclusiva podrá ejercer excepcionalmente su profesión comprometida en el respectivo contrato, en los siguientes casos: a) Cuando se trate del ejercicio de la docencia, en instituciones de nivel universitario, parauniversitario o institutos, públicos o privados, en seminarios, cursos, talleres, congresos o alguna otra actividad similar, organizados e impartidos por estos centros educativos (...)”.

Según se desprende de la anterior normativa, no existe un requisito establecido expresamente en el inciso a) ni del Decreto, ni de la Resolución General de Servicio Civil supra indicadas, para el ejercicio de la docencia; por lo que el servidor Jorge Eduardo Sánchez Solís no estaba en la obligación de comunicar ni solicitar permiso por escrito a la Oficina de Recursos Humanos del Instituto Nacional de Aprendizaje para ejercer en el MEP la docencia, aun cuando hubiese suscrito con el INA un contrato de dedicación exclusiva, esto por cuanto su actividad se enmarca dentro de las excepciones dispuestas en el artículo 13 inciso a) del Decreto Ejecutivo N° 23669-H y el artículo 12 inciso a) de la Resolución de la Dirección General de Servicio Civil N° DG-254-2009, en este mismo sentido véase resolución N°12320 del Tribunal de Servicio Civil del 5 de mayo del 2014.

Ahora bien, podría seguir existiendo mérito a la falta en el tanto hubiese existido una eventual superposición horaria al suponer que el servidor desempeño simultáneamente funciones en el INA y el MEP, rozando eventualmente lo establecido en el artículo 17 de la Ley Contra la Corrupción y Enriquecimiento Ilícito de Funcionarios Públicos N° 8422; Sin embargo, no se logró acreditar que el servidor

Sánchez Solís incurriera en dicha falta, por cuanto no hay prueba suficiente en autos que constante los horarios del señor Sánchez en cada una de las instituciones para las que laboró.

Motivo por el cual, al estar acreditado que las acciones del señor Sánchez Solís se ajustaron al régimen de excepciones establecido por el artículo 13 inciso a) del Decreto Ejecutivo N° 23669-H y el artículo 12 inciso a) de la Resolución de la Dirección General de Servicio Civil N° DG-254-2009, ya que ambos artículos lo facultaban para ejercer labores docentes en institutos, públicos o privados, como una de las excepciones en el respectivo contrato de dedicación exclusiva, sin ningún tipo de requisito y al no acreditarse la existencia de una superposición horaria, lo correspondiente es declarar sin responsabilidad alguna sobre los hechos imputados al señor Jorge Sánchez Solís y consecuentemente debe ordenarse el archivo del expediente. **Por tanto,**

I.—La Presidencia Ejecutiva del Instituto Nacional de Aprendizaje, con base en las consideraciones supra citadas, ordena se declare sin responsabilidad alguna al señor Jorge Sánchez Solís, por supuestamente haber violentado las disposiciones contenidas en el contrato de dedicación exclusiva firmado con el INA en fecha 13 de agosto del 2007, al trabajar simultáneamente con el MEP.

II.—Se ordena el archivo del expediente.

Notifíquese. Lic. Maynor Rodríguez Rodríguez.

Proceso de Adquisiciones.—Lic. Allan Altamirano Díaz, Encargado.—O. C. N° 23220.—N° Solicitud N° 15439.—(IN2014039074).

Resolución-003-2014.—Presidencia Ejecutiva, al ser las ocho horas del cinco de junio del año dos mil catorce.—Procedimiento de Cobro Administrativo seguido contra el señor Juan Elías González Quesada.

Resultando:

1°—Que el señor Juan Elías González Quesada ingresó a laboral al INA el 30 de setiembre de 1999, firmando un contrato de dedicación exclusiva con la Institución en fecha 1° de febrero del 2000, en el puesto de Formador para el Trabajo 1D, clave N° 791, bajo la modalidad de nombramiento a plazo fijo.

2°—Que el señor Juan Elías González Quesada laboró para el MEP desde el día 1° de febrero del 2002, a la fecha 29 de noviembre del 2008, como Profesor de Enseñanza Técnico Profesional Titulado 6, en la especialidad de Informática, ocupando plaza en propiedad.

3°—Que la Auditoría Interna, emitió el informe N° 48-2008 de fecha 2 de diciembre del 2008, en el cual señala un supuesto incumplimiento de deberes atribuible al señor Juan Elías González Quesada por haber laborado en forma simultánea para el Ministerio de Educación Pública y el Instituto Nacional de Aprendizaje, transgrediendo con ello el contrato de dedicación exclusiva suscrito con la Institución.

4°—Que mediante oficio AL-203-2010 de fecha 15 de marzo del 2010, se le comunica al señor González Quesada sobre las irregularidades en relación al contrato de dedicación exclusiva que el firmó con el INA y se le comunica el interés de la administración de llevar a cabo un arreglo de pago antes de iniciar el procedimiento administrativo de cobro.

5°—Que la Presidencia Ejecutiva de la Institución, mediante resolución EA-01-2010 de las 13:00 horas del 23 de julio del 2010, procedió a instaurar el órgano director del procedimiento con el fin de verificar la verdad real de los hechos.

6°—Que el Órgano Director del Procedimiento mediante resolución de las 10:00 horas del 03 de agosto del 2010, realizó el traslado de cargos al señor Juan Elías González Quesada, indicándole que le adeuda al INA la suma de \$14.339.302,50, por concepto de haber violentado las disposiciones contenidas en el contrato de dedicación exclusiva firmado el 1° de febrero del 2000, al trabajar con el Ministerio de Educación Pública; además se le cito a una audiencia oral y privada a celebrarse el 12 de octubre del 2010.

7°—Que el señor González Quesada fue notificado por medio de publicación en el Diario Oficial *La Gaceta* N°162 de fecha 20 de agosto del 2010, *La Gaceta* N°174 de fecha 7 de setiembre del 2010 y *La Gaceta* N°175 del 8 de setiembre del 2010.

8°—Que el Órgano Director del Procedimiento mediante resolución de las 9:00 horas del 12 de octubre del 2010, dejó constancia que el señor González Quesada no se presentó a la audiencia en la hora y fecha señaladas en el traslado de cargos, así como tampoco presentó ante el Despacho ninguna justificación que amerite un nuevo señalamiento para la recepción de prueba.

9°—Que mediante certificación PSA-CERT-1085-2010 de fecha 3 de noviembre del 2010, se informó a la Lic. Andrea Brown Campbell como Órgano Directo del Procedimiento, que el funcionario González Quesada renunció a la Institución a partir del 30 de abril del 2009.

10.—Que se han observado los procedimientos y las prescripciones de ley.

Considerando:

I.—Hechos Probados.

1°—El señor González Quesada laboró para el INA del 03 de agosto de 1999 al 30 de abril del 2009. (Ver folio 34 del expediente de cobro administrativo).

2°—El señor González Quesada laboró para el MEP desde el 01 de febrero del 2002 hasta el 29 de noviembre del 2008 (ver folios 10 al 13 del expediente de cobro administrativo).

3°—El señor González Quesada suscribió el contrato de dedicación exclusiva con el INA, el cual rigió por el período que abarca del 1° de febrero del 2000 hasta el 30 de abril del 2009. (ver folios 06 al 09 del expediente de cobro administrativo).

4°—El señor González Quesada devengó por el rubro de dedicación exclusiva la suma de \$14.399.302,50 según oficio PSA-203-2010 de fecha 19 de febrero del 2010, (ver folios 02 y 03 del expediente de cobro administrativo).

II.—Hechos No Probados

Ninguno de importancia para la resolución de este asunto.

III.—Sobre el Fondo del Asunto

El señor Juan Elías González Quesada comenzó a laborar para el Instituto Nacional de Aprendizaje desde el 3 de agosto de 1999 y como consecuencia de esta relación suscribió un contrato de dedicación exclusiva; Sin embargo durante el período mencionado estuvo laborando para el Ministerio de Educación Pública y para el INA en forma simultánea, motivo por el cual podría estar incumpliendo con lo dispuesto en el contrato de dedicación exclusiva firmado con el INA.

Ante tal situación corresponde analizar la aplicación del artículo 13 inciso a) del Decreto Ejecutivo N° 23669-H que reza: “El servidor que se acoja al Régimen de Dedicación Exclusiva podrá ejercer excepcionalmente su profesión comprometida en el respectivo contrato, en los siguientes casos: a) Cuando se trate del ejercicio de la docencia en establecimientos de educación superior oficiales o privados, en seminarios, cursos y congresos organizados e impartidos por estos centros educativos (...)” y artículo 12 inciso a) de la Resolución de la Dirección General de Servicio Civil N° DG-254-2009 que indica: “El servidor que se acoja al Régimen de Dedicación Exclusiva podrá ejercer excepcionalmente su profesión comprometida en el respectivo contrato, en los siguientes casos: a) Cuando se trate del ejercicio de la docencia, en instituciones de nivel universitario, parauniversitario o institutos, públicos o privados, en seminarios, cursos, talleres, congresos o alguna otra actividad similar, organizados e impartidos por estos centros educativos (...)”.

Según se desprende de la anterior normativa, no existe un requisito establecido expresamente en el inciso a) ni del Decreto, ni de la Resolución General de Servicio Civil supra indicadas, para el ejercicio de la docencia; por lo que el servidor González Quesada no estaba en la obligación de comunicar ni solicitar permiso por escrito a la Oficina de Recursos Humanos del Instituto Nacional de Aprendizaje para ejercer en el MEP la docencia, aun cuando hubiese suscrito con el

INA un contrato de dedicación exclusiva, esto por cuanto su actividad se enmarca dentro de las excepciones dispuestas en el artículo 13 inciso a) del Decreto Ejecutivo N° 23669-H y el artículo 12 inciso a) de la Resolución de la Dirección General de Servicio Civil N° DG-254-2009, en este mismo sentido véase resolución N°12320 del Tribunal de Servicio Civil del 5 de mayo del 2014.

Ahora bien, podría seguir existiendo merito a la falta en el tanto hubiese existido una eventual superposición horaria al suponer que el servidor desempeño simultáneamente funciones en el INA y el MEP, rozando eventualmente lo establecido en el artículo 17 de la Ley Contra la Corrupción y Enriquecimiento Ilícito de Funcionarios Públicos N° 8422; Sin embargo, no se logró acreditar que el servidor González Quesada incurriera en dicha falta, por cuanto no hay prueba suficiente en autos que constante los horarios del señor González Quesada en cada una de las instituciones para las que laboró.

Motivo por el cual, al estar acreditado que las acciones del señor González Quesada se ajustaron al régimen de excepciones establecido por el artículo 13 inciso a) del Decreto Ejecutivo N° 23669-H y el artículo 12 inciso a) de la Resolución de la Dirección General de Servicio Civil N° DG-254-2009, ya que ambos artículos lo facultaban para ejercer labores docentes en institutos, públicos o privados, como una de las excepciones en el respectivo contrato de dedicación exclusiva, sin ningún tipo de requisito y al no acreditarse la existencia de una superposición horaria, lo correspondiente es declarar sin responsabilidad alguna sobre los hechos imputados al señor Juan Elías González Quesada y consecuentemente debe ordenarse el archivo del expediente. **Por tanto,**

I.—La Presidencia Ejecutiva del Instituto Nacional de Aprendizaje, con base en las consideraciones supra citadas, ordena se declare sin responsabilidad alguna al señor Juan Elías González Quesada, por supuestamente haber violentado las disposiciones contenidas en el contrato de dedicación exclusiva firmado con el INA en fecha 13 de agosto del 2007, al trabajar simultáneamente con el MEP.

II.—Se ordena el archivo del expediente.

Notifíquese. Lic. Maynor Rodríguez Rodríguez.

Proceso de Adquisiciones.—Lic. Allan Altamirano Díaz, Encargado.—O. C. N° 23220.—N° Solicitud N° 15440.—(IN2014039076).

PATRONATO NACIONAL DE LA INFANCIA

EDICTOS

PUBLICACIÓN DE SEGUNDA VEZ

A: Marcos Antonio Romero Moraga se le comunica la resolución del Patronato Nacional de la Infancia, Oficina Local de Grecia de las trece horas del dieciséis de junio del año en curso, en la que se resuelve: I.—Dar inicio al Proceso Especial de Protección en Sede Administrativa. II.—Se le ordena a, Hazel Vanessa Navarrete Mendoza en su calidad de progenitora de las personas menores de edad María Eugenia y José David ambos de apellidos Romero Navarrete, que debe someterse a la orientación, apoyo y seguimiento a la familia, que le brindará esta Institución en el tiempo y forma que se le indique. Para lo cual, se le indica que debe cooperar con la Atención Institucional, lo que implica asistir a las citas que se le brinden así como cumplimiento de las indicaciones emitidas. III.—La presente medida vence el dieciséis de setiembre del dos mil catorce, plazo dentro del cual deberá resolverse la situación de las personas menores de edad. IV.—Se ordena al área psicológica de esta oficina local realizar una investigación ampliada de los hechos, en un plazo máximo de 25 días naturales. En contra de lo ordenado se podrá interponer recurso de apelación ante la Presidencia Ejecutiva de la institución; se podrá interponer dentro de las 48 horas siguientes a su notificación. Se le previene que debe señalar un lugar, casa u oficina donde recibir notificaciones futuras, así como señalar un medio electrónico del tipo facsímil y en el entendido que de no hacerlo, o si el lugar señalado fuere impreciso, inexacto o llegare a desaparecer, o si el medio electrónico fuere defectuoso,

estuviere desconectado las resoluciones futuras quedarán firmes veinticuatro horas después de dictadas. Exp. OLL-00050-2014.—Oficina Local de Grecia, 01 de agosto del 2014.—Licda. Carmen Lidia Durán Viquez, Representante Legal.—O. C. N° 36800.—Solicitud N° 14000071.—C-25250.—(IN2014056718).

A: Marcos Antonio Romero Moraga, se le comunica la resolución del Patronato Nacional de la Infancia, Oficina Local de Grecia de las once horas del doce de agosto del año en curso, en la que se resuelve: Se pone en conocimiento de las partes por un plazo de cinco días hábiles, el informe de investigación ampliada de los hechos de fecha ocho de agosto del año en curso, elaborado por la MSc. Guiselle González Ávila, presenten sus alegatos y ofrezcan prueba. Notifíquese. Exp. OLL-00050-2014.—Oficina Local de Grecia, 12 de agosto del 2014.—Licda. Carmen Lidia Durán Viquez, Representante Legal.—O. C. N° 36800.—Solicitud N° 14000071.—C-8900.—(IN2014056719).

SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES

CONVOCA A AUDIENCIA PÚBLICA

La Superintendencia de Telecomunicaciones convoca a audiencia pública a fin de exponer su propuesta de “**Actualización de la Tasa Requerida de Retorno del Capital (CPPC)**”, definida en el Reglamento para la fijación de las bases y condiciones para la fijación de precios y tarifas, según se detalla:

SUTEL: Tasa Requerida de Retorno del Capital (CPPC)		
Tasa aplicable	Tasa actual (%)	Tasa propuesta (%)
Antes de impuesto	14,56 %	13,95%
Después de impuestos	14,14%	12,65%

La Audiencia Pública se llevará a cabo el día 25 de setiembre del 2014 a las 17 horas y 15 minutos por medio del sistema de videoconferencia(*) en los siguientes lugares: Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Tribunales de Justicia ubicados en los centros de: Cartago, Ciudad Quesada, Heredia, Liberia, Limón, Pérez Zeledón y Puntarenas; y en forma presencial en el Salón Parroquial de Bribri que se ubica al frente de la Escuela Líder de Bribri, Limón.

Quien tenga interés legítimo podrá presentar su oposición o coadyuvancia: en forma oral en la audiencia pública en el lugar, fecha y hora señalados o por escrito firmado: ►en la audiencia pública, ►o en las oficinas de la Superintendencia de Telecomunicaciones en el Oficentro Multipark, en horario de 8:00 am a 4:00 pm, hasta el día de realización de la audiencia, ►o por medio del fax 2215-6002 o del correo electrónico(**): consejero@aresep.go.cr hasta la hora programada de inicio de la respectiva audiencia pública.

Las oposiciones o coadyuvancias deberán cumplir con los requisitos del artículo 36 de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos. Deben estar sustentadas en las razones de hecho y derecho, demostrar interés legítimo, así como ser acompañadas de la documentación que las sustente y ofrecer pruebas. Los interesados deberán indicar un lugar exacto, o un medio (correo electrónico, número de fax o apartado postal), para efectos de notificación por parte de la SUTEL, y presentar documento de identificación aceptado en el país, o copia de dicho documento si es interpuesta por escrito.

Las personas jurídicas deben interponer la oposición o coadyuvancia por medio del representante legal de dicha entidad y aportar certificación de personería jurídica vigente.

Se informa que la propuesta se tramita en el expediente **SUTEL-GCO-TMI-01774-2014**, y se puede consultar:

- En las instalaciones de la Dirección General de Atención al Usuario de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, en un horario de 8:00 a.m. a 4:00 p.m.
- En las instalaciones de la SUTEL, en un horario de 8:00 a.m. a 4:00 p.m.

- En la siguiente dirección electrónica: <http://sutel.go.cr/search/site/audiencia>
- En la audiencia pública, en cada una de las sedes habilitadas para tal efecto.

(*) Si por motivo de fuerza mayor o caso fortuito la Audiencia Pública no se puede realizar por el sistema de video-conferencia, esta se celebrará en forma presencial en cada una de las sedes señaladas al efecto.

(**) En el caso de que la oposición o coadyuvancia sea enviada por medio de correo electrónico, esta debe de estar suscrita mediante firma digital, o en su defecto, el documento con la firma debe de ser escaneado y cumplir con todos los requisitos arriba señalados.

Dirección General de Atención al Usuario.—Marta Monge Marín, Directora.—O.C. N° OC-1108-14.—Solicitud N° 18956.—C-58450.—1 vez.—(IN2014058977).

INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA Y CENSOS

ÁREA DE ESTADÍSTICAS CONTINUAS

UNIDAD DE ÍNDICES DE PRECIOS

El Instituto Nacional de Estadística y Censos avisa que los Índices de Precios de la Construcción base febrero 2012, correspondientes al mes de julio del 2014, son los siguientes:

	Índice Junio 2014	Índice Julio 2014	Variación porcentual mensual
Índice de Precios de Edificios	103,618	103,606	-0,01
Índice de Precios de Vivienda de Interés Social	104,762	105,036	0,26

Índices de Precios de Insumos y Servicios Especiales

Índice de Precios de Costo de Posesión de Maquinaria y Equipo	108,062	107,023	-0,96
Índice de Precios de Repuestos	99,834	100,371	0,54
Índice de Precios de Llantas	107,102	105,970	-1,06
Índice de Precios de Combustibles	119,557	117,589	-1,65
Índice de Precios de Lubricantes	109,965	109,757	-0,19
Índice de Precios de Asfálticos	113,430	116,875	3,04
Índice de Precios de Cemento Pórtland	118,565	119,123	0,47
Índice de Precios de Adquisición de Áridos	103,696	103,696	0,00
Índice de Precios de Encofrados	107,230	108,683	1,35
Índice de Precios de Tuberías de Plástico	122,478	122,478	0,00
Índice de Precios de Tuberías de Concreto	95,195	97,990	2,94
Índice de Precios de Hierro Fundido	102,108	100,818	-1,26
Índice de Precios de Hierro Dúctil	102,547	102,547	0,00
Índice de Precios de Acero de Refuerzo	104,152	104,152	0,00
Índice de Precios de Acero Estructural	84,068	84,068	0,00
Índice de Precios de Acero Estructural de Importación	86,160	83,909	-2,61
Índice de Precios de Cable Eléctrico	85,020	84,976	-0,05

	Índice Junio 2014	Índice Julio 2014	Variación porcentual mensual
Índice de Precios de Señalización y Demarcación Vial	97,974	94,451	-3,60
Índice de Precios de Explosivos	134,012	134,012	0,00

Elizabeth Solano Salazar, Gerente a. í.—1 vez.—O. C. N° 4076.—Solicitud N° 18262.—C-Crédito.—(IN2014056682).

RÉGIMEN MUNICIPAL

MUNICIPALIDAD DE SAN JOSÉ RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Resolución.—Alcaldía-5969-2014.—Sandra García Pérez, Alcaldesa Municipal del Cantón Central de San José, con fundamento en la Ley General de la Administración Pública, capítulo tercero, sección tercera, de la Delegación, numerales del 89 al 92 y numeral 17 inciso b) del Código Municipal.

Resuelve:

Delegar en el señor Victorino Venegas Sibaja, cédula de identidad 2-0324-0758, Asistente de la Alcaldía, la siguiente función:

- Dar los vistos buenos para traslados de enceres solicitados por los funcionarios y funcionarias municipales.
- Conceder vistos buenos a las diferentes dependencias para que los vehículos que tienen asignados puedan salir del cantón (boletas de transportes tanto dentro como fuera del cantón), inclusive los días sábados y domingos, previa valoración de la Sección de Transportes.
- Firmar vales de caja chica.
- Tramitar, resolver y suscribir oficios provenientes de la Contraloría de Servicios.

En todo momento el aquí delegado, deberá actuar en acatamiento al Principio de Legalidad que rige el quehacer de la Administración Pública y en protección y satisfacción del interés público en sus decisiones. La presente delegación se realiza sin detrimento de que la suscrita pueda abocarse en cualquier momento a resolver alguno de los asuntos aquí delegados.

Se emite la presente Resolución en la ciudad de San José, a las ocho horas treinta minutos del día 26 de agosto del año dos mil catorce.

Rige a partir de esta fecha.

San José, 27 de agosto de 2014.—Teo Dinarte Guzmán, Jefa Departamento de Comunicación.—1 vez.—O.C.134482.—Sol. 18869.—(IN2014056610).

SESIONES EXTRAORDINARIAS Y ORDINARIAS DE SETIEMBRE

Que para el mes de setiembre 2014 el Concejo Municipal del Cantón Central de San José, acordó la realización de sesiones extraordinarias, según lo dispone el artículo 86 inciso b) del Reglamento Interno de Orden, Dirección y Debates para los días miércoles 10 y jueves 11, a las diecisiete horas en el salón de sesiones del edificio Tomás López de El Corral.

Que en dichas sesiones extraordinarias, según el artículo 96 del Código Municipal, únicamente se conocerá el capítulo:

Artículo Único.—Conocimiento, discusión y aprobación del Presupuesto Ordinario para el año 2015.

Además las sesiones ordinarias se mantendrán los días martes 2, 9, 16, 23 y 30 de setiembre a las diecisiete horas, en el salón de sesiones del edificio Tomás López de El Corral.

Publíquese.—Acuerdo definitivamente aprobado.—1, Artículo único de la sesión extraordinaria 108, celebrada por el Concejo Municipal del Cantón Central de San José, el 18 de agosto de 2014.

San José, 25 de agosto de 2014.—Departamento de Comunicación.—Teo Dinarte Guzmán, Jefa.—1 vez.—O. C. N° 134482.—Solicitud 18734.—(IN2014056630).

FORMULARIO Y REQUISITOS PARA SOLICITUD DE LICENCIAS URBANAS

La Municipalidad de San José, informa a los interesados que el siguiente es el Formulario para la solicitud de Licencias Urbanas y sus Requisitos, de acuerdo con el siguiente detalle.

.RS-SPP-P01-SPP-PR01-FM01 Solicitud de Licencias Urbanas-versión 2.0.

	Nombre: Formulario Solicitud de Permisos Urbanos	Código: RS-SPP-P02-SPP-PR01-FM01
Fecha de Liberación: 29/07/2014	Versión: 2.0	Página: 2 de 2

CT

Para trámite de:	Obra menor	Demolición	Urbanizaciones
	Obra mayor	Movimiento de tierras y escombros	Condominios
	Publicidad exterior	Otros (especifique):	

DATOS DEL PROPIETARIO

Nombre o Razón Social: _____ Género M F
 Cédula: _____ Tel: _____ Fax: _____

 Firma del propietario Nombre, firma y carné del autenticante Timbre abogado
 Dirección: _____

DATOS DE LA PROPIEDAD

Plano Catastro SJ: _____ Distrito: _____ Finca: _____ Área total: _____
 Dirección: _____

DATOS DEL SOLICITANTE

Nombre del solicitante: _____ Cédula: _____
 Firma: _____ Tel: _____ Fax: _____

En caso de tramitar OBRA MAYOR, OBRA MENOR, DEMOLICION, MOVIMIENTO DE TIERRA O ESCOMBROS, URBANIZACIONES O CONDOMINIOS debe completar adicionalmente los siguientes espacios:

PARA OBRA MAYOR Y OBRA MENOR DETALLE EL TIPO DE OBRA:

Construcción Remodelación Ampliación Ocupación espacio público Restauración
 Otros Especifique: _____

Área de construcción: _____ m² Material de pisos: _____
 Material paredes: _____ Material de techos: _____
 (Sólo para residencia) N° aposentos: _____ N° dormitorios: _____

PROFESIONAL RESPONSABLE

Nombre: _____ Registro #: _____
 Firma: _____ Cédula: _____ Tel: _____ Fax: _____
 N° Contrato CFIA: _____ Correo electrónico: _____
 Descripción de la obra: _____ Monto tasado de la obra ¢: _____

En caso de tramitar PUBLICIDAD EXTERIOR completar adicionalmente los siguientes espacios:

TIPO DE ROTULO:

Rótulo de funcionamiento Valla Publicitaria Otros Nombre fantasía: _____
 LUMINOSOS: SI NO Cantidad rótulos: _____ N° caras: _____
 Dimensiones: _____

USO DE OFICINA ALINEAMIENTO _____ CANTIDAD DE NIVELES _____ LOCALIZACIÓN _____ MAPA _____ PARCELA _____ DESCRIPCIÓN CONSTRUCCIÓN: _____	CERTIFICADO DE U. DE S. DERECHOS MUNICIPALES ¢ # ENTERO		
ÁREA _____ m ² MONTO TOTAL _____ VALOR POR m ² _____ IMPUESTO 1% _____ OBSERVACIONES: _____	FECHA PLANO CATASTRO SJ- _____ N° POLIZA CONSTRUCCION		
	FECHA DE VENCIMIENTO		
	FIRMA/ FECHA DE APROBACIÓN		
FIRMA ANALISTA	V°B° PARA PAGAR	PERMISO N°	SELLO

	Nombre: Formulario Solicitud de Permisos Urbanos	Código: RS-DSSE-PR01-DSSE- FM04
	Fecha de Liberación: 29/07/2014	Versión: 2.0

Los siguientes requisitos se establecen de acuerdo con el nuevo documento de Reformas a los Reglamentos de Desarrollo Urbano del Cantón de San José (RDU) Sección II Licencias Urbanísticas, publicado en el Alcance Digital N°2 de La Gaceta N°29 del 11 de febrero del 2014.

Requisitos: Los siguientes requisitos se utilizan para la mayoría de los trámites por lo que se le asignó un número a cada uno y el mismo se agrega a cada trámite según corresponda:

1. Solicitud respectiva (formulario debidamente lleno) firmada por el o los propietarios registrales y autenticada por un abogado si es presentada por un tercero.
2. Certificación de personería jurídica vigente, en caso que el propietario sea persona jurídica. (Art. 103 y 104 del Código Procesal Civil N° 7130 16/08/1989).
3. El solicitante de la licencia debe estar al día en el pago de cuotas obrero patronales ante la CCSS, si se encuentra registrado como patrono ante esa institución. (Art. 74 Ley constitutiva de la CCSS del 22/10/1943).
4. Fotocopia del plano catastrado, sin reducir y sin pegas, debidamente visado por el municipio. (Art. 33, 38 y 58 inciso 2 de la Ley de Planificación Urbana N° 4240 del 15/11/1968).
5. Un croquis o descripción detallada de la ruta de transporte de escombros, materiales y tierra desde su origen hacia el destino final (con descripción del lugar en donde se depositen los escombros). Manual de Buenas Práctica Ambientales en Costa Rica de Noviembre de 2010.
6. Constancia de la Póliza de Riesgos. (Art. 202 y 204 del Código de Trabajo Ley N° 2 del 27/08/1943)¹.
7. Plan que contenga las medidas ambientales de prevención, mitigación y compensación del riesgo o daño, bajo la responsabilidad de un profesional. (Art. 1, 2 y 4, anexos 1, 2 y 3 del Reglamento General sobre los Procedimientos de Evaluación de Impacto Ambiental Decreto 31849-MINAE-S-MOPT-MAG-MEIC del 24/05/2004; Manual de Buenas Práctica Ambientales en Costa Rica de noviembre de 2010).
8. Viabilidad Ambiental emitida por SETENA, cuando sea procedente, con copia del Plan de Gestión Ambiental. (Reglamento General sobre los Procedimientos de Evaluación de Impacto Ambiental Decreto 31849-MINAE-S-MOPT-MAG-MEIC del 24/05/2004; 17 de la Ley orgánica del Ambiente N° 7554).
9. Para los inmuebles declarados Patrimonio Histórico-Arquitectónico o con expediente abierto debidamente notificado a la MSJ, se debe contar con el Visto Bueno del Centro de Cultura y Patrimonio del MCJ. (Art. 9 inciso 9 Ley de Patrimonio Histórico Arquitectónico de Costa Rica N° 7555 del 04/10/1995).
10. Comprobante de pago del impuesto de construcción. (Art. 79 de la Ley de Construcciones N° 833 del 02/11/1949, y 70 de la Ley de Planificación Urbana N° 4240 del 15/11/1968)¹.
11. En áreas de protección de cuerpos de agua superficiales (ríos, quebradas, manantiales y otros), aportar aval del SINAC del MINAE.
12. Fotocopia del Plano Catastrado visado del predio con frente al espacio público.
13. Dos copias del croquis con el área pública a ocupar.
14. Dos croquis con ubicación y localización de la obra firmados por el profesional responsable. (Art. 19.7 RDU Reglamentos de Desarrollo Urbano).
15. Copia del Certificado de Uso de Suelo. (Art. 28 de la Ley de Planificación Urbana N° 4240 del 15/11/1968 del 15/11/1968).
16. En caso que la propiedad se ubique en zonas de alta o muy alta susceptibilidad debe presentar estudio geotécnico. La intensidad de la investigación, dependerá de la complejidad geotécnica y la importancia de la obra, para lo cual deberá seguirse la normativa establecida en el Código de Cimentaciones de Costa Rica.
17. Dos copias de planos constructivos aprobados por el CFIA y el MS, firmadas por el profesional responsable. (Art 19.8.1 y 19.10 RDU Reglamentos de Desarrollo Urbano).
18. Visto Bueno de Aviación Civil, cuando sea procedente.
19. Visto Bueno de la Oficina de Bomberos, cuando sea procedente.
20. En construcciones nuevas y para ampliación de tuberías de aguas potables, deberá aportar carta de disponibilidad de agua de Acueductos y Alcantarillados.
21. En caso de proyectos de más de 100 espacios de parqueo o 100 soluciones de vivienda o más de 3000 m² de construcción, que se ubiquen en vías cantonales, deben presentar un estudio de impacto vial en el que se indiquen las medidas para mitigar el impacto.
22. Cualquier obra hidráulica preventiva, tal como entubado, canalización u otras obras de mitigación que se realice en los cauces o cuerpos de agua superficiales (ríos, quebradas, manantiales y otros) debe contar con el Visto Bueno del Departamento de Aguas del SINAC del MINAE.
23. Para obras mayores de 300 m² de área impermeable, Visto Bueno de la Sección de Construcción y Mantenimiento de la Red Pluvial de la MSJ.
24. Dos copias de los planos constructivos aprobados por: INVU, CFIA, MS, AyA, MOPT (cuando se localice frente a vías nacionales) y otras instituciones según corresponda, firmados por el profesional responsable.
25. Dos copias del croquis del rótulo conteniendo su leyenda, materiales, cotas, dimensiones y sistema de iluminación, si lo incluyere, así como la ubicación exacta del rótulo en la edificación existente y el predio. (RDU Reglamento de Publicidad exterior Art. 2.4).
26. Alineamiento respectivo. (Ver datos importantes)².

B. Requisito según trámite cumplir con:

Licencia de Demolición: 1-2-3-4-5-6-7-8-9-10.

Licencia Movimiento de Tierra o Escombros, Excavaciones y Rellenos: 1-2-3-4-5-6-7-8-10-11.

Licencia de cierre temporal de acera: 1-2-3-12-13 y el pago por ocupación de espacio público (Art.8 Reglamento de espacios públicos, vialidad y transporte).

Permiso de Construcción (Obra Menor): 1-2-3-4-6-9-10-14-15-16-26.

Permiso de Construcción (Obra Mayor): 1-2-3-4-6-8-9-10-15-16-17-18-19-20-21-22-23-26.

Proyecto de condominios: 1-2-3-4-6-8-9-10-15-16-18-19-21-22-23-24.

Publicidad Exterior (vallas, Rótulo, pantallas publicitarias, entre otros): 1-2-3-4-9-25-26. Se requiere V°B° por el MCJ, inclusive cuando se trate de colindantes inmediatos a un inmueble declarado conforme al Mapa de Zonas de Control Especial y Edificaciones Patrimoniales.

Instalación de casetas se seguridad y mecanismos de vigilancia para el acceso a barrios residenciales de la Municipalidad de San José (Ver Reglamento para la Instalación de casetas se seguridad y mecanismos de vigilancia para el acceso a barrios residenciales de la Municipalidad de San José publicado en *La Gaceta* N° 217 del 09 de noviembre del 2012).

Datos importantes que se deben considerar al proporcionar la información solicitada:

- El formulario permite marcar con X, una o varias opciones de trámite dentro del cuadro establecido para dicho fin (Demolición, Movimiento de Tierra o Escombros, Obra Menor, Obra Mayor, Urbanizaciones, Condominios y Publicidad Exterior). Si se marca más de una opción de trámite en el formulario y éstas tienen requisitos en común, solamente debe presentar un juego.

¹ Estos requisitos se deberán presentar hasta que se determine el valor de la obra y se confeccionen las boletas de pago correspondientes.

- ² Planos debidamente visados por el municipio y con alineamiento respectivo de las siguientes instituciones:
Municipalidad de San José- Propiedades frente a vías locales.
MOPT- Propiedades con frente a vías de rango nacional.
INVU- Propiedades que limiten ríos o quebradas.
CNFL o ICE- Propiedades que cuenten con estructuras de torres y líneas de alta tensión.
INCOFER- Propiedades colindantes a líneas férreas.
A y A- Propiedades afectadas por servidumbre de aguas. La carta de disponibilidad de agua se solicitará principalmente para obras nuevas (casas, condominios, urbanizaciones, edificios), ampliaciones de salidas sanitarias significativas o en algún otro caso especial que se requiera de la misma.
 Cuando tanto el lote generador como el receptor de tierra o escombros se ubiquen en el cantón de San José, estos requisitos se aplicarán a ambos: Visado por la MSJ, Aplica para todas las propiedades que forman parte de las Zonas de interés cultural y turístico según mapa correspondiente.
- Todo trámite que así lo requiera, deberá cumplir con las especificaciones técnicas reglamentarias estipuladas en la Ley 7600 y su Reglamento.

San José, 25 de agosto de 2014.—Departamento de Comunicación.—Teo Dinarte Guzmán, Jefa.—1 vez.—O. C. N° 134482.—Solicitud N° 18777.—C-Crédito.—(IN2014056652).

MUNICIPALIDAD DE ATENAS

Concejo Municipal de Atenas, Sesión Ordinaria N° 351, realizada el 9 de junio de 2014.—Se acuerda: trasladar la fecha de la sesión del 15 de setiembre del 2014 a las 6:00 p. m. en el salón municipal debido a que es el día de las fiestas patrias y se sesione el 16 de setiembre a la misma hora y en el mismo lugar. Cuenta con 5 votos a favor. Definitivamente aprobado.

Publíquese.—Lic. Alejandro Chaves Suárez.—1 vez.—(IN2014056614).

El Concejo Municipal en la sesión ordinaria N° 363, celebrada el 28 de julio del año 2014, en el artículo IX aprueba la actualización de la tarifa del Servicio de Mantenimiento de Parques y Obras de Ornato.

Quedando la nueva tarifa en un monto de ¢170,94 por metro lineal de frente.

Rige a partir de su publicación.

Atenas, 18 de agosto de 2014.—Lic. Alejandro Chaves Suárez, Proveedor.—1 vez.—(IN2014056629).

MUNICIPALIDAD DE SAN RAFAEL DE HEREDIA

El Concejo Municipal de San Rafael de Heredia, en Sesión Ordinaria N° 359-2014, celebrada el 25 de agosto del 2014, acordó por unanimidad y en firme: Aprobar en forma definitiva la actualización de las tarifas de la tasa que se cobra sobre el servicio de recolección, transporte y tratamiento y disposición final de los desechos sólidos producidos en el cantón de San Rafael de Heredia, quedando de la misma manera que fueron aprobadas en la sesión N° 353-2014 del 28 de julio del 2014:

Servicio y categoría	Usuarios	Tarifa propuesta trimestral	Tarifa propuesta anual
Residencial e instituciones Públicas y Religiosas	14117	7.360,00	29.440,00
Comercial 1	490	18.400,00	73.600,00
Comercial 2	79	36.805,00	147.220,00
Comercial 3	25	66.250,00	265.000,00
Comercial 4	4	110.415,00	441.660,00
Comercial 5	9	132.500,00	530.000,00
Total general	14.724		

Estas tarifas rigen 30 días naturales después de su publicación.

Damaris Ruiz Rojas, Secretaria.—1 vez.—(IN2014056812).

MUNICIPALIDAD SAN ISIDRO DE HEREDIA

Informa que el porcentaje por concepto de atraso en el pago de Tributos Municipales, para el segundo semestre del 2014, será de un 16% anual, de conformidad con el artículo N° 57 del Código de Normas y Procedimientos Tributarios.

San Isidro de Heredia, 3 de setiembre del 2014.—Gestión de Cobros.—Irene Azofeifa Cordero, Coordinadora.—Melvin Villalobos Argüello, Alcalde.—1 vez.—(IN2014057236).

MUNICIPALIDAD DE BELÉN

“La Alcaldía de la Municipalidad de Belén de conformidad con las facultades que confiere a la Administración Tributaria Municipal el artículo 3 de la Ley del Impuesto sobre Bienes Inmuebles, Ley 7509 y sus reformas y artículo 4 de su reglamento, hace de conocimiento lo siguiente:

Conforme a las disposiciones de los artículos 16 y 17 de la Ley del Impuesto sobre Bienes Inmuebles, Ley 7509 y sus reformas y artículo 25 y siguientes de su Reglamento, se procede a establecer el período de recepción de declaraciones del 8 al 28 de setiembre de 2014. La declaración será un proceso ordenado, dirigido y controlado y se contará con la asesoría del Órgano de Normalización Técnica del Ministerio de Hacienda, así como con las plataformas de valores publicado en *La Gaceta* N° 119 del 21 de junio de 2011 y la adhesión publicada en *La Gaceta* N° 41 del 27 de febrero del 2013, para el Manual de Valores Base Unitarios por Tipología Constructiva, realizado por el Órgano de Normalización Técnica y publicado por dicho Órgano en el Alcance 12, de *La Gaceta* 30 del 11 de febrero del 2011. Todos aquellos contribuyentes que no presenten la declaración de bienes inmuebles en el término indicado, serán considerados omisos y sus bienes inmuebles serán objeto de avalúo por parte de la administración. De igual manera, se le impondrá una multa de un monto igual a la diferencia dejada de pagar.

Belén, Heredia, 20 de agosto del 2014.—Horacio Alvarado Bogantes, Alcalde Municipal de Belén.—1 vez.—O. C. N° 30136.—Solicitud N° 18683.—C-Crédito.—(IN2014056640).

AVISOS

CONVOCATORIAS

CORPORACIÓN GIAMAPA S. A.

Corporación Giamapa S. A., cédula de persona jurídica número tres-ciento uno-doscientos diez mil quinientos veinticinco, convoca a sus socios a la asamblea general ordinaria y extraordinaria de accionistas que se celebrará en el domicilio social en San José, altos de Pastelería Giacomini, Los Yoses a las nueve horas del martes treinta de setiembre del dos mil catorce. De no reunirse el quórum de Ley se realizará la asamblea una hora después en virtud de segunda convocatoria, con los socios asistentes. La asamblea se convoca:

- 1.- Para aprobar o no, la venta de la finca propiedad de la sociedad.
- 2.- Para conocer y aprobar o desaprobar los gastos en que ha incurrido la sociedad.
- 3.- Para autorizar que en el evento de que se decida la venta de la propiedad, se autorice en forma preferente, el pago de los gastos aprobados en el punto segundo anterior.
- 4.- Dependiendo de lo que se decida en los puntos anteriores, disponer o no la liquidación de la sociedad y nombrar liquidador y fijar sus atribuciones.

Carlos Roberto Páez Sotela, Presidente.—(IN2014058909).

AVISOS

PUBLICACIÓN DE SEGUNDA VEZ

ADMINISTRACIÓN DE PLANILLAS GRANITO S. A.

Administración de Planillas Granito S. A., cédula de persona jurídica N° 3-101-262483, comunica de conformidad con el artículo 689 del Código de Comercio, que a solicitud de sus propietarios, sus personeros procederán a emitir nuevos títulos accionarios, por haberse extraviado los actuales. En virtud de lo anterior, se otorga el plazo de un mes, para que cualquier interesado, poseedor o propietario del título, se presente ante la notaría pública de la Lic. Heleen Villalobos Brenes, ubicada en Avenida Escazú, Torre Starbucks, cuarto piso, oficinas de ICS Abogados, para hacer valer sus derechos, oponerse a la emisión de nuevos títulos, o dar aviso del paradero de los documentos extraviados. Es todo.—Lic. Heleen Villalobos Brenes, Notaria.—(IN2014055348).

ADITEC J.C.B. S. A.

Aditec J.C.B. S. A., cédula de persona jurídica N° 3-101-381775, comunica de conformidad con el artículo 689 del Código de Comercio, que a solicitud de sus propietarios, sus personeros procederán a emitir nuevos títulos accionarios, por haberse extraviado los actuales. En virtud de lo anterior, se otorga el plazo de un mes, para que cualquier interesado, poseedor o propietario del título, se presente ante la notaría pública de la Lic. Heleen Villalobos Brenes, ubicada en Avenida Escazú, Torre Starbucks, cuarto piso, oficinas de ICS Abogados, para hacer valer sus derechos, oponerse a la emisión de nuevos títulos, o dar aviso del paradero de los documentos extraviados. Es todo.—Lic. Heleen Villalobos Brenes, Notaria.—(IN2014055349).

J.C.B. COSTA RICA CONSTRUCCIÓN S. A.

J.C.B. Costa Rica Construcción S. A., cédula de persona jurídica N° 3-101-522348, comunica de conformidad con el artículo 689 del Código de Comercio, que a solicitud de sus propietarios, sus personeros procederán a emitir nuevos títulos accionarios, por haberse extraviado los actuales. En virtud de lo anterior, se otorga el plazo de un mes, para que cualquier interesado, poseedor o propietario del título, se presente ante la notaría pública de la Lic. Heleen Villalobos Brenes, ubicada en Avenida Escazú, Torre Starbucks, cuarto piso, oficinas de ICS Abogados, para hacer valer sus derechos, oponerse a la emisión de nuevos títulos, o dar aviso del paradero de los documentos extraviados. Es todo.—Lic. Heleen Villalobos Brenes, Notaria.—(IN2014055353).

INMOBILIARIA ENUR S. A.

El Sr. Henry Zamora Castro, con cédula identidad 9-0061-0929, solicita ante la Gerencia General, la Reposición de los Certificados de la Serie B Números 205 por 120 acciones comunes y nominativas respectivamente y por un valor nominal de ₡1.000,00 cada una, de la sociedad denominada Inmobiliaria Enur S. A., cédula de persona jurídica número 3-101-124956. Se cita y emplaza a terceros interesados a hacer valer sus derechos mediante escrito dirigido a la Secretaría de la Junta Directiva, dentro del plazo improrrogable de treinta días contados a partir de la primera publicación en el Diario Oficial *La Gaceta* de la presente reposición.—San José, 01 de setiembre de 2014.—Lorena Segura Morales, Gerente General.—(IN2014056776).

PUBLICACIÓN DE PRIMERA VEZ

COLEGIO FEDERADO DE INGENIEROS Y DE ARQUITECTOS DE COSTA RICA

La Junta Directiva General en su sesión N° 26-13/14-G.E., de fecha 24 de junio de 2014, acordó autorizar a la Administración a publicar por edicto en el Diario Oficial *La Gaceta* el acuerdo N° 51, de la sesión N° 14-13/14-G.E., debido a que según memorando TH-422-2014 del Departamento de Tribunales de Honor se le comunicaron los actos procesales por medio de publicaciones al TA. Carlos Ruiz Méndez (TA-6200), en el expediente N° 142-10:

“La Junta Directiva General del Colegio Federado de Ingenieros y de Arquitectos, en su sesión N° 14-13/14-G.E. de fecha 18 de marzo de 2014, acordó lo siguiente:

“Acuerdo N° 51:

Se conoce informe final INFIN-021-2014/142-10, remitido por el Tribunal de Honor, integrado para conocer expediente N° 142-10 de denuncia interpuesta por el Sr. Joaquín Alberto Muñoz Fonseca, Representante Legal, Inversiones Fiduciarias Guanacastecas S. A., en contra del TA. Carlos Ruiz Méndez (TA-6200).

(...)

Por lo tanto se acuerda:

- Se aprueba lo recomendado por el Tribunal de Honor, de imponer una sanción de tres meses de suspensión del ejercicio profesional al profesional TA. Carlos Ruiz Méndez TA-6200, en el expediente N° 142-10, de acuerdo con las sanciones establecidas en el inciso b) del artículo 21 y los artículos 33 y 45 y en concordancia con el artículo 25 del citado Código y el artículo 11, inciso c) de la Ley 4294 para el Ejercicio de la Topografía y la Agrimensura, al tener por demostrado que con su actuación infringió el Código de Ética Profesional del Colegio Federado de Ingenieros y de Arquitectos de Costa Rica, en sus artículos 1, 2, 3, 4, 9, 11 y 18.
- De conformidad con lo establecido el artículo 24 del Código de Ética Profesional, se le concede al TA. Carlos Ruiz Méndez TA-6200 el beneficio de la ejecución condicional de la sanción, al menos por el mismo plazo de la sanción establecida, en el caso del expediente N° 142-10 de denuncia interpuesta por el Sr. Joaquín Alberto Muñoz Fonseca, Representante Legal, Inversiones Fiduciarias Guanacastecas S. A. Dicho beneficio se dará de acuerdo con las siguientes condiciones:

- Que en la ejecución condicional de la sanción, deberá prestar el o los servicios sociales comunitarios que le encomiende la Dirección Ejecutiva del C.F.I.A., en atención al nivel de complejidad de los mismos y en estricta relación con la sanción impuesta, sin que el plazo indicado sea límite al cumplimiento del servicio social impuesto.
- Que a partir de la notificación de este acuerdo, se otorga un plazo máximo de dos semanas, para que el profesional sancionado se comunique con la Dirección Ejecutiva del C.F.I.A., para la asignación del o los proyectos correspondientes.
- Que el incumplimiento de las obligaciones y condiciones impuestas en esta resolución, implicará de oficio la revocación del beneficio concedido y la ejecución íntegra de la sanción impuesta.
- Se advierte al beneficiario que en caso que sea sancionado nuevamente por una infracción a la ética profesional, durante el disfrute de este beneficio, implicará la revocación de oficio del mismo y la aplicación íntegra de la sanción.
- Igualmente, el profesional sancionado, tiene el derecho de renunciar a este beneficio, pero deberá comunicarlo por escrito a la Dirección Ejecutiva, autenticado por un abogado. En este caso, aplicará de manera inmediata la sanción impuesta por la Junta Directiva General.

Este es un acuerdo firme, según lo dispuesto por los artículos 36 y 40 del Reglamento Interior General, y en consecuencia, la sanción impuesta, es ejecutable de conformidad con lo establecido en el artículo 146 de la Ley General de la Administración Pública.

Que de conformidad con lo que dispone el artículo 31 del Código Procesal Contencioso Administrativo, Ley N° 8508, es facultativo el agotamiento de la vía administrativa, por lo que pueden los interesados acudir a los tribunales de justicia a hacer valer sus derechos. Sin embargo, conforme lo señala el artículo 115 del Reglamento del Procedimiento Disciplinario del Colegio Federado de Ingenieros y de Arquitectos, publicado en el Diario Oficial *La Gaceta* N° 119 de 20 de junio de 2008, contra la anterior resolución cabe el recurso de reconsideración ante la Junta Directiva General, el cual deberá plantearse en el término de diez días hábiles, contados a partir de la notificación a la presente resolución.

La interposición del recurso de reconsideración suspende la ejecución de la sanción, hasta que la Junta Directiva General resuelva en definitiva dicha impugnación. Esa decisión agota la vía administrativa.”

Ing. Olman Vargas Zeledón, Director Ejecutivo.—O. C. N° 542-2014.—Solicitud N° 18772.—(IN2014056612).

La Junta Directiva General en su sesión N° 26-13/14-G.E., de fecha 24 de junio de 2014, acordó autorizar a la Administración a publicar por edicto en el Diario Oficial *La Gaceta* el acuerdo N° 04, de la sesión N° 03-12/13-G.E., debido a que según constancia del Departamento de Tribunales de Honor resultó materialmente imposible notificar por los medios indicados en la base de datos a la empresa Arkytectura Consultores S. A. (CC-04689), en el expediente N° 48-11:

“La Junta Directiva General del Colegio Federado de Ingenieros y de Arquitectos, en su sesión N° 03-12/13-G.E. de fecha 20 de noviembre de 2012, acordó lo siguiente:

“Acuerdo N° 04:

Informe de Instrucción de Régimen Disciplinario, oficio N° 3970-2012-DRD, en relación con el expediente N° 48-11, de denuncia de la Lic. Miriam Orozco Valerio, Auditora Interna, Comisión Nacional de Prevención de Riesgos y Atención de Emergencias y el C.F.I.A. contra el Ing. Ithamar Fernández Varela (IC-3054), Arkytectura Consultores S. A. (CC-04689) Araica S. A. (CC-00015), el Ing. Carlos José Bresciani Quirós (IC-2744), el Ing. José Alfredo Salazar González (IE-7937), Técnica de Redes A y M, S. A. (CC-04605), la Arq. Vanessa Campos Verdesia (A-19934) y el Ing. Mauricio Ferlini Badilla (IME-14819).

(...)

Por lo tanto se acuerda:

a. Se aprueba lo recomendado por la Instructora de Régimen Disciplinario y en consecuencia, se ordena archivar la causa seguida al Ing. José Alfredo Salazar González, IE-7937, en el expediente N° 48-11, dado lo expuesto y aunado a lo referido por la Arq. Vanessa Campos Verdesia, A-19934, en su calidad de representante legal de la empresa Técnica de Redes A y M S. A. y de que no se encontraron situaciones adicionales en el expediente que estuviesen violentando la normativa vigente del CFIA y sus reglamentos.

Este es un acuerdo firme, según lo dispuesto por los artículos 36 y 40 del Reglamento Interior General. Que de conformidad con lo que dispone el artículo 31 del Código Procesal Contencioso Administrativo, Ley N° 8508, es facultativo el agotamiento de la vía administrativa, por lo que pueden los interesados acudir a los tribunales de justicia a hacer valer sus derechos. Sin embargo, conforme lo señala el artículo 115 del Reglamento del Procedimiento Disciplinario del Colegio Federado de Ingenieros y de Arquitectos, publicado en el Diario Oficial La Gaceta N° 119 de 20 de junio de 2008, las partes podrán interponer recurso de reconsideración ante la Junta Directiva General, el cual deberá plantearse en la Plataforma de Servicios o en su defecto en las sedes regionales del Colegio Federado, en el término de diez días hábiles, contados a partir de la notificación a la presente resolución.

b. Se aprueba lo recomendado por la Instructora de Régimen Disciplinario y en consecuencia, se instaura un Tribunal de Honor al Ing. Ithamar Fernández Varela, IC-3054, al Ing. Carlos José Bresciani Quirós IC-2744, a la Arq. Vanessa Campos Verdesia, A-19934, al Ing. Mauricio Ferlini Badilla, IME-14819, a la empresa Arkytectura Consultores S. A. CC-04689, a la empresa Araica S. A., CC-00015 y a la empresa Técnica de Redes A Y M S. A. CC-04605, en el expediente N° 48-11 de denuncia interpuesta por la Licda. Miriam Orozco Valerio, Auditora Interna de la Comisión Nacional de Emergencias, con el fin de llegar a la verdad real de los hechos, según oficio N° 3970-2012-DRD.

c. El Tribunal de Honor para las empresas y para los profesionales denunciados, estará conformado por el Ing. Luis González Espinoza, el Arq. Ricardo Fliman Wurgaft, el Ing. Jorge Rojas Soto (en calidad de suplente), del Tribunal de Honor Permanente Multidisciplinario; y por el Ing. Olman Vargas Zeledón, en su condición de Director Ejecutivo del C.F.I.A.

d. El Tribunal de Honor podrá contar con asesoría legal para cualquier fase del procedimiento. Asimismo, se informa que el CFIA garantiza en todo momento el acceso al expediente, sus piezas y a los antecedentes que motivaron el presente acuerdo.

Contra la anterior resolución cabrá el recurso de revocatoria ante la Junta Directiva General, el cual deberá plantearse en el término de tres días contados a partir de la notificación de la resolución de instaurar el Tribunal de Honor, según se dispone en el artículo 345 y siguientes de la Ley General de la Administración Pública.

e. Se autoriza al Departamento de Régimen Disciplinario para que mediante oficio, se le envíe una recomendación a la Comisión Nacional de Emergencias, indicándole que para toda contratación en la que participen empresas constructoras y/o consultoras y sus respectivos profesionales responsables, se debe exigir, además de estar registrados ante el Colegio Federado de Ingenieros y de Arquitectos, como requisito indispensable que los mismos registren su responsabilidad sobre la ejecución de las obras contratadas; ante este Colegio Federado y ante las oficinas públicas encargadas de autorizar dichas obras. Además de contar con profesionales agremiados al CFIA por parte de la entidad para la debida fiscalización de las obras adjudicadas.

f. Encomendar a la Asesoría Legal el análisis de un eventual ejercicio ilegal de la profesión por parte del Sr. José Rafael Vindas Arias, cédula N° 1-0686-0458, con el fin de que este Colegio Federado, interponga la querrela pertinente ante la instancia judicial correspondiente, si así procediera.”

Ing. Olman Vargas Zeledón, Director Ejecutivo.—O. C. N° 541-2014.—Solicitud N° 18771.—(IN2014056615).

PUBLICACIÓN DE UNA VEZ

EL COLEGIO DE ABOGADOS DE COSTA RICA

Que la Junta Directiva, constituida en consejo de disciplina, sesiones 39-2013 y 04-2014, acuerdos 2013-39-038 y 2014-04-041, le impuso al Lic. Francisco Arturo Ugalde García, carné 10452, cinco meses de suspensión en el ejercicio de la profesión de abogacía. Rige a partir de su publicación. (Expediente administrativo 064-13).—Lic. Vilma B. Mesén Madrigal, Fiscal.—1 vez.—O. C. N° 9863.—Solicitud N° 18567.—C-Crédito.—(IN2014056688).

INVERSIONES CHAZARA SOCIEDAD ANÓNIMA

Ante mi Notaría, comparecen Henry Ramírez Delgado, y Jairo Alfredo Zamora Zumbado, con cédula uno-cero cinco nueve cero-cero tres siete, y uno-cero nueve dos cuatro-cero cuatro dos nueve; en su condición de apoderados generalísimos sin límite de suma de la sociedad Inversiones Chazara Sociedad Anónima, cédula jurídica número tres-ciento uno-seis cuatro nueve siete siete seis, para manifestar que por haberse extraviado los libros de actas legales número 1 de su sociedad, procederán a la reposición de ellos, de acuerdo al artículo 14 del Reglamento del Registro Nacional para la Legalización de Libros de Sociedades Mercantiles.—Belén, 19 de agosto del 2014.—Lic. Flor María Delgado Zumbado, Notaria.—1 vez.—(IN2014057206).

PUBLICACIÓN DE SEGUNDA VEZ

Ante mi notaría, el día de hoy, se protocolizó reforma de la cláusula quinta del pacto social de la sociedad **3-101-537861 Sociedad Anónima**, disminución de capital.—Tibás, 1° de setiembre del 2014.—Lic. Giovanni Eduardo Rodríguez Solís, Notario.—(IN2014056051).

PUBLICACIÓN DE UNA VEZ

Por escritura otorgada ante mí, el día de hoy, se protocoliza acta de la compañía **Bordatex de Centroamérica Sociedad Anónima**, mediante la cual se reforma la cláusula sexta de los estatutos sociales, renuncia tesorero y se nombra sustituto.—San José, 28 de agosto de dos mil catorce.—Arnoldo Soley Soler, Notario.—1 vez.—(IN2014056070).

Que en la notaría del suscrito se ha realizado escritura número quince, la que corresponde a la constitución de sociedad anónima **Jandil S. A.**—San José, veintinueve de agosto de dos mil catorce.—Lic. Jorge Hernández Calvo, Notario.—1 vez.—(IN2014056071).

Por escritura otorgada ante mí, el día de hoy, se protocoliza acta de la compañía **Inversiones Arfesa Sociedad Anónima**, mediante la cual se reforma la cláusula sexta de los estatutos sociales, se nombra junta directiva y fiscal.—San José, 28 de agosto de dos mil catorce.—Arnoldo Soley Soler, Notario.—1 vez.—(IN2014056073).

Por escritura otorgada ante esta notaría de paso por San José, a las ocho horas del primero de setiembre del 2014, se constituye la sociedad **Comercializadora El Tiribi Limitada**.—Lic. Ángel Torres Bravo, Notario.—1 vez.—(IN2014056078).

Por escritura otorgada ante mí, se protocolizó acta de la sociedad **Sacaroca de Coronado Sociedad Anónima**. Cambio en junta directiva y fiscal y se reforman cláusulas segunda y octava.—San José, treinta y uno de agosto del año dos mil catorce.—Lic. Flor Eugenia Castillo Castro, Notaria.—1 vez.—(IN2014056086).

Por escritura número sesenta y tres, otorgada ante la suscrita notaría institucional Karol Cristina Angulo Hernández, a las diez horas del día veintiocho de agosto del dos mil catorce, se protocoliza en lo conducente el acuerdo visible en el acta número ochenta y siete de la asamblea general extraordinaria de accionistas de **Popular Sociedad de Fondos de Inversión Sociedad Anónima, del Banco Popular y de Desarrollo Comunal**, celebrada a las diez horas con cuarenta y cinco minutos del miércoles dieciséis de julio del dos mil catorce, en su sala de sesiones, ubicada en las oficinas centrales del Banco Popular y de Desarrollo Comunal, sito en San José, calle uno, avenidas dos y cuatro, en virtud del cual se acordó modificar la cláusula quinta del pacto constitutivo de dicha sociedad, referida al capital social, de manera que quede constituido en la suma de dos mil setecientos treinta y un millones de colones exactos.—San José, dos de setiembre del dos mil catorce.—Lic. Karol Cristina Angulo Hernández, Notaria.—1 vez.—(IN2014056088).

Por escritura otorgada ante la suscrita notaría, a las diez horas del día trece de agosto del año dos mil catorce, se constituyó **RAH Mundo Inmobiliario CR Sociedad Anónima**. Capital social suscrito y pagado, plazo noventa y nueve años. Objeto: comercio en general. El presidente, vicepresidente, secretario y tesorero tendrán la representación judicial y extrajudicial con facultades de apoderados generalísimos sin límite de suma, actuando en forma individual. Es todo.—San José, dos de setiembre del dos mil catorce.—Lic. Maribell Arcia Fernández, Notaria.—1 vez.—(IN2014056096).

Al ser las 8:00 del 1 de setiembre se reforma totalmente cláusula quinta de **Tarimas L S Sociedad Anónima**. Presidente Luis Serrano Salas.—Vera Garro Navarro, Notaria.—1 vez.—(IN2014056097).

Al ser las 9:00 del 1 de setiembre se reforma totalmente cláusula quinta de **Inversiones Reales Luvant S.R.L.** Gerente Luis Serrano Salas.—Vera Garro Navarro, Notaria.—1 vez.—(IN2014056098).

Se hace saber que en mi notaría, a las doce horas del día treinta de julio de dos mil catorce, se aprobó reformar la cláusula sexta del pacto constitutivo de **Condominios C.R Cincuenta y Uno Las Salinas Sociedad Anónima**.—San José, 2 de Setiembre de 2014.—Lic. Silvia Alvarado Quijano, Notaria.—1 vez.—(IN2014056101).

Protocolización de acuerdos de asamblea general extraordinaria de accionistas de la sociedad denominada **Corporación Veintidós-Sesenta Sociedad Anónima**, con cédula jurídica número tres-ciento uno-quinientos ochenta y tres mil ochocientos noventa y uno, mediante la cual se reforma la cláusula quinta del pacto constitutivo, referente al capital social de la compañía. Escritura otorgada en San José, ante el notario público Sergio Aguiar Montealegre, a las dieciocho horas del primero de setiembre del dos mil catorce.—Sergio Aguiar Montealegre, Notaria.—1 vez.—(IN2014056102).

Por instrumento notarial protocolar autorizado en San José, en esta notaría, de las once horas del día veintinueve de agosto del dos mil catorce, protocolicé acta de asamblea general extraordinaria de accionistas de la sociedad **Tres-Ciento Uno-Cuatrocientos Noventa y Cuatro Mil Novecientos Veintitrés S.A.**; con cédula jurídica tres-ciento uno-cuatrocientos noventa y cuatro mil novecientos veintitrés,

por la cual se reforma la cláusula segunda del pacto social; sobre el domicilio; y se nombra nuevo secretario y se rectifica documento identificación del vicepresidente.—Lic. María Lourdes Montes de Oca, Notaria.—1 vez.—(IN2014056106).

Ante esta notaría mediante escritura pública otorgada a las diecisiete horas del veintiséis de agosto del año dos mil catorce, se protocolizó acta de asamblea general extraordinaria de socios de **Moresqui Esparza Sociedad Anónima**. Se acuerda el nombramiento de nueva junta directiva y fiscal por renuncia presentada por los miembros.—Alajuela, veintisiete de agosto del dos mil catorce.—Lic. Lisidia María Villalobos Loría, Notaria.—1 vez.—(IN2014056117).

Por escritura otorgada ante esta notaría, el día 6 de agosto del 2012, se protocolizaron acuerdos de asamblea general extraordinaria de accionistas de la sociedad de esta plaza **Corporación Azzurro de San José Sociedad Anónima**, por medio de los cuales se acordó disolver y liquidar la empresa.—San José, primero de setiembre del año dos mil catorce.—Dr. Alejandro Bettoni Traube, Notario.—1 vez.—(IN2014056125).

Ante esta notaría, por escritura otorgada a las doce horas del día primero de setiembre del dos mil catorce, donde se protocolizan acuerdos de asamblea de cuotistas de la sociedad denominada **3-101-681500 S.R.L.** Donde se acuerda modificar las cláusulas primera y novena de los estatutos.—San José, primero de setiembre del dos mil catorce.—Lic. Magally María Guadamuz García, Notaria.—1 vez.—(IN2014056126).

Por escritura otorgada ante mí hoy a las 16:00 horas, se modifican las cláusulas primera, del nombre, y tercera del objeto. Se nombran nuevos miembros de la junta directiva de la sociedad **Rancho La Macorina S. A.**—San José, 19 de agosto del 2014.—Lic. Jorge Mario Marín Barquero, Notario.—1 vez.—(IN2014056128).

Por escritura otorgada ante esta notaría a las 8:00 horas del 2 de setiembre 2014, se disuelve sociedad **D P Partners Inc. S. A.** Es todo.—San José, dos de setiembre dos mil catorce.—Lic. Guillermo Sánchez Sava, Notario.—1 vez.—(IN2014056134).

El suscrito Leonardo Alonso Rojas Rodríguez, notario público con oficina en Atenas, hago constar que mediante escritura número ciento veinte, iniciada al folio cincuenta y cinco vuelto, del tomo séptimo de mi protocolo, otorgada ante mi notaría, al ser las veintiún horas del día veintiséis de agosto del año en curso, se constituyó la sociedad anónima denominada **Inversiones Cero Cuatro de Costa Rica S. A.**, el presidente tiene la representación judicial y extrajudicial, con facultades de apoderado generalísimo sin límite de suma, para todos los actos de la sociedad.—San José, 27 de agosto del 2014.—Lic. Leonardo Alonso Rojas Rodríguez, Notario.—1 vez.—(IN2014056139).

Por escritura 193 del tomo 19, de las 13:00 horas del 26-08-2014, en esta notaría se procedió con la protocolización de acta número 4, de la sociedad **El Monasterio Santa Fe M S F Sociedad Anónima**, por la cual se modifica la cláusula sexta de la administración, representación conjunta o separada de presidente y secretario.—San José, Santa Ana, 26 de agosto del 2014.—Lic. Lary Glorianna Escalante Flores, Notaria.—1 vez.—(IN2014056143).

Por escritura otorgada a las diecisiete horas del cuatro de julio del año dos mil catorce, ante esta notaría, por acuerdo de socios se acuerda disolver la sociedad **Fanadia de Tarrazú Sociedad Anónima**, cédula jurídica número tres-ciento uno-uno y siete dos nueve tres. Presidente Ernesto Naranjo Blanco.—San Marcos de Tarrazú, 25 de agosto del año 2014.—Lic. Ana Graciela Zúñiga Gamboa, Notaria.—1 vez.—(IN2014056144).

Por escritura de las catorce horas quince minutos del veintinueve de agosto del dos mil catorce, los señores Miguel Rivera Colón, Otto Paul De Vries y Joselyn Andrea Hidalgo Gamboa, constituyeron la entidad denominada **Collecting Funds Consultants Sociedad Anónima**, que será nombre de fantasía, domiciliada en la ciudad de Santo Domingo de Heredia, en Condominios Pueblos del Rey, suite número uno, con actividades principalmente en sistemas especializados

en recolección de fondos para personas físicas y jurídicas, así como al comercio en general.—San José, 29 de agosto del año 2014.—Lic. Carlos Alberto Wolfe Gutiérrez, Notario.—1 vez.—(IN2014056152).

Por escritura otorgada ante esta notaría el día de hoy se constituyó la sociedad civil **Pictóricas S.C.** Capital totalmente suscrito y pagado. Administradores apoderados generalísimos sin límite de suma.—San José, primero de setiembre dos mil catorce.—Lic. Marta C. Jiménez Chaves, Notaria.—1 vez.—(IN2014056157).

La suscrita notaria hace constar que por escritura número doscientos sesenta y cinco-veinte, otorgada ante mí, a las dieciocho horas del día veintiocho de julio del año dos mil catorce, en San José, se protocolizó acta de asamblea general extraordinaria de accionistas de **Distribuidora Matas de Centroamérica Sociedad Anónima**, mediante la cual se acuerda reformar la cláusula segunda del domicilio social.—San José, treinta de agosto del año dos mil catorce.—Lic. Dianela Ramírez Quesada, Notaria.—1 vez.—(IN2014056160).

Por escritura pública número ciento cuarenta y uno otorgada ante esta notaría, a las ocho horas del día primero de setiembre del año dos mil catorce, se protocolizó acta de la sociedad **Mirghot Sociedad Anónima**, en donde se nombró junta directiva y se amplió el plazo social.—Lic. Carlos Luis Rojas Céspedes, Notario.—1 vez.—(IN2014056161).

Mediante escritura de hoy, la firma **Productos Naturales Tayni Flor S. A.**, declara disuelto el pacto constitutivo.—Puriscal, primero de setiembre del 2014.—Lic. Roxana Chavarría Azofeifa, Notaria.—1 vez.—(IN2014056177).

Ante esta notaría y mediante escritura pública número 267 de las 14:30 horas del 21 de agosto del año 2014, se ha disuelto la sociedad que se denominaba **Tortuga Promotora Turística Sociedad Anónima**, cédula jurídica 3-101-427532.—Lic. Irene Rodas Seas, Notaria.—1 vez.—(IN2014056179).

Mediante escritura 3-14, de las 8:00 horas del 12 de agosto del 2014, protocolicé reforma de estatutos de **Smart Sunset One Limitada**; mediante escritura 18-14, de las 9:00 horas del 30 de agosto del 2014, protocolicé el acta de fusión por absorción de **Kansas Lote Siete Limitada**; **Vistas de Flamingo Número Treinta y Cuatro Limitada**; **Kansas Lots Five And Six Limitada**.—Tamarindo, treinta de agosto del dos mil catorce.—Lic. Ricardo José Cañas Escoto, Notario.—1 vez.—(IN2014056181).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 16:00 horas del 28 de agosto del 2014, se acordó reformar la cláusula N° 2 de la compañía **Siempre Libres Limitada**.—San José, 4 de enero del 2013.—Lic. Mariana Herrera Ugarte, Notaria.—1 vez.—(IN2014056182).

Mediante la escritura doscientos nueve de las diez horas del primero de setiembre del año dos mil catorce, protocolicé acta del libro de actas de la sociedad **Servicios Profesionales Rauda Campos S. A.**, en la que se reforma la cláusula segunda de la compañía, presidente Allan Giovanni Rauda Sánchez.—Guadalupe, primero de setiembre del año dos mil catorce.—Lic. Carlos Francisco Esquivel González, Notario.—1 vez.—(IN2014056186).

La compañía **MC Best S. A.**, modifica cláusula segunda de sus estatutos.—Lic. Arnoldo Parini Guevara, Notario.—1 vez.—(IN2014056191).

Hoy ante mí, se protocolizó acta de asamblea extraordinaria de **Inversiones Mercasa Americana S.R.L.** Se fusiona por absorción con **Tralmeca S.R.L.**, **Las Cien Manzanas de Cartago S.R.L.**, **Maquinaria Beltic S.R.L.** y **Materiales y Obras Méndez Calderón S.R.L.** y se modifica cláusula quinta.—Cartago, veintinueve de agosto del dos mil catorce.—Lic. Juan Pablo Navarro Solano, Notario.—1 vez.—(IN2014056194).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, el día veintisiete de agosto del dos mil catorce, se protocolizó acta de asamblea extraordinaria de accionistas de la empresa **Pemberton Sociedad de**

Responsabilidad Limitada, cédula de persona jurídica tres-ciento dos-doscientos ochenta y cuatro mil doscientos setenta y ocho, en la cual se modificó el pacto constitutivo, específicamente las cláusulas segunda: del domicilio y quinta: del capital social. Es todo.—San José, a las catorce horas con quince minutos del veintisiete de agosto del dos mil catorce.—Lic. Kattia Marcela Fallas Chacón, Notaria.—1 vez.—(IN2014056208).

Por medio de escritura otorgada en San Isidro de Pérez Zeledón, a las once horas del día veinticinco de agosto del año dos mil catorce, se protocolizó acta de la asamblea general extraordinaria de socios de la compañía **Inversiones Inmobiliarias Argüello Hidalgo Sociedad Anónima**, mediante la cual se revoca el nombramiento del presidente, secretario y tesorero de la junta directiva y se nombran nuevo presidente, secretario y tesorero de la junta directiva.—San Isidro de Pérez Zeledón, veinticinco de agosto del año dos mil catorce.—Lic. María Catalina Garro Mora, Notaria.—1 vez.—(IN2014056212).

Por medio de escritura otorgada en San Isidro de Pérez Zeledón, a las once horas con veinte minutos del día veinticinco de agosto del año dos mil catorce, se protocolizó acta de la asamblea general extraordinaria de socios de la compañía **Inversiones y Desarrollos Argüello del Sur Sociedad Anónima**, mediante la cual se revoca el nombramiento del secretario y tesorero de la junta directiva y se nombran nuevo secretario y tesorero de la junta directiva.—San Isidro de Pérez Zeledón, veinticinco de agosto del año dos mil catorce.—Lic. María Catalina Garro Mora, Notaria.—1 vez.—(IN2014056214).

Por escritura número trescientos quince otorgada a las doce horas del trece de marzo del año dos mil trece, se protocolizó acta de asamblea extraordinaria de socios de la sociedad denominada **Constructora La Precolombina Sociedad Anónima**, con cédula jurídica tres-ciento uno-trescientas sesenta y cinco mil doscientos noventa y dos, en la cual se revoca y hace nuevo nombramiento de presidente y fiscal, se reforma la cláusula octava del acta constitutiva en lo que concierne a la representación.—Nicoya primero de setiembre del año dos mil catorce.—Lic. William Enríquez Perea, Notario.—1 vez.—(IN2014056222).

Por medio de la escritura pública número doscientos once, realizada ante la notaría del Lic. Henry Delgado Jara, a las trece horas del veinticinco de junio del dos mil catorce, visible a folio ciento noventa y uno vuelto del tomo trece, se constituyó la sociedad anónima **M Bar**, capital social diez mil colones, representado por aportes de capital de socios, en diez acciones comunes y nominativas de mil colones cada una, plazo social noventa y nueve años a partir del veinticinco de junio del dos mil catorce. Es todo.—Primero de setiembre del dos mil catorce.—Lic. Henry Delgado Jara, Notario.—1 vez.—(IN2014056225).

Por medio de la escritura pública número doscientos doce, realizada ante la notaría del Lic. Henry Delgado Jara, a las dieciséis horas del siete de julio del dos mil catorce, visible a folio ciento noventa y tres vuelto del tomo trece, se constituyó la sociedad anónima **Esencia Uno**, capital social diez mil colones, representado por aportes de capital de socios, en diez acciones comunes y nominativas de mil colones cada una, plazo social noventa y nueve años a partir del siete de julio del dos mil catorce. Es todo.—Primero de setiembre del dos mil catorce.—Lic. Henry Delgado Jara, Notario.—1 vez.—(IN2014056227).

Ante mí, Henry Alonso Víquez Arias, notario público con oficina en Atenas, hago constar que el día primero de setiembre del dos mil catorce, a las ocho horas en la ciudad de Atenas se protocolizó la asamblea general extraordinaria de socios de la sociedad **C S C Casaca de Grecia Sociedad Anónima**. En la cual se revoca el nombramiento del presidente y secretario, se reforma la cláusula séptima del pacto constitutivo y se revoca poder generalísimo.—Atenas, primero de setiembre del dos mil catorce.—Lic. Henry Alonso Víquez Arias, Notario.—1 vez.—(IN2014056233).

En mi notaría, por escritura número veintiséis-cuarenta y siete del tomo cuarenta y siete de mi protocolo protocolicé acta de **MV Telefónica Móvil Sociedad Anónima**, nombrando nuevo presidente y secretario.—Cartago, veinte de agosto del año dos mil catorce.—Lic. Mauricio Vargas Barguil, Notario.—1 vez.—(IN2014056238).

En mi notaría, por escritura número veintiséis-cuarenta y siete del tomo cuarenta y siete de mi protocolo protocolicé acta de **Dynamic Telefónica Móvil Sociedad Anónima**, nombrando nuevo presidente y secretario.—Cartago, veinte de agosto del año dos mil catorce.—Lic. Mauricio Vargas Barguil, Notario.—1 vez.—(IN2014056240).

Por escritura otorgada ante mí, a las 9:35 horas de hoy protocolicé acta de asamblea general extraordinaria de **Kafre de San José S. A.**, mediante la cual se acordó su disolución.—Turrialba, a las 9:35 horas del 14 de agosto del 2014.—Lic. Carmen Ma. Achoy Arce, Notaria.—1 vez.—(IN2014056247).

Por escritura otorgada ante mí, a las diecisiete horas del veintiocho de agosto de dos mil catorce, se protocolizó el acta de asamblea general ordinaria de accionistas de la sociedad denominada **Celltica Innovación Sociedad Anónima**, titular de la cédula de persona jurídica número tres-ciento uno-seiscientos ochenta y cinco mil setecientos ochenta y cinco, en la cual se modificó la cláusula quinta de los estatutos sociales correspondiente al capital social. Es todo.—San José, diecisiete horas cinco minutos del veintiocho de agosto de dos mil catorce.—Lic. Ricardo Vargas Aguilar, Notario.—1 vez.—(IN2014058478).

NOTIFICACIONES

EDUCACIÓN PÚBLICA

DIRECCIÓN DE RECURSOS HUMANOS PUBLICACIÓN DE PRIMERA VEZ

Expediente número 361-2014.—La Dirección de Recursos Humanos. A: Coto Zamora Sergio José, cédula N° 01-690-913.

HACE SABER:

I.—Que en su nombre se ha iniciado la instrucción de un expediente disciplinario, de conformidad con el procedimiento establecido al efecto en el Estatuto de Servicio Civil, por la supuesta comisión de faltas a los deberes inherentes al cargo.

II.—De la información substanciada existen elementos probatorios para imputarle los siguientes supuestos hechos:

Que en su condición de Director en el Colegio Nocturno León XIII, adscrito a la Dirección Regional de Educación San José Norte; supuestamente no se presentó a laborar los días: 05, 06, 10, 11 y 12 de junio del año 2014. Lo anterior sin dar aviso oportuno a su superior inmediato y sin aportar, dentro del término normativamente previsto, justificación posterior alguna. (Ver folios del 01 al 16 del expediente de marras).

III.—Que de ser cierto el hecho que se le atribuye, usted incurriría en faltas graves o de alguna gravedad, según las obligaciones y deberes de su cargo, tal y como se establece en el artículos: 57 incisos a), c) y h) del Estatuto de Servicio Civil; artículo 81 inciso g) del Código de Trabajo; artículos 8 incisos a) y b); los artículos 12 incisos c) y k) y 15 inciso b) del Reglamento de la Carrera Docente; artículos 42 incisos a) y q) y 63 del Reglamento Autónomo de Servicios del Ministerio de Educación Pública.

IV.—Que se le emplaza para que ejerza su derecho de defensa dentro de los diez días hábiles siguientes, al recibo de la presente notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 69 del Estatuto de Servicio Civil y ofrecer las pruebas que estimare pertinentes. Si fueren testimoniales, indicará los hechos sobre los que versarán las respectivas deposiciones así como la correspondiente dirección de los testigos, bajo apercibimiento de que, de no hacerlo, se podrá declarar inadmisibles la referida prueba.

Para el ejercicio pleno de su derecho de defensa puede tener acceso al expediente disciplinario iniciado al efecto, hacerse representar por un abogado.

V.—Que la defensa deberá formularse por escrito ante el Departamento de Asuntos Disciplinarios de la Dirección de Recursos Humanos del Ministerio de Educación Pública, ubicado en el Edificio Rofas, cuarto piso frente a emergencias del Hospital San Juan de Dios, San José. Debiendo señalar medio o lugar para atender notificaciones -Ley de Notificaciones 8687-, bajo apercibimiento de que en caso contrario quedará notificada de forma automática dentro de las 24 horas siguientes de conformidad con el artículo 11 de la Ley de Notificaciones Judiciales. La no presentación de la defensa hará presumir la renuncia al ejercicio de ese derecho en esta etapa procedimental, y, la no indicación de lugar para recibir notificaciones surtirán los efectos previstos en el artículo 12 de la citada ley

VI.—Que contra este traslado de cargos se pueden interponer los recursos ordinarios previstos en el artículo 66 del Estatuto de Servicio Civil.

San José, 02 de julio del 2014.—Yaxinia Díaz Mendoza, Directora.—O. C. N° 21341.—Solicitud N° 3520.—C-176220.—(IN2014056380).

Expediente número 424-2014.—La Dirección de Recursos Humanos, A: Rocha Cabraca René, cédula N° 07-075-873.

HACE SABER:

I.—Que en su nombre se ha iniciado la instrucción de un expediente disciplinario, de conformidad con el procedimiento establecido al efecto en el Estatuto de Servicio Civil, por la supuesta comisión de faltas a los deberes inherentes al cargo.

II.—De la información substanciada existen elementos probatorios para imputarle los siguientes supuestos hechos:

Que en su condición de Asesor Regional de Educación Indígena en la Dirección Regional de Educación de Limón, supuestamente no se presentó a laborar los días 10 y 11 de julio del año 2014. Lo anterior sin dar aviso oportuno a su superior inmediato y sin aportar dentro del término normativamente previsto, justificación posterior alguna. (Ver folios del 01 al 18 del expediente de marras).

III.—Que de ser cierto el hecho que se le atribuye, usted incurriría en faltas graves o de alguna gravedad, según las obligaciones y deberes de su cargo, tal y como se establece en el artículos: 57 incisos a), c) y h) del Estatuto de Servicio Civil; artículo 81 inciso g) del Código de Trabajo; artículos 8 incisos a) y b); los artículos 12 incisos c) y k) y 15 inciso b) del Reglamento de la Carrera Docente; artículos 42 incisos a) y q) y 63 del Reglamento Autónomo de Servicios del Ministerio de Educación Pública.

IV.—Que se le emplaza para que ejerza su derecho de defensa dentro de los diez días hábiles siguientes, al recibo de la presente notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 69 del Estatuto de Servicio Civil y ofrecer las pruebas que estimare pertinentes. Si fueren testimoniales, indicará los hechos sobre los que versarán las respectivas deposiciones así como la correspondiente dirección de los testigos, bajo apercibimiento de que, de no hacerlo, se podrá declarar inadmisibles la referida prueba.

Para el ejercicio pleno de su derecho de defensa puede tener acceso al expediente disciplinario iniciado al efecto, hacerse representar por un abogado.

V.—Que la defensa deberá formularse por escrito ante el Departamento de Gestión Disciplinarios de la Dirección de Recursos Humanos del Ministerio de Educación Pública, ubicado en el Edificio Rofas, cuarto piso frente a emergencias del Hospital San Juan de Dios, San José. Debiendo señalar medio o lugar para atender notificaciones -Ley de Notificaciones 8687-, bajo apercibimiento de que en caso contrario quedará notificada de forma automática dentro de las 24 horas siguientes de conformidad con el artículo 11 de la Ley de Notificaciones Judiciales. La no presentación de la defensa hará presumir la renuncia al ejercicio de ese derecho en esta etapa procedimental, y, la no indicación de lugar para recibir notificaciones surtirán los efectos previstos en el artículo 12 de la citada ley

VI.—Que contra este traslado de cargos se pueden interponer los recursos ordinarios previstos en el artículo 66 del Estatuto de Servicio Civil.

San José, 04 de agosto del 2014.—Yaxinia Díaz Mendoza, Directora.—O. C. N° 21341.—Solicitud N° 3516.—C-174180.—(IN2014056386).

JUSTICIA Y PAZ

JUNTA ADMINISTRATIVA DEL REGISTRO NACIONAL

La Dirección del Registro de Bienes Muebles hace saber que ordenó una marginal de advertencia sobre el automotor placa 576052 en virtud de la gestión administrativa presentada por el Licenciado Jeremías Vargas Chavarría, cédula 2-323-014, en la que manifiesta que bajo el tomo 2013, asiento 311440, se presentó un traspaso sobre el citado automotor, utilizándose una boleta y papel de seguridad de su propiedad los cuales le fueron sustraídos, por

lo que interpuso la correspondiente denuncia ante el Organismo de Investigación Judicial. En cumplimiento del debido proceso, mediante la resolución de las nueve horas del 18 de diciembre del 2013, esta dirección ordenó practicar una nota de advertencia al margen del asiento de inscripción del automotor citado y por resolución de las once horas del 6 de febrero del 2014, notificó y concedió audiencia a la parte interesada: Juan Diego Cubillo Lizano, cédula de identidad 1-1113-641, según el certificado postal número RR118656055CR, sin embargo fue devuelto por Correos de Costa Rica como “ausente”. En consecuencia a fin de evitar indefensión del interesado y a efecto que dentro del término que se dirá haga valer sus derechos por este medio se notifica y concede audiencia hasta por el plazo de quince días hábiles contados a partir del día siguiente de la fecha de publicación del presente edicto a todas las partes involucradas en el presente asunto, a saber: Juan Diego Cubillo Lizano, cédula de identidad 1-1113-641, adquirente en el traspaso de cita. Se le previene que dentro del término establecido para la audiencia debe señalar lugar o medio para oír futuras notificaciones de esta dirección bajo apercibimiento que de no cumplir con lo señalado las demás resoluciones se tendrán por notificadas veinticuatro horas después de dictadas. Lo anterior de conformidad con lo establecido en los artículos 124 y siguientes del Reglamento de Organización del Registro Público de la Propiedad Mueble. Ref. Exp. 398-2013.—Curridabat, 4 de julio del 2014.—Lic. Ileana Cerdas Contreras, Asesora Jurídica.—1 vez.—O. C. N° OC14-0019.—Solicitud N° 18509.—(IN2014056548).

Se hace saber a Autoservicios Raimur S. A., cédula jurídica 3-101-252217, como titular registral del inmueble de Puntarenas matrícula número 156393 y Darce de la India S. A., cédula jurídica 3-101-354896, anterior propietaria del inmueble de cita, que en este registro se iniciaron diligencias administrativas de oficio, relacionadas con la contradicción de estados parcelarios entre este inmueble y el matrícula 6-44777. En virtud de lo denunciado esta Asesoría, mediante resolución de las 09:02 horas del 14/12/2011, ordenó consignar Advertencia Administrativa sobre las fincas aludidas y planos catastrados relacionados con la primera de ellas y con el objeto de cumplir con el principio constitucional del debido proceso por resolución de las 13:45 horas del 20/08/2014, se autorizó la publicación por una única vez de un edicto para conferirle audiencia por el término de quince días contados a partir del día siguiente de la publicación del edicto en el Diario Oficial *La Gaceta*; a efecto de que dentro de dicho término presenten los alegatos que a sus derechos convenga. Se les previene que dentro del término establecido para la audiencia deben señalar facsímil, conforme los artículos 93, 94, 98 y concordantes del Reglamento del Registro Público de la Propiedad de Bienes Inmuebles, que es Decreto Ejecutivo N° 26771-J, del 18 de febrero de 1998, bajo apercibimiento, que de no cumplir con lo anterior, las resoluciones se tendrán por notificadas veinticuatro horas después de dictadas. Igual consecuencia se producirá si el medio indicado no fuera capaz de recibir las notificaciones, conforme a los artículos 20 y 21 de la Ley Sobre Inscripción de Documentos en el Registro Público N° 3883, el artículo 11 de la Ley de Notificaciones Judiciales N° 8687. Publíquese. (Referencia Exp. 2011-1533-RIM).—Curridabat, 20 de agosto de 2014.—Lic. Federico Jiménez Antillón, Asesor Jurídico.—1 vez.—O. C. N° OC14-0019.—Solicitud N° 18490.—(IN2014056551).

REGISTRO INMOBILIARIO

Se hace saber a Sonrisas del Sol Sociedad Anónima, cédula jurídica 3-101-099192, representada por el señor David Root, pasaporte número 157563018, quien ostenta facultades de apoderado generalísimo sin límite de suma, que como titular del inmueble de Puntarenas matrícula 45198, que en este Registro se iniciaron diligencias administrativas de oficio, relacionadas con la ubicación que hace su plano catastrado, dentro de la zona marítimo terrestre; siendo que su antecedente de dominio claramente establece que está fuera de los 200 metros correspondientes a esa zona. En virtud de lo denunciado esta Asesoría, mediante resolución de las 12:00 horas del 24/08/2010, ordenó consignar advertencia administrativa sobre esta finca, y con el objeto de cumplir con el principio constitucional del debido proceso, por resolución de las 11:45 horas del 2/6/2014,

se autorizó la publicación por una única vez de un edicto para conferirle audiencia, por el término de quince días contados a partir del día siguiente de la publicación del edicto en el Diario Oficial *La Gaceta*; a efecto de que dentro de dicho término presente los alegatos que a sus derechos convenga. Se le previene que dentro del término establecido para la audiencia, debe señalar facsímil, conforme los artículos 93, 94, 98 y concordantes del Reglamento del Registro Público de la Propiedad de Bienes Inmuebles, que es Decreto Ejecutivo N° 26771-J, del 18 de febrero de 1998, bajo apercibimiento, que de no cumplir con lo anterior, las resoluciones se tendrán por notificadas veinticuatro horas después de dictadas. Igual consecuencia se producirá si el medio señalado no fuere capaz de recibir notificaciones, conforme a los artículos 20 y 21 de la Ley Sobre Inscripción de Documentos en el Registro Público N° 3883, el artículo 11 de la Ley de Notificaciones Judiciales N° 8687 vigente a esta fecha. Notifíquese. (Referencia. Exp. 2010-1030-RIM).—Curridabat, 2 de junio de 2014.—Lic. Federico Jiménez Antillón, Asesor Jurídico.—1 vez.—O. C. N° 14-0019.—Sol. N° 18731.—(IN2014056607).

Se hace saber a Manuel de Jesús Maroto Hidalgo, portador de la cédula de identidad 9-0064-0450, como titular registral del derecho 001 de la finca de Cartago, 142190. 2) Sandra Maritza Araya Mora, portadora de la cédula de identidad 3-0276-0153, como titular registral del derecho 002 de la finca de Cartago, 14219, que en este Registro se ventila Diligencias Administrativas bajo expediente 2013-1166-RIM. Con el objeto de cumplir con el principio constitucional del debido proceso, por resolución de las 8:00 horas del 23 de julio del 2013, se autorizó la publicación por una vez de un edicto para conferirle audiencia a la sociedad mencionada en la persona de su representante, por el término de quince días contados a partir del día siguiente de la última publicación del edicto en el Diario Oficial *La Gaceta*; a efecto de que dentro de dicho término presenten los alegatos que a sus derechos convenga. Y se le previene que dentro del término establecido para la audiencia, debe señalar medio, donde oír futuras notificaciones de este Despacho, todo de conformidad con los artículos 22 y 26 del Reglamento Organizacional del Registro Inmobiliario, Decreto Ejecutivo N° 35509-J; bajo apercibimiento de que, de no cumplir con lo anterior, las resoluciones se les tendrán por notificadas veinticuatro horas después de dictadas. Igual consecuencia se producirá si el lugar señalado fuere impreciso, incierto o ya no existiere, conforme a los artículos 22 y 26 del Reglamento de la materia y 11 de la Ley N° 8687 (que es Ley de Notificaciones Judiciales). Notifíquese. (Ref. Exp. 2013-1166-RIM, Registro Inmobiliario).—Curridabat, 5 de marzo del 2014.—Lic. Joe Herrera Carvajal, Asesor Jurídico.—1 vez.—(IN2014056619).

Se hace saber a Mario Flores Gómez, cédula 1-0519-0121, como titular registral de la finca del Partido de San José matrícula número 356871, que en este Registro se iniciaron Diligencias Administrativas de oficio para investigar una inconsistencia con la finca del Partido de San José matrícula número 356871, por duplicidad de plano. Por lo anterior esta Asesoría mediante resolución de las 9:05 horas del 30 de mayo del 2014 ordenó consignar advertencia administrativa sobre el asiento indicado. De igual forma por resolución de las 11:30 horas del 21 de julio del 2014; cumpliendo el principio del debido proceso, se autorizó publicación por una única vez de edicto para conferir audiencia a las personas mencionadas, por el término de quince días contados a partir del día siguiente de la respectiva publicación *La Gaceta*; para que dentro de dicho término presente los alegatos correspondientes, y se le previene que dentro del término establecido para audiencia señalar facsímil o casa u oficina dentro de la ciudad de San José para oír notificaciones, conforme al artículo 22 inciso b) del Decreto Ejecutivo 35509 que es el Reglamento de Organización del Registro Inmobiliario, bajo apercibimiento, que de no cumplir con lo anterior, las resoluciones se tendrán por notificadas veinticuatro horas después de dictadas. Igual consecuencia se producirá si el lugar señalado fuere impreciso, incierto o ya no existiere, conforme al artículo 11 de la Ley 8687 Ley de Notificaciones Judiciales. Notifíquese. (Referencia Exp. N° 2014-1210-RIM).—Curridabat, 21 de julio del 2014.—Lic. Alejandro Madrigal Quesada, Asesor Jurídico.—1 vez.—(IN2014056634).

REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD MUEBLE

La Dirección del Registro de Bienes Muebles hace saber que ordenó una marginal de advertencia sobre el automotor placa 7301661 en virtud de la gestión administrativa presentada por el señor Gabriel Cerdas Blanco, cédula 3-262-972, en la que manifiesta que con fecha 05 de marzo del 2008, bajo el tomo 2008 asiento 71954 fue inscrito el automotor marca Isuzu, estilo Rodeo año modelo 1998, vin 4S2CM58W8W4371288, placa 730166 a nombre de la señora Patricia Madrigal Villalobos, cédula 1-816-847, siendo en realidad él, el importador y propietario del citado automotor, y la señora Madrigal Villalobos la agente aduanal. En cumplimiento del debido proceso, mediante la resolución de las nueve horas treinta minutos del 4 de junio de 2014, esta Dirección ordenó practicar una nota de advertencia al margen del asiento de inscripción del automotor citado y por resolución de las once horas del 9 de junio siguiente, notificó y concedió audiencia a la parte interesada: Patricia Madrigal Villalobos, cédula 1-816-847, según el certificado postal número RR118656280CR, sin embargo fue devuelto por Correos de Costa Rica como “desconocido”. En consecuencia a fin de evitar indefensión de la interesada y a efecto que dentro del término que se dirá haga valer sus derechos, por este medio se notifica y concede audiencia hasta por el plazo de quince días hábiles contados a partir del día siguiente de la fecha de publicación del presente edicto, a todas las partes involucradas en el presente asunto, a saber: Patricia Madrigal Villalobos, cédula 1-816-847. Se le previene que dentro del término establecido para la audiencia, debe señalar lugar o medio para oír futuras notificaciones de esta Dirección, bajo apercibimiento que de no cumplir con lo señalado, las demás resoluciones se tendrán por notificadas veinticuatro horas después de dictadas. Lo anterior de conformidad con lo establecido en los artículos 124 y siguientes del Reglamento de Organización del Registro Público de la Propiedad Mueble. Ref. Exp. 146-2014.—Curridabat, 20 de agosto de 2014.—Lic. Ileana Cerdas Contreras, Asesora Jurídica.—1 vez.—O. C. 14-0019.—Solicitud 18718.—(IN2014056631).

Conoce la Dirección del Registro de Bienes Muebles los hechos expuestos por el señor Herbert Cabrera Arce, cédula 4-127-634, mediante oficio del 26 de marzo del presente año en el que solicita anotar advertencia administrativa sobre el vehículo placas FCM001, en virtud de haberse presentado en este Registro el 25 de marzo del presente año, bajo el tomo 2014, asiento 110398 un traspaso mediante un poder especial que él había otorgado, sin embargo indica que el citado poder había sido revocado, por lo que interpuso denuncia ante la Fiscalía Adjunta de Heredia. En cumplimiento del debido proceso, mediante la resolución de las diez horas del 20 de mayo anterior, esta Dirección ordenó practicar una nota de advertencia al margen del asiento de inscripción del automotor citado y por resolución de las trece horas del 21 de mayo último, notificó y concedió audiencia a las partes interesadas, entre ellas a: Gerardo Daniel Contreras Ramírez, cédula 1-573-996, según el certificado postal número RR118656205, sin embargo, este fue devuelto por Correos de Costa Rica como “desconocido”. En consecuencia a fin de evitar indefensión del interesado y a efecto que dentro del término que se dirá haga valer sus derechos, por este medio se notifica y concede audiencia hasta por el plazo de quince días hábiles contados a partir del día siguiente de la fecha de publicación del presente edicto. Se le previene que dentro del término establecido para la audiencia, debe señalar lugar o medio para oír futuras notificaciones de esta Dirección, bajo apercibimiento que de no cumplir con lo señalado, las demás resoluciones se tendrán por notificadas veinticuatro horas después de dictadas. Lo anterior de conformidad con lo establecido en los artículos 124 y siguientes del Reglamento de Organización del Registro Público de la Propiedad Mueble. Ref. Exp. 80-2014.—Curridabat, 14 de agosto de 2014.—Lic. Ileana Cerdas Contreras, Asesora Jurídica.—1 vez.—O. C. 14-0019.—Solicitud 18717.—(IN2014056632).

REGISTRO DE BIENES MUEBLES

Conoce la Dirección del Registro de Bienes Muebles los hechos expuestos por el Departamento de Asesoría Jurídica del Registro de Personas Jurídicas con ocasión de la gestión administrativa presentada en ese Registro por el señor David Ballesteros Umaña, cédula de identidad 1-680-185, en condición de apoderado generalísimo de la sociedad Investments Fragata S. A., cédula jurídica 3-101-275020, alegando presuntos errores en la inscripción de una modificación de los miembros de la junta directiva de la referida sociedad, presentándose posteriormente en este Registro ilegítimamente un traspaso sobre el automotor placa CL-168726 el cual fue inscrito bajo el tomo 2012 asiento 39091 y subsiguientemente el traspaso inscrito bajo el tomo 2013 asiento 286925, inscrito el 16 de setiembre del 2013. En cumplimiento del debido proceso, mediante la resolución de las catorce horas del 2 de julio pasado esta Dirección ordenó practicar una nota de advertencia al margen del asiento de inscripción del automotor citado y por resolución de las once horas del 17 de julio siguiente, notificó y concedió audiencia a las partes interesadas, sin embargo, no hay constancia completa del domicilio del señor Steven Quirós Solano, cédula de identidad 3-472-628, actual propietario registral. En consecuencia, a fin de evitar indefensión de los interesados y a efecto que dentro del término que se dirá hagan valer sus derechos, por este medio se notifica y concede audiencia hasta por el plazo de quince días hábiles contados a partir del día siguiente de la fecha de publicación del presente edicto, a todas las partes involucradas en el presente asunto, a saber: I).- Franklin Roberto Barbaza, pasaporte 18530103, representante de Investments Fragata S. A., cédula jurídica 3-101-275020. II).- Melvin Miguel Solano Carvajal, cédula 3-361-666. III).- Steven Quirós Solano, cédula 3-472-628. A todos se les previene que dentro del término establecido para la audiencia, deben señalar lugar o medio para oír futuras notificaciones de esta Dirección, bajo apercibimiento que de no cumplir con lo anterior, las demás resoluciones se tendrán por notificadas veinticuatro horas después de dictadas, de conformidad con lo establecido en el artículo 124 y siguientes del Reglamento de Organización del Registro Público de la Propiedad Mueble. Ref. / Expediente N° 160-2014.—Curridabat, 7 de agosto del 2014.—Lic. Ileana Cerdas Contreras, Asesora Jurídica.—1 vez.—O. C. N° 14-0019.—Solicitud N° 18571.—C-Crédito.—(IN2014056686).

REGISTRO DE LA PROPIEDAD

Se hace saber a Felipe García Alemán, cédula de identidad número 8-0067-0479, en su condición de apoderado generalísimo sin límite de suma de la sociedad Asociación de Servicios Múltiples de Pococí, cédula jurídica 3-002-165331, titular registral de la finca del Partido de Limón 76783, que en este Registro se iniciaron Diligencias Administrativas de oficio, por duplicidad del plano L-417467-1997 el cual se encuentra publicitado en las fincas de Limón 76318 y 76783. En virtud de lo informado esta Asesoría mediante resolución de las 9:00 horas del 07/12/2009, ordenó consignar Advertencia Administrativa sobre dicha finca y con el objeto de cumplir con el principio constitucional del debido proceso, por resolución de las 10:20 horas del 06/05/2014, se autorizó la publicación por una única vez de un edicto para conferirle audiencia a las personas mencionadas, por el término de quince días contados a partir del día siguiente de la publicación del edicto en el Diario Oficial *La Gaceta*; a efecto de que dentro de dicho término presente los alegatos que a sus derechos convenga, y se le previene que dentro del término establecido para la audiencia, debe señalar facsímil o en su defecto casa u oficina dentro de la ciudad de San José donde oír notificaciones, conforme los artículos 93, 94 y 98 del Decreto Ejecutivo 26771 que es el Reglamento del Registro Público, bajo apercibimiento, que de no cumplir con lo anterior, las resoluciones se tendrán por notificadas veinticuatro horas después de dictadas. Igual consecuencia se producirá si el lugar señalado fuere impreciso, incierto o ya no existiere, conforme al artículo 20 y de la Ley 3883 Ley Sobre Inscripción de Documentos en el Registro Público y el artículo 11 de la Ley 8687 Ley de Notificaciones Judiciales. Notifíquese. (Referencia Exp. 2009-0757-BIUS).—Curridabat, 6 de mayo del 2014.—Lic. Gabriela Montoya Dobles, Asesora Jurídica.—1 vez.—O. C. N° 14-0019.—Solicitud N° 18451.—C-Crédito.—(IN2014056704).

CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL**SUCURSAL DE QUEPOS****PUBLICACIÓN DE TERCERA VEZ**

El jefe a. í. de la sucursal de la CCSS en Quepos, por no ser posible la notificación en su domicilio, procede a efectuar la siguiente notificación por publicación a los patronos y trabajadores independientes incluidos abajo, de conformidad con los artículos 240 y 241 de la Ley General de Administración Pública. Se le concede 5 días hábiles para normalizar su situación, caso contrario el adeudo queda firme en sede administrativa y se dará inicio a las acciones de cobro judicial, tanto en la vía civil como penal. El monto contempla periodos que poseen firmeza administrativa al veinticinco y veintiséis de agosto del dos mil catorce, y se detalla número, nombre y monto adeudado:

Trabajadores independientes:

0-00603190102-999-001, Aguilar Barrantes Stive Fabio, 369.207,00; 7-02700100173-999-001, Alaric no indica otro Darlene Carolyne, 773.822,00; 0-00112590070-999-001, Alvarado Solórzano Gabriel, 482.750,00; 0-00603310278-999-001, Araya Azofeifa Johan Andrés, 183.140,00; 0-00601570002-999-001, Araya Bonilla Carlos, 510.902,00; 0-00501410752-999-001, Araya Monge José, 433.077,00; 0-00112820214-999-001, Araya Naranjo Luis Gerardo, 171.599,00; 0-00204090899-999-001, Artavia Acuña Alexis, 113.464,00; 0-00302260375-999-001, Astua Vega Álvaro, 560.094,00; 0-00102470280-999-001, Ávila Agüero Everardo, 194.872,00; 0-00603360635-999-001, Azofeifa Muñoz Roy Alexander, 278.892,00; 0-00111430548-999-001, Badilla Bejarano Carlos Andrés, 558.847,00; 0-00800530260-999-001, Barahona Cabrera Oscar Fernando, 175.726,00; 0-00205480525-999-001, Barahona Calderón Jorge, 539.284,00; 0-00603120841-999-001, Barboza Barrantes Ronald Adolfo, 191.089,00; 7-00017914778-999-001, Benavidez Alvarado Ezequiel, 638.380,00; 0-00107530954-999-001, Blanco Quesada Francisco, 229.210,00; 0-00104330493-999-001, Calderón Arguedas Victor Manuel, 705.998,00; 0-00601760230-999-001, Carvajal Baltodano Javier, 546.374,00; 0-00112850660-999-001, Castillo Arias Carlos David, 549.247,00; 0-00601740631-999-001, Castillo Vásquez José María, 122.039,00; 0-00701170405-999-001, Castillo Gómez Delmar Jesús, 452.304,00; 7-00014851206-999-001, Castro Cruz Juan Alberto, 793.162,00; 0-00112940844-999-001, Castro Mora Fernando, 229.736,00; 0-00109610914-999-001, Castro Umaña Yadir, 259.807,00; 0-00502980348-999-001, Cerdas Jiménez Giovanni, 638.588,00; 0-00302420266-999-001, Cerdas Sáenz Gustavo Adolfo, 102.218,00; 7-00018316581-999-001, Cerquera Mejía Misael, 171.146,00; 0-00106810983-999-001, Chacón Cascante Juan Milagro, 421.031,00; 0-00602220096-999-001, Chacón Jarquin Digna Grisela, 162.808,00; 0-00109590446-999-001, Charpentier Bustos Warren Emilio, 306.246,00; 0-00603740490-999-001, Chavarría Blanco Ingrid Yesenia, 165.540,00; 0-00105310894-999-001, Chaves Rodríguez Osvaldo, 523.303,00; 0-00204130024-999-001, Cordero Lara Elías, 690.590,00; 0-00602660785-999-001, Coronado Valverde Edwin, 742.313,00; 0-00602070765-999-001, Corrales Gómez Carlos Luis, 185.228,00; 0-00601600948-999-001, Corrales Villegas Gerardo Emiliano, 709.406,00; 0-00603280695-999-001, Cubillo Vargas Carlos Ovidio, 374.238,00; 7-02660100858-999-001, Díaz Méndez Esperanza Mirella, 189.338,00; 0-00602000834-999-001, Díaz Quesada Eliécer, 133.279,00; 7-00015660218-999-001, Duarte Valle José Joaquín, 641.597,00; 0-00603590360-999-001, Espinoza Arguedas Elías, 506.582,00; 7-00016827915-999-001, Faxas Noindicaotro Jorge, 639.106,00; 0-00105960543-999-001, Fernández Calderón Víctor Julio, 507.348,00; 0-00203240978-999-001, Fernández Méndez Juan Vicente, 744.034,00; 0-00107840586-999-001, Fioravanti Mora Jorge Arturo, 1.131.092,00; 7-01810102767-999-001, García Chamorro Harol Antonio, 160.002,00; 7-02720098007-999-001, García Pérez Sonia, 439.642,00; 0-00502690137-999-001, Gómez Gutiérrez Víctor Manuel, 694.833,00; 7-01780100420-999-001, González Prado Edgar José, 142.336,00; 0-00110120987-999-001, Grynspan Jaén Esteban, 826.782,00; 7-01770102964-999-001, Guadamuz Espinoza Iván Enrique, 1.286.789,00; 0-00107760738-999-001, Guzmán Aguilar Luis Enrique, 706.897,00; 7-01540100668-999-001, Halverson Noindicaotro Danny Charles, 1.304.731,00; 0-00112560091-999-001, Hernández Cordero Esteban, 292.334,00; 0-00601420047-999-001, Hernández Hernández Gilberto, 1.060.346,00; 7-00014151212-999-001, Hernández Montoya Fredy, 530.658,00; 0-00502250964-999-001, Herrera Badilla Carlos Luis, 964.993,00; 0-00603600556-999-001, Herrera Morera Jimmy Miguel, 839.361,00; 0-00110210027-999-001, Hidalgo

Altamirano José Francisco, 157.566,00; 0-00106250464-999-001, Hidalgo Soto Leopoldo, 468.166,00; 0-00800900775-999-001, Huembes Cuesta Tania Ninoska, 286.074,00; 7-02690099452-999-001, Irsula Delrisco Claribel Virgen, 444.531,00; 7-02600093639-999-001, Jaén Jiménez Teresa de Jesús, 612.501,00; 7-00027653734-999-001, Jara Espinoza Marcia Urania, 564.977,00; 0-00107900748-999-001, Jara Mora José Manuel, 228.330,00; 0-00602020543-999-001, Jiménez Jiménez José Raúl, 265.522,00; 0-00105430128-999-001, Jiménez Jiménez Rafael Heriberto, 499.181,00; 0-00602500905-999-001, Jiménez Sánchez Carlos Luis, 533.019,00; 0-00204780077-999-001, Jiménez Tellez Olman, 783.394,00; 7-00025622669-999-001, Jiménez Tovar Martha Cecilia, 595.947,00; 7-00016422476-999-001, Jovel Díaz José Roberto, 357.539,00; 0-00015605484-999-001, Kaas Moore Dane Paul, 944.014,00; 0-00601770374-999-001, Largaespada Pérez Eusebio, 372.749,00; 0-00110860913-999-001, Leiva Sánchez Danny, 174.210,00; 0-00602960984-999-001, León Bejarano Ricardo, 207.608,00; 7-02730100014-999-001, Little Noindicaotro Jennifer Erín, 540.524,00; 0-00603100797-999-001, López Arias María del Rocío, 1.052.902,00; 0-00602290153-999-001, López Fallas José David, 190.257,00; 0-00602540828-999-001, López Matarrita José Luis, 586.887,00; 7-00014750823-999-001, López Urbina Luis Eduardo, 265.307,00; 0-00113640136-999-001, Madrigal Monge Christopher, 707.423,00; 0-00110890007-999-001, Matamoros Arias Alejandro José, 508.759,00; 0-00602560081-999-001, Matarrita García David, 731.738,00; 7-01670099846-999-001, Mediano Hernández Lauriano, 502.691,00; 7-00016725119-999-001, Medrano Narváez Javier, 716.537,00; 0-00603340844-999-001, Méndez Ortiz Olger Rogelio, 287.588,00; 7-00028380177-999-001, Mesa Arias Leidy Elisa, 973.951,00; 0-00106910341-999-001, Mora Mora Asdrubal Gerardo, 275.256,00; 0-00109410937-999-001, Morera Anchia Christian, 356.465,00; 0-00112180942-999-001, Morera Cáceres Leonel, 568.692,00; 0-00502490765-999-001, Naranjo Araya Yadira, 537.974,00; 0-00109090143-999-001, Oporta Martínez Franklin Antonio, 516.975,00; 0-00602890674-999-001, Paniagua Grajal Mary Luz, 275.242,00; 0-00114100123-999-001, Pérez Jiménez Jarol Steven, 501.704,00; 0-00108720182-999-001, Pérez Montero William, 540.974,00; 0-00601120797-999-001, Pérez Sandoval María Mercedes, 589.141,00; 0-00108380384-999-001, Picado Chavarría Luis, 188.418,00; 0-00109880727-999-001, Porras Porras Eddie Mauricio, 124.218,00; 7-01860100208-999-001, Quintero Rodelo Fabián Alberto, 502.601,00; 0-00602390227-999-001, Quirós Agüero Yorlet Maricela, 156.750,00; 0-00602810015-999-001, Quirós Serrano Franklin, 1.029.798,00; 0-00602950652-999-001, Rivera Villarreal Lissy, 298.040,00; 7-00015959333-999-001, Rojas Carrasco Juan Carlos, 511.276,00; 0-00110890975-999-001, Rojas Vásquez Rodrigo Antonio, 480.678,00; 0-00109010478-999-001, Romero Sánchez Jorge, 838.908,00; 7-00027163586-999-001, Rueda Alemán Yamileth, 189.166,00; 7-00018377650-999-001, Ruiz Rodríguez Freddy José, 949.110,00; 0-00602870522-999-001, Sáenz Godínez Guido, 166.459,00; 0-00603330956-999-001, Salazar Barboza Geovanni, 766.586,00; 0-00602510620-999-001, Salgado Umaña Alexandra, 616.077,00; 0-00111670934-999-001, Sánchez Sequeira Tatiana Mariela, 351.422,00; 0-00204630759-999-001, Sandi Carmona Juan Carlos, 676.195,00; 0-00602700039-999-001, Sandi Matarrita Wilson, 264.724,00; 0-00602460124-999-001, Sequeira Torres José Antonio, 750.899,00; 0-00503450169-999-001, Sibaja Artavia Wider Alonso, 289.114,00; 7-00017018557-999-001, Silva García Martín Eduardo, 605.246,00; 0-00107280560-999-001, Solano Mena Adrián Enrique, 539.582,00; 7-00014953867-999-001, Solís Alvarado Julián Antonio, 157.531,00; 0-00503190902-999-001, Sotela Chavarría Allan, 421.016,00; 0-00112220362-999-001, Suarez Rangel Carlos Luis, 494.941,00; 0-00700630091-999-001, Tencio Jiménez Mario Enrique, 743.345,00; 0-00602880727-999-001, Umaña Mora Luis Alberto, 502.601,00; 7-01770100354-999-001, Valenzuela Guzmán Chuvasco Nazareno, 661.454,00; 7-00028815561-999-001, Vargas Arguello Ana Gabriela, 592.955,00; 7-01780102419-999-001, Vargas Carmona Norlan Francisco, 619.865,00; 0-00112230291-999-001, Vargas Hidalgo Damián Antonio, 325.252,00; 0-00113160689-999-001, Vargas Marín Oscar Javier, 468.000,00; 0-00603380161-999-001, Vargas Montoya Roy, 514.232,00; 0-00603180290-999-001, Vásquez Díaz Rosner, 232.504,00; 0-00303370786-999-001, Vindas Navarro Juan Miguel, 589.284,00; 0-00104230425-999-001, Vindas Rubí Juan Ramón, 601.423,00; 0-00603740187-999-001, Zapata Calderón Ruddy Edward, 222.030,00; 0-00601320776-999-001, Zúñiga Artola Ángel, 626.523,00; 0-00107060940-999-001, Zúñiga Méndez Olman Gerardo, 502.601,00; total casos 135 por ₡66.290.896,00.—Lic. Jimmy Castro Arriola, Administrador.—(IN2014056185).

INSTITUTO COSTARRICENSE DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS

PUBLICACIÓN DE SEGUNDA VEZ

ASUNTO: Adquisición de terreno para la construcción de tanque de almacenamiento, Proyecto Buenos Aires

N° 2014-389

JUNTA DIRECTIVA

Considerando:

1°—Que el Departamento de Diseño de la UEN Programación y Control, mediante memorando SB-AID-PC-2014-793, de fecha 26 de mayo del 2014, solicitó y justificó técnicamente la adquisición de un terreno, con un área de 355,52 metros cuadrados, conforme al plano catastrado P-0881486-2006, para la construcción de un tanque de almacenamiento de Agua Potable, para el Acueducto Integrado de Buenos Aires de Puntarenas.

2°—Que la finca afectada se encuentra inscrita en el Partido de Puntarenas, del Registro Público al Sistema de Folio Real Matrícula N° 158154-000, con un área total según registro de 355,52 metros cuadrados, propiedad de la compañía “Ganadera Sánchez Campos S. A.”, cédula de persona jurídica N° 3-101-143866.

3°—Que el Departamento de Avalúos, mediante memorando SB-AID-PC-A-2014-008, del 18 de enero del 2014, valoró el terreno así:

“...B.8. Avalúo del terreno:

El lote se encuentra localizado frente a la escuela pública de la localidad de Santa María de Brunka, en Buenos Aires de Puntarenas. La zona donde se ubica este terreno es de predominancia rural con casas de habitación de estrato social de clase media baja. Se observa la disponibilidad de servicios muy básicos como pulperías un centro educativo (escuela), el templo católico, la plaza de deportes y algunas casas de habitación, así mismo a 3 kilómetros aproximadamente al sur se localiza el poblado de Guadalajara con iguales condiciones en cuanto a servicios básicos.

El desarrollo comercial local es muy limitado, principalmente se dan los cultivos y el pastoreo de ganado para producción limitada de leche. No se observan industrias ni zonas dedicadas a la explotación de productos agrícolas ni pecuarias de gran envergadura.

En cuanto a las características de la propiedad se observa un terreno de topografía relativamente ondulada, con poca vegetación, posee dos estructuras construidas mayormente en madera en estado de franco deterioro.

Se encuentra sobre a nivel de la rasante de calle pública, sobre su colindancia norte se observa el paso de una quebrada, la cual no se indica en el respectivo plano de catastro. En la siguiente imagen se observa la fachada de una de las estructuras.



Imagen N° 2

Fachada principal de la casa



Imagen N°3

Vista general del terreno

La propiedad se encuentra cercada con alambre de púas, posee un frente de 28,61 metros sin obras de alcantarillado o cunetas, no se observan verjas ni elementos de seguridad. Como se indicó anteriormente el estado de las construcciones es malo, evidenciándose un marcado deterioro de las estructuras como la madera, cubiertas metálicas y pisos.

En cuanto al acceso se tipifica como una calle terciaria, en lastre en estado regular de conservación con un derecho de vía de 14 metros aproximadamente, no posee sistema de alcantarillado pluvial ni aceras, en cuanto a la calzada posee un ancho aproximado de 7 metros.



Imagen N°4

Vista parcial de la calle pública

B.9.1 Determinación Del Valor Del Terreno:

Para la determinación del valor base de comparación se consultó a propietarios de terrenos cercanos a los poblados de Guadalajara, el Socorro y Santa María de Buenos Aires, ofertas de venta por internet y el área de valoraciones de la Municipalidad de Buenos Aires. (ver anexo N° 5)

La propiedad se enmarca en una zona de desarrollo rural sin embargo por su cercanía con centros de poblado, mantiene ciertas características que le dan valor agregado como acceso a centros educativos cercanos, comercio limitado y servicios públicos como transporte remunerado a dos kilómetros del lugar y centros de atención de salud integral.

De acuerdo a los datos obtenidos y tomando en cuenta que el terreno por sus características se enmarcan dentro del limitado sector urbano de la comunidad de Santa María se toma como base un valor promedio de acuerdo a los datos obtenidos en campo de ¢ 7 000,00 por metro cuadrado y los datos de referencia en cuanto a las características de un lote típico según el mapa de valores de la municipalidad. (fuente: mapa de zonas homogéneas del Órgano de Normalización Técnica del Ministerio de Hacienda, Municipalidad de Buenos Aires, zonas 603-09-U05) ver anexos N° 3 y N° 4.

Para determinar el precio justo a indemnizar se utilizó el método comparativo por factores, aplicando los siguientes: a) área, b) frente, c) regularidad, d) tipo de vía, e) pendiente, f) nivel; dando como factor general de aplicación 1,20 (ver anexo N° 6). En concordancia con lo anteriormente descrito, por criterio profesional, se estima un valor unitario homologado por metro cuadrado para el terreno de ¢ 8 400,00. Al tener el lote a expropiar un área de 355,52 m² se fija su valor en:

VALOR DEL TERRENO (355,52 m²)= ¢ 2 986 368,00

B.9.2 Determinación del valor de las construcciones:

Dentro de la propiedad se localizan dos construcciones en madera, una de ellas de dos niveles. En cuanto al estado general de las mismas por lo que se pudo apreciar desde la parte externa (no se pudo realizar una inspección interna de los recintos) el estado de las obras se encuentran muy deterioradas.

El tipo de materiales que componen las obras evidente a la vista son: madera, láminas de hierro galvanizado en mal estado y pisos de concreto expuesto.

De acuerdo a lo observado se puede apreciar un abandono pues el avance de la vegetación, el estado de la madera y pisos evidencia el paso del tiempo. Así mismo se estima que la antigüedad de las estructuras es aproximadamente de 35 años o al menos así lo evidencia su mal estado de conservación.

Tomando en cuenta las observaciones anteriormente descritas se tipifica la obra utilizando el “Manual de valores base unitarios por tipología constructiva” del Órgano de Normalización Técnica (ONT) del Ministerio de Hacienda, para viviendas de madera tipo VM01 con un valor de nuevo de ¢ 185 000 / m².

Tomando los parámetros de esta tipología y considerando una edad de las construcciones de 35 años y un estado malo de conservación se establece un factor de depreciación de 52,6 (de acuerdo a los parámetros establecidos por el ONT) dando una depreciación por edad y estado de 43,15 (ver anexo N° 7). Así mismo para determinar el Valor Actual Depreciado de las construcciones se establece los siguientes valores y fórmula de cálculo:

- VA: Valor actual depreciado.
- Vn: Valor nuevo para la edificación (¢ 185 000 / m²)
- x: edad actual de la edificación. (35 años)
- n: vida útil probable. (40 años)
- E: factor de bueno. (0,5685, ver anexo N° 7)

Fórmula (1) $VA = Vn * [1 - 0,5 * [(x/n) + (x^2/n^2)]] * E$
 $VA = ¢ 185 000 * [1 - 0,5 * [(35/40) + (35^2/40^2)]] * 0,5685$
 $VA = ¢ 18 898,18$

De acuerdo a lo anterior se estima que el área de construcción es de 180 metros cuadrados aproximadamente, por lo cual el valor total de las construcciones es de:

VALOR DE LAS CONSTRUCCIONES (180m²) = ¢ 3.401.672,40

C.1 POR TANTO:

Se fijan los siguientes valores:

Valor del terreno (355,52 m ²)	¢ 2 986 368,00
Valor de las construcciones (180 m ²)	¢ 3 401 672,40
Total de las obras	¢6.388.040,40

Valor en letras: Seis millones trescientos ochenta y ocho mil cuarenta colones con cuarenta céntimos...”

4°—Que el Departamento de Topografía, mediante memorando SUB-G-AID-UEN-PyC- 2014-809, de fecha 28 de mayo del 2014, indicó: “...En visita realizada el día 1/11/2013, se procedió a verificar los linderos del plano P-881486-2003 finca inscrita al Folio Real 6 158154-000 propietario registral Ganadera Sánchez Campos S. A., en dicha visita y levantamiento se pudo comprobar que el área comprendida en el derrotero del plano, es la misma

que el área que existe en el terreno, por lo tanto dicho documento puede ser utilizado para formalizar la compra o traspaso del bien inmueble, además no se consignan ningún tipo de gravámenes, ni anotaciones...”

5°—Que la adquisición señalada, es de evidente interés público, para el cumplimiento de los fines institucionales. **Por tanto,**

Con fundamento en el artículo 45 y 50 de la Constitución Política y la Ley Constitutiva de AyA, Ley N° 6313 de Adquisiciones, Expropiaciones y Constitución de Servidumbres, aplicable a AyA, por mandato de la Ley N° 6622, Ley de Expropiaciones N° 7495, se acuerda:

1°—Declarar de utilidad pública y necesidad social la adquisición de un terreno con un área de 355,52 metros cuadrados, conforme al plano catastrado P-0881486-2003, para la construcción de un Tanque de Almacenamiento de Agua Potable, para el Acueducto Integrado de Buenos Aires de Puntarenas. El terreno que se requiere se encuentra inscrito en el Partido de Puntarenas, al Sistema de Folio Real matrícula N° 158154-000, con un área total según registro de 355,52 metros cuadrados, propiedad de la compañía “Ganadera Sánchez Campos S. A.”, cédula de persona jurídica N° 3-101-143866.

2°—Aprobar el avalúo rendido mediante memorando SB-AID-PC-A-2014-008, de fecha 18 de enero del 2014, del Departamento de Avalúos, en la suma de ¢6.388.040,40 (Seis millones trescientos ochenta y ocho mil cuarenta colones con cuarenta céntimos).

3°—Ordenar a la Dirección Regional tomar las acciones necesarias de seguridad y protección, para evitar que la propiedad sea invadida, en virtud de la casa de habitación abandonada, que se encuentra en el inmueble, en caso de que requieran que las estructuras permanezcan en el sitio; o bien, tomar las previsiones correspondientes para su demolición, en caso de que no se necesiten las construcciones existentes.

4°—Autorizar a los apoderados del Instituto, para que realicen las Diligencias necesarias a fin de expropiar en vía administrativa o judicial, en caso de negativa del afectado a aceptar el precio fijado administrativamente o de cualquier impedimento legal que obligue a la Institución a acudir a esta vía.

5°—Autorizar a los Notarios de la Institución para que realicen las diligencias necesarias a fin de inscribir a nombre de AyA, el terreno de interés.

6°—Notificar a la compañía propietaria, por cualquier medio que establezca la ley y se le otorga un plazo de ocho días hábiles, para manifestar su conformidad o no con el precio asignado administrativamente, de conformidad con el artículo 25 de la Ley de Expropiaciones N° 7495; en caso de no aceptación del precio fijado administrativamente o cumplido el plazo indicado sin respuesta alguna por parte del propietario, o cualquier otro impedimento, se acudirá a la vía judicial y se iniciarán las Diligencias de Avalúo por Expropiación, para proceder a la adquisición del terreno.

Notifíquese. Publíquese

Acuerdo firme.—Sesión Ordinaria N° 2014-024, de fecha 07/07/2014, artículo 5, inciso 5.10.

Junta Directiva.—Lic. Karen Naranjo Ruiz, Secretaria General.—O.C. N° 5100002278.—Solicitud N° 18285.—(IN2014056420).

MUNICIPALIDADES

MUNICIPALIDAD DE SAN JOSÉ

Por este medio y con el fin de dar cumplimiento con lo estipulado en el Reglamento para el cobro de tarifas por las omisiones de los deberes de los propietarios de inmuebles localizados en el cantón Central de San José, le solicito publicar en el diario oficial *La Gaceta* por tres veces y en otro de circulación nacional para efectos de notificar a los propietarios omisos:

Propietario:	HSIAO WEI SHIH CHANG
Cuenta:	8-0073-0795
Dirección:	700 METROS SUR DE CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
Localización:	08000140001
Folio Real:	211542

Distrito:	MATA REDONDA
Plazo:	10 DIAS HABLES
Omisión:	81
Código:	LIMPIEZA Y CERCADO
Boleta	POR OFICIO

Propietario:	REFACILSWT S.A.
Cuenta:	3101653726
Dirección:	BARRIO MEXICO CALLE 20 AVENIDA 15
Localización:	0201530001
Folio Real:	87383
Distrito:	MERCED
Plazo:	10 DIAS HABLES
Omisión:	LIMPIEZA
Código:	81-82
Boleta	CT 328814

Propietario:	RICARDO GONZÁLEZ RODRÍGUEZ
Cuenta:	102280948
Dirección:	CALLE 24 AVENIDA 8 A LA PAR DEL EDIFICIO ELI
Localización:	0301270027
Folio Real:	00074337C 000
Distrito:	HOSPITAL
Plazo:	10 DIAS HABLES
Omisión:	LIMPIEZA Y CERCADO
Código:	81-82
Boleta	CT 328639

Propietario:	INVERSIONES KATMANDU DE OSHO S.A.
Cuenta:	3101268198
Dirección:	DEL PARQUE LA AMISTAD 3 CUADRAS AL NORTE, 2 CUADRAS AL ESTE Y 75 MTS NORTE, LOS LOTES ESTAN EN LA MISMA ACERA DEL COLEGIO BILINGÜE LA SABANA
Localización:	09010030047
Folio Real:	480134
Distrito:	PAVAS
Plazo:	10 DIAS HABLES
Omisión:	LIMPIEZA Y CERCADO
Código:	81-82
Boleta	CASO 1463

Propietario:	CAMP DAVID S.A.
Cuenta:	3101440779
Dirección:	DEL PARQUE LA AMISTAD 3 CUADRAS AL NORTE, 2 CUADRAS AL ESTE Y 75 MTS NORTE, LOS LOTES ESTAN EN LA MISMA ACERA DEL COLEGIO BILINGÜE LA SABANA
Localización:	09010030046
Folio Real:	481634
Distrito:	PAVAS
Plazo:	10 DIAS HABLES
Omisión:	LIMPIEZA Y CERCADO
Código:	81-82
Boleta	CASO 1463

Propietario:	CAMP DAVID S.A.
Cuenta:	3101440779
Dirección:	DEL PARQUE LA AMISTAD 3 CUADRAS AL NORTE, 2 CUADRAS AL ESTE Y 75 MTS NORTE, LOS LOTES ESTAN EN LA MISMA ACERA DEL COLEGIO BILINGÜE LA SABANA
Localización:	09010030045
Folio Real:	469195
Distrito:	PAVAS
Plazo:	10 DIAS HABLES
Omisión:	LIMPIEZA Y CERCADO
Código:	81-82
Boleta	CASO 1463

Propietario:	NODARY ADARY S.A.
Cuenta:	3101296762
Dirección:	DEL PARQUE LA AMISTAD 3 CUADRAS AL NORTE, 2 CUADRAS AL ESTE Y 75 MTS NORTE, LOS LOTES ESTAN EN LA MISMA ACERA DEL COLEGIO BILINGÜE LA SABANA
Localización:	09010030044
Folio Real:	469196
Distrito:	PAVAS
Plazo:	10 DIAS HABLES
Omisión:	LIMPIEZA Y CERCADO
Código:	81-82
Boleta	CASO 1463

Propietario:	FABIAN ANDRES CASTILLO UGALDE/ VÍCTOR JULIO ELIZONDO CAMPOS
Cuenta:	112330776/ 105050336
Dirección:	DE LA GUACAMAYA 200 MTS NORTE Y 40 MTS AL ESTE URBANIZACION FINSA
Localización:	11004740036
Folio Real:	00140899
Distrito:	SAN SEBASTIAN
Plazo:	10 DIAS HABLES
Omisión:	LIMPIEZA Y CERCADO
Código:	81-82
Boleta	CASO 1378

Propietario:	ESTUDIO PRESIDENCIAL S.A.
Cuenta:	3-101-243226
Dirección:	CALLE 33 AVENIDA 13 Y 15
Localización:	0111529
Folio Real:	548229
Distrito:	CARMEN
Plazo:	10 DIAS HABLES
Omisión:	LIMPIEZA Y CERCADO
Código:	81-82
Boleta	CASO CORREO DE ANA MARÍA LEÓN

San José, 18 de agosto de 2014.—Departamento de Comunicación.—Teo Dinarte Guzmán, Jefa.—1 vez.—O. C. N° 134482.—Solicitud N° 18341.—C-Crédito.—(IN2014056679).